

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V.

Contenido

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO.....	6
2. DEFINICIONES.....	6
3. ALCANCE.....	16
3.1 Ámbito Material	16
3.2 Condiciones Especiales.	17
3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable.....	18
4. NOTIFICACIONES.....	18
4.1 Domicilio del Permisionario	19
4.2 Domicilio del Usuario	19
5. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE	19
5.1 Servicio de Transporte en Base Firme.....	20
5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible	20
6. TARIFAS.....	21
6.1 Ajuste anual de la Tarifa	21
6.2 Tarifas Convencionales.....	22
7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	22
7.1 Solicitud del Servicio de Transporte	22
7.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio	24
7.3 Celebración del Contrato	24
7.4 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte.....	25
7.5 Garantías Financieras.....	25
7.5.1 Reducción o Exención de garantía por análisis financiero y crediticio	27
7.5.2 Reducción o Exención de la Garantía por Referencias Crediticias.	29
7.5.3 Pago anticipado.....	31
7.6 Renovación de Contratos.....	31
7.7 Terminación Anticipada	32
7.8 Causas de rescisión.....	33
7.9 Modificación de Contrato de Transporte	34

7.10	Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas	35
8.	OTROS SERVICIOS	35
8.1	Servicios por Interconexión	35
8.2	Servicio por Desconexión y Reconexión	37
9.	ACCESO ABIERTO.....	38
9.1	Temporada Abierta.	38
9.1.1	Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta.....	39
9.2	Extensiones y Ampliaciones.....	40
9.3	Convenio de Inversión	40
9.4	Acuerdos de Balance Operativo o ABO.....	41
10.	BOLETÍN ELECTRÓNICO	41
11.	PREFLUJO	44
11.1	Pedidos	44
11.2	Ciclo de Nominación.....	45
11.3	Confirmación del Pedido	46
11.4	Programación del Pedido	46
11.5	Cargo por Gas para la Operación del Sistema	47
12	MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS.....	49
12.1	Presiones de recibo y entrega de Gas.....	49
12.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema.....	50
12.3	Estaciones de Regulación y Medición	50
12.4	Condiciones de Medición	50
12.5	Cifras significativas.....	51
12.6	Revisión de Medidores	51
12.7	Mantenimiento de Medidores.....	52
12.8	Acceso a Pruebas y Registros.....	53
13.	POSTFLUJO.....	53
13.1	Criterios para la Asignación de Medición	53
13.2	Asignaciones predeterminadas	54
14.	DESBALANCES.....	55
14.1	Determinación y Resolución de Desbalances	55
14.2	Cálculo de los Desbalances de Gas	56
14.3	Liquidaciones en Efectivo.....	57

14.4 Liquidaciones en Especie	58
14.5 Integración de Desbalances.....	58
14.6 Desbalances de Programación.....	58
14.6.1 Desbalance cuando las Recepciones excedan las Entregas.....	58
14.6.2 Desbalance cuando las Entregas excedan las Recepciones	58
15. FACTURACIÓN Y PAGO	59
15.1 Facturación	59
15.2 Pago	60
15.3 Mora	60
15.4 Errores y Ajustes en la Facturación	61
15.5 Notas de crédito y de débito	61
15.6 Bonificación anual de ingresos extraordinarios	62
15.7 Metodología para el reembolso de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.....	62
15.8 Metodología para el reembolso de ingresos extraordinarios.....	63
16 RESPONSABILIDADES	64
16.1 Responsabilidad derivadas de la propiedad y posesión del Gas Natural	64
16.2 Especificaciones del Gas Natural	64
16.3 Responsabilidad objetiva.....	65
16.4 Responsabilidad Subjetiva Contractual	65
16.5 Responsabilidad Subjetiva Extracontractual.....	65
17 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	65
18 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS.....	67
19 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	67
19.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor	68
19.2 Carga de la Prueba.....	68
19.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor	68
20 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	69
20.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control.....	69
20.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema	71
20.3 Penalizaciones Producto de una Alerta Crítica del Sistema.....	72
20.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema	72
20.5 Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema	73

21	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD.....	73
21.1	Cesión a través del Transportista.....	74
21.2	Cesión Permanente a través del Transportista.....	75
21.3	Cesión Temporal a través del Transportista	76
21.4	Cesión de capacidad entre Usuarios	77
21.5	Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada	78
22	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	78
22.1	Obligaciones del Transportista.....	78
22.2	Obligaciones del Usuario.....	79
23	RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS.....	80
23.1	Atención de Reclamaciones y Quejas.....	80
23.2	Atención de Reportes de Emergencia y Fugas.....	81
24	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	81
25	MISCELÁNEOS	81
25.1	Cambio de Circunstancias	81
25.2	Confidencialidad.....	82
25.3	Validez del Contrato.....	82
25.4	Fusión del contrato con los Términos y Condiciones.....	83
	Listado de Anexos:	84
	ANEXO 1.- LISTA DE TARIFAS.....	86
	ANEXO 2.-FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE	87
	ANEXO 3.- FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE	89
	Anexo.- 3. 1 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte en base firme.....	89
	Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte	93
	Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Firme.....	94
	Anexo C.- Tarifa.....	95
	Anexo 3.2 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte interrumpible	96
	Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte	101
	Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Interrumpible	102
	Anexo C.- Tarifa.....	103
	ANEXO 3.3 Modelo de Contrato de Interconexión y Medición	104

ANEXO. 3.4. Convenio de Inversiones.....	117
ANEXO 3.5 MODELO DE CONTRATO DE CESION DE CAPACIDAD TEMPORAL	123
ANEXO 4.- FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	128
ANEXO 5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA DE LOS USUARIOS	129
ANEXO 6.- ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO	132
ANEXO 7.- FORMATO DE PROCEDIMIENTO TEMPORADA ABIERTA	137
Anexo D CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD	163
Anexo E Otorgamiento de Garantía de Seriedad.....	170
ANEXO 8.-FORMATO DE FACTURA	172

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V.

Objeto

Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios se refieren a los servicios de Transporte por ducto de Gas Natural y Otros Servicios a ser proporcionados por el Permisionario del Sistema de Transporte, en concordancia con lo estipulado en el Título del permiso. Tienen como objeto describir los términos generales de las relaciones comerciales y operativas entre el Permisionario y los Usuarios o Usuarios Finales.

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Denominación: Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.

Numero de Permiso: G/21296/TRA/2018

RFC: ISJ0401291D1

Dirección: Bosque de Alisos 47-A Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal 05120.

Teléfono: 5550005100

Página Web: <https://isji-aquilesserdan.com/>

2. DEFINICIONES

Abastecedor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista, y quien subsecuentemente inyectará al Sistema en el (los) Punto(s) de Origen la Cantidad Programada de Gas Natural.

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo celebrado entre Permisuarios que especificará los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran con motivo de una Interconexión.

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Alerta Crítica del sistema: Significa el aviso de emergencia operativa, por el Transportista, que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, con excepción de los desbalances.

Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema de Transporte.

Analizador: Sistemas para la evaluación de las especificaciones del Gas Natural.

Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: El acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, entre sus usuarios, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Programadas y las Mediciones en cada Punto de Origen y Punto de Destino.

Boletín Electrónico: Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 20.1 de la Sección C del Apartado Segundo de las DACG de Acceso Abierto y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los Servicios.

Calidad del Gas Natural: Las propiedades físicas y químicas del Gas Natural establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

Cantidad Adicional Autorizada: Cantidad Programada por el Transportista a un Usuario de Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Reservada en Servicio de Transporte Esta Cantidad Adicional Autorizada se registrará bajo el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Cantidad Adicional No Autorizada: Cantidad de Gas Natural extraída por los Usuarios sin haber sido sujeta de Programación por parte del Transportista.

Cantidad Asignada: La cantidad de Gas objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Para cada Pedido, es el mínimo entre la cantidad de Gas Natural que el Abastecedor se compromete a inyectar al Sistema, la cantidad que el Receptor se compromete a extraer del Sistema y el Pedido realizado por el Usuario.

Capacidad Contratada: Es la cantidad máxima diaria establecida en el Contrato de Transporte para cada Día de Flujo que un Usuario puede nominar al Transportista y que está obligada a transportar hasta un Punto de Entrega establecido en el Contrato, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Cantidad Máxima Diaria (CMD): La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Cantidad Programada: La cantidad de Gas Natural resultante del proceso de Programación sobre un Pedido, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Origen a un Punto de Destino.

Capacidad Disponible: La porción de la Capacidad Operativa de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, y la Capacidad Reservada mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios de Transporte en Base Interrumpible.

Capacidad Operativa: El volumen máximo de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en un Sistema de Transporte a la presión de operación permisible, es decir, los volúmenes máximos de Gas Natural que se pueden recibir y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente, en condiciones normales de operación.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de conducción que el Usuario o Usuario Final del Servicio de Transporte contrata para satisfacer su demanda, en uno o varios trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el o los Usuario(s) para satisfacer su demanda en un periodo determinado.

Cargo por Conexión o Interconexión: Cantidad que podrá aplicar el Transportista para recuperar el costo de Interconexión de los Usuarios a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Destino.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo con el volumen de Gas Natural conducido para el Usuario

Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario de capacidad.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Nominación: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es confirmado por el Abastecedor y el Receptor, y Programado por el Transportista para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión o CRE: Comisión Reguladora de Energía.

Confirmación: El acto posterior a la nominación mediante el cual el Usuario, Abastecedor u Operador del Punto de Origen ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en la nominación y el Receptor del Punto de Destino ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural contenidas en la nominación.

Contrato: Instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista, para regir la Prestación de los Servicios distintos a los del Servicio de Transporte, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Contrato Interconexión Física: Instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para llevar a cabo la integración del Usuario al Sistema de Transporte en términos de la disposición 29.2 de la DACG, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Contrato de Transporte: Instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para regir la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Convenio de Inversiones: Instrumento jurídico mediante el cual el Transportista y el Usuario, determinarán las condiciones para financiar una Extensión o Ampliación del Sistema.

Convenio de Medición: Instrumento jurídico celebrado entre el Transportista y el Usuario en el cual se determinarán las condiciones para la Medición de volumen y Calidad del Gas Natural a transportar en el Sistema.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos expedidas por la Comisión; así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcialmente.

DACG de Acceso Abierto y de Transporte: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ductos y almacenamiento de gas natural, expedidas por la Comisión; así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcialmente.

DACG de Medición: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión; así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcialmente.

Desagregación: La separación de las funciones de transporte, almacenamiento y comercialización de gas.

Desbalance: La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades

de Gas Natural entregadas al Usuario o Abastecedor en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

Desbalance de Programación: Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad Programada y la Cantidad Asignada para cada nominación; a diferencia del Desbalance anterior, la Cantidad Programada podrá ser una cantidad de Gas Natural diferente a la cantidad recibida por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible.

Día de Flujo: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, Tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Día Natural: Día calendario.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Directivas: De manera enunciativa más no limitativa son aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General, Disposiciones de Transporte, resoluciones o acuerdos emitidos por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que debe sujetarse el Transporte de Gas Natural.

Directiva de Contabilidad: Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR/GAS/002/1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, o aquella que la modifique o sustituya.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.

Emergencia: Circunstancia, suceso o situación que de forma accidental o provocada sobrevenga de manera imprevista del Transportista o del Usuario, y que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Extensión: Integración de infraestructura para aumentar la longitud del trayecto original, o incorporación de nuevos trayectos interconectados al trayecto original de un Sistema.

Factibilidad Técnica: Cuando los requerimientos para la atención de una solicitud de prestación de servicio, incluyendo la Interconexión respectiva al Sistema, se apeguen al Marco Regulatorio Aplicable y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de presión de entrega suficientes para satisfacer la demanda de dicha Interconexión y la de los Usuarios actuales establecidas en el Contrato respectivo conforme a los Términos y Condiciones.

Fecha de Inicio de Operaciones: La fecha en la cual el servicio de Transporte deba comenzar o comience de conformidad con el Contrato.

Flujo: El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Unidades.

Gas Combustible o Gas para la operación del Sistema: La cantidad de Gas Natural adicional al Flujo, requerida por el Transportista para recuperar el costo en el que incurre por Gas no contabilizado y pérdidas operativas en el sistema derivados de actividades de operación y mantenimiento, y en su caso, el costo del Gas utilizado en sus estaciones de compresión.

Gas Natural o Gas: Es la mezcla de gases que se obtiene del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos y que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable y de conformidad con Artículo 4 de la LH, fracción XVII.

Gas Natural No Asociado: Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

Gigajoule: Mil millones de Joules.

Instalaciones Asociadas: Los equipos, ductos, obras o cualquier otra infraestructura construida y que no forma parte de la Interconexión.

Interconexión Física: Los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema de Transporte o almacenamiento, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema de Transporte y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros Ductos, etc., hasta el Punto de Destino al Usuario que se interconecta.

Instalación de aprovechamiento (la instalación): El conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor en instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico y comercial y para instalaciones de aprovechamiento tipo comercial e industrial que requieran una estación de regulación y medición desde la salida de ésta, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno de los equipos de consumo.

Joule: De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o la sustituya, la unidad de calor del sistema general de unidades de medida equivalente a 0.23885 calorías.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Transportista.

Mantenimiento Programado: Conjunto de actividades programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinario y periódico del Sistema acordado entre el Transportista y el Usuario en el plan de operación anual, o en cualquier plan mensual, y el cual deberá de ser consistente con todas las Leyes Aplicables y Permisos.

Mantenimiento No Programado: Conjunto de actividades que no se encuentran dentro del Mantenimiento Programado y que por motivos debidamente justificados requiere realizar el Transportista para mantener la seguridad del Sistema.

Marco Regulatorio Aplicable: La Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la legislación civil o mercantil que resulte aplicable.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Gas Natural que fluye en un punto del Sistema en un Día de Flujo.

Medidas de Control: Actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una situación de afectación en el Sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través de un Ducto.

Mes: Mes calendario.

Metro cúbico estándar: aquel metro cúbico medido a las condiciones normales de presión (101,325 kPa) y temperatura (288.15K).

Norma de Calidad del Gas: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: Especificaciones del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.

Norma de Transporte: Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016: Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 05 de marzo de 2018, o aquella que la sustituya.

Normas Oficiales: Las normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.

Pedido: La solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al Transportista mediante la cual indica la cantidad de Gas que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Permisionario: Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. titular del permiso G/21296/TRA/2018

Permiso: El título de permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Preflujo: Es el proceso que Usuario, Transportista, Abastecedor y Receptor realizan, una vez celebrado el Contrato correspondiente, con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema.

Presión de Entrega: Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Destino.

Programación: El proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al Abastecedor y/o al Usuario y/o al Receptor, de la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Transportista recibe el Gas Natural del Usuario, o de quien éste designe.

Receptor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista y quien subsecuentemente recibirá del Sistema en el (los) Punto(s) de Destino la Cantidad Programada de Gas Natural.

Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Servicio de Transporte: La actividad de recibir Gas Natural en un Punto de Recepción, y conducirlo por el Sistema, así como la medición de la calidad y cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para su entrega al Usuario en un Punto de Entrega, en términos del Permiso otorgado por la Comisión y de conformidad con el Contrato de Transporte.

Servicio de Transporte en Base Firme: Modalidad del Servicio de Transporte, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en estos Términos y Condiciones.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible: Modalidad del Servicio de Transporte en el que no se asegura al Usuario o Abastecedor la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por parte del Transportista, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones, sin que se incurra en responsabilidad.

Sistema: El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, Medidores y otros equipos e instalaciones que utiliza el Transportista para llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte.

Solicitud de Servicio: Significa, el documento con el que se solicita el Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Solicitante de Servicio: La persona física o moral interesada en la contratación del Servicio de Transporte de Gas Natural descrito en estos Términos y Condiciones.

Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Transportista para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Tarifa Máxima: El conjunto de cargos máximos que el Transportista puede cobrar por el Servicio de Transporte a cada Usuario.

Tarifa: Cargo expresado en Pesos aprobado por la Comisión que incluirán todos los conceptos y cargos aplicables en función de las modalidades de prestación del servicio ofrecido por el Transportista.

Temporada Abierta: El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, o en su caso, cuantificar la demanda de Gas Natural en la zona para redimensionar la Capacidad de Diseño, debe realizar un Permisionario de transporte

y/o almacenamiento de Gas Natural para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad.

Términos y Condiciones (TCPS): Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.

Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural por medio de ductos, que no conlleva la enajenación o comercialización de dicho producto por parte de quien la realiza.

Transportista: Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. titular del permiso G/21296/TRA/2018.

Trayecto: El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte en términos del Permiso.

Unidad: La cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas base, definidas en la Norma de Calidad del Gas o cualquier disposición regulatoria que para efectos sea emitida, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 Joules).

Usuario: La persona que contrata o solicita contratar el Servicio de Transporte al Transportista de conformidad con lo establecido en estos Términos y Condiciones. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de Ley.

Usuario Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un Contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Usuario Cesionario: La parte que adquiere mediante un contrato de cesión, los derechos respecto de toda o parte de la Capacidad Reservada de un Usuario Cedente.

Usuario Final: La persona que consume el Gas Natural.

Verificación: La constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, y examen de documentos que se realizan para evaluar el cumplimiento de una Norma en un momento determinado.

3. ALCANCE

Estos TCPS forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito Material

Los TCPS y las Tarifas contenidas en el Anexo 1 son aplicables a todos los tipos de Servicios de Transporte de Gas Natural que el Transportista preste en el Sistema.

El Transportista está obligado a prestar el Servicio de Transporte conforme al Marco Regulatorio Aplicable. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los Términos y Condiciones. Este documento contiene:

- I. Los procedimientos, plazos y formatos para recibir solicitudes de Servicio de Transporte y para la celebración de los Contratos, incluyendo los contratos de interconexión Física;
- II. Las condiciones especiales que las partes podrán negociar;
- III. Las condiciones para garantizar el acceso abierto, los procedimientos para celebrar Temporadas Abiertas y los contenidos accesibles a través de los Boletines Electrónicos;
- IV. La definición y los alcances de cada modalidad del Servicio de Transporte;
- V. Los criterios de asignación de la capacidad;
- VI. Las condiciones de prelación para la renovación de Contratos por parte de Usuarios;
- VII. La prelación en la prestación de los Servicios de Transporte ante situaciones que limiten temporalmente las condiciones de prestación de los Servicios de Transporte;
- VIII. Las modalidades para la cesión de capacidad;
- IX. Las condiciones para la Interconexión, desconexión y reconexión;
- X. Las reglas y procedimientos de medición del volumen y calidad;
- XI. Las especificaciones y rangos de calidad, en su caso;
- XII. Las condiciones, rangos y esquemas de compensación por variaciones en la calidad y cantidad; Los procedimientos para medir los Desbalances y los esquemas de bonificaciones y penalizaciones;
- XIII. Los procedimientos para la nominación, Programación y Confirmación de pedidos de Servicio de Transporte;
- XIV. Los mecanismos para el reintegro de ingresos a los Usuarios por el uso de la Capacidad Reservada no utilizada;
- XV. Las condiciones de crédito, facturación y pago;
- XVI. Las tarifas aplicables;

- XVII. Los rangos y costos, monetarios o en especie, aplicables a las pérdidas operativas, y combustible para compresión;
- XVIII. Las condiciones para la suspensión del Servicio de Transporte;
- XIX. Criterios sobre rescisión de los Contratos;
- XX. Los criterios y procedimientos aplicables en situaciones de Alerta Crítica, caso fortuito y fuerza mayor, incluyendo los procedimientos de prelación en la suspensión del Servicio de Transporte;
- XXI. Responsabilidad sobre la propiedad del Gas Natural;
- XXII. Las condiciones y efectos de la terminación anticipada de los Contratos;
- XXIII. Procedimientos para la recepción y atención de reclamaciones, quejas y emergencias, y
- XXIV. Los mecanismos de solución de controversias.

3.2 Condiciones Especiales.

El Transportista y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Transporte adquiridos previamente por el Transportista. Las condiciones que resultan negociables de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable son las siguientes:

- Tarifa Convencional;
- Plazo Contractual;
- Excepción o monto menor de garantías financieras;
- Condiciones de Pago;
- Presión de entrega y recepción;
- Medición; y
- Notificaciones.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos Términos y Condiciones.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación del Servicio de Transporte bajo condiciones no previstas como negociables en los Términos y Condiciones, el Permisionario podrá celebrar los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que:

I. En un plazo máximo de 10 Días Hábiles, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación a sus Términos y Condiciones a efecto de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del permiso correspondiente sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento, y

II. En caso de que la Comisión determine que las condiciones especiales pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los Servicios de Transporte a Usuarios existentes, los Contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la Comisión establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos Contratos.

3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable

Estos Términos y Condiciones se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio Aplicable motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones, previa aprobación y expedición, por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable y los Términos y Condiciones prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre los Términos y Condiciones y el Contrato, prevalecerán los Términos y Condiciones.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Transportista relativas a la prestación del servicio conforme a los Términos y Condiciones se realizarán de conformidad con el Contrato o a través del Boletín Electrónico, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Transportista y que se darán a conocer en dicho boletín.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado en el numeral 1 de estos Términos y Condiciones.

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el Contrato.

5. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Sujeto a lo estipulado en la presente condición, el Transportista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Transporte, con base en los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio:

- a. Servicio de Transporte en Base Firme.
- b. Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Para resultar elegible para la contratación del Servicio de Transporte, el Solicitante del Servicio de Transporte debe ser considerado sujeto de crédito conforme a la condición **7.5 Garantías Financieras** establecidas en estos Términos y Condiciones y, además, deberá presentar una Solicitud de Servicio de conformidad con las disposiciones contempladas en esta condición.

Las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el Servicio de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, quedarán establecidas en el **Anexo 1** de estos Términos y Condiciones y serán cobradas de acuerdo con el segmento tarifario que corresponda al Trayecto contratado por el Usuario.

La Comisión determinará dichas Tarifas Máximas de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General y de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas en el **Anexo 1**.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la condición **3.2 Condiciones Especiales** establecidas en estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes deben estar disponibles para consulta pública en el Boletín Electrónico del Transportista.

Cuando el Transportista, pretenda ofrecer otras modalidades de servicios como parte de la actividad de Servicio de Transporte, no consideradas en estos Términos y Condiciones, deberá presentarlas a la Comisión para su aprobación, así como sus respectivas condiciones de contratación, mismas que se ofrecerán a todos los Usuarios.

5.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural programada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Contratada, y la entrega de dicha cantidad descontando en su caso el Gas Combustible, en los Puntos de Destino, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte, que se describe en el **Anexo 3.1** de estos Términos y Condiciones. Este Servicio de Transporte tiene prioridad en la Programación de la prestación de los Servicios de Transporte y no será objeto de reducciones, suspensiones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en la condición **19. Caso Fortuito y Fuerza Mayor** y condición **20. Alerta Crítica del Sistema** de los presentes Términos y Condiciones.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100% del Cargo por Capacidad Reservada, más el Cargo por Uso que proceda, conforme al volumen de Gas Natural entregado en el Punto de Destino, en los términos del Contrato de Transporte, que se describe en el **Anexo 3.1** de estos Términos y Condiciones.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema.

5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Confirmación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato de Transporte, que se describe en el **Anexo 3.2** de estos Términos y Condiciones, salvo por lo dispuesto en estos Términos y Condiciones. El Servicio de Transporte en Base Interrumpible se ofrecerá de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la condición **13.1 Criterios para la Asignación de Medición**.

El Usuario con Servicio de Transporte en Base Interrumpible, no requiere reservar capacidad en el Sistema, sin embargo, no se aseguraría la disponibilidad y el uso de la capacidad del Sistema de Transporte por lo que los Pedidos podrían ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad para el Transportista.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100% del Cargo por Uso que proceda, conforme al volumen de Gas Natural entregado en el Punto de Destino, en los términos del Contrato de Transporte, que se describe en el **Anexo 3.2** de estos Términos y Condiciones.

Una vez que el Transportista emite la Confirmación y Programación de un Pedido, en el día anterior al Día de Flujo, bajo el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de una Confirmación, salvo por Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la condición **20. Alerta Crítica**, restricciones operativas o déficit en las recepciones de Gas en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y hacerlo sin discriminación.

El Gas del Usuario a ser transportado no deberá exceder la Cantidad Máxima Diaria ni la cantidad máxima horaria especificada en el Contrato, y de incurrir en esta situación el Usuario estará sujeto a la condición **14. Desbalances**.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si el Sistema cuenta con Capacidad Disponible. Ahora bien, en caso de que este servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en las DACG y en el Marco Regulatorio Aplicable.

El Transportista podrá negarse a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si existe capacidad no reservada en el Sistema de Transporte. En caso de que dicho servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en la Disposiciones Administrativas de Carácter General.

El Transportista no estará obligado a realizar una Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

6. TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estos Términos y Condiciones se establecen en el **Anexo 1** de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas de conformidad con la Directiva de Tarifas, incluyendo sus ajustes y actualización, de acuerdo con la metodología que para tal efecto se establece en las secciones C, D y E de la Directiva de Tarifas o, en su caso, en las disposiciones administrativas que al efecto expida la Comisión.

6.1 Ajuste anual de la Tarifa

El Transportista ajustará las Tarifas Máximas anualmente y en conformidad con la metodología que para tal efecto se establece en la sección D de la Directiva de Tarifas. Sin embargo, antes de aplicar las nuevas Tarifas Máximas, el Transportista deberá someterlas a la Comisión para su aprobación, de conformidad con la Directiva de Tarifas.

6.2 Tarifas Convencionales

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Tarifas, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas. Las tarifas convencionales deberán ser inferiores a las Tarifas Máximas aprobadas por la CRE para el servicio correspondiente, salvo en los casos previstos en las disposiciones 36.2 y 36.3 de la Directiva de Tarifas. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa Máxima que hubiera resultado aplicable al servicio si éste no se hubiera prestado a través de una Tarifa Convencional y deberá registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales no podrán (i) ser indebidamente discriminatorias, (ii) dar lugar a prácticas indebidamente discriminatorias, ni (iii) estar condicionadas a la adquisición de otros servicios.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en el numeral **3.2. Condiciones Especiales**, de estos Términos y Condiciones.

Las Tarifas Convencionales pactadas deberán presentarse a la Comisión en un plazo de (10) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato respectivo. Adicionalmente, dichas Tarifas Convencionales deberán publicarse en el Boletín Electrónico.

La Tarifa Convencional de Servicio de Transporte en Base Firme, sea monómica o binómica (suma del Cargo por Capacidad y Cargo por Uso), deberá ser menor que el Cargo por Uso de la Tarifa Máxima que aplique para el Servicio de Transporte en Base Firme.

La prestación del Servicio de Transporte al amparo de las Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Transporte en Base Firme adquiridos previamente por el Transportista con otros Usuarios.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Boletín Electrónico del Transportista, así como en el Diario Oficial de la Federación.

7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Todo Usuario que solicite al Transportista un Servicio de Transporte deberá celebrar con el Transportista un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en la modalidad que se trate, la cual se encuentra disponible en el **Anexo 3**.

7.1 Solicitud del Servicio de Transporte

Los Usuarios que soliciten el Servicio de Transporte deberán presentar una solicitud a través del Boletín Electrónico del Transportista, mediante el formulario contenido en el **Anexo 2**.

Con cada solicitud de Servicio de Transporte en Base Firme, el Usuario deberá designar un solo Punto de Origen primario y un solo Punto de Destino primario para efectos de prioridad en los Pedidos y en la Asignación de la Medición, conforme a los presentes Términos y Condiciones. El Usuario podrá a su vez incluir en su solicitud cualquier número de Puntos de Origen y de Puntos de Destino, mismos que tendrán la categoría de secundarios.

El Transportista responderá la solicitud de Servicio de Transporte presentada por el Usuario en un plazo que no rebase (30) Días Hábiles que establece la disposición 9.3 de las DACG, contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Al efecto, el Transportista podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio de Transporte conforme a lo requerido por el Transportista. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Transportista deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la solicitud de Servicio de Transporte será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. Cuando el Permisionario niegue el Servicio de Transporte contará con (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el transportista dio aviso del rechazo de la solicitud, esto para acreditar la falta de capacidad o inviabilidad técnica. En caso de que el Transportista no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio de Transporte, siempre y cuando, exista factibilidad técnica y económica, o
2. Comunicar al Usuario la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la solicitud en un plazo máximo de 30 Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que se haya recibido la Solicitud de Servicio.

La factibilidad del Servicio de Transporte solicitado se evaluará considerando los aspectos de Factibilidad Técnica y viabilidad económica, tales como:

1. Existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme, o bien la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible.
2. La existencia de una fuente de suministro acreditada por parte del Usuario.
3. Que la Interconexión sea técnicamente factible, y
4. La Presión de Entrega solicitada.

En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista analizará su Factibilidad Técnica y viabilidad económica conforme a la condición **9.2 Extensiones y Ampliaciones**, y de conformidad con estos Términos y Condiciones y las DACG.

El Transportista rechazará cualquier solicitud de Servicio de Transporte de un Usuario que tenga adeudos pendientes de cubrir. Cuando el Transportista rechace en definitiva una solicitud de Servicio de Transporte deberá justificar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

7.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio

El Transportista evaluará cada Solicitud de Servicio que haya recibido de manera individual y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio aceptadas conforme al principio primero en tiempo, primero en derecho.

7.3 Celebración del Contrato

El comunicado por la que el Transportista informa al Usuario la aceptación de la Solicitud de Servicio de Transporte incluirá un Contrato para la prestación del mismo cuyo modelo está contenido en el **Anexo 3** de estos Términos y Condiciones. El Usuario contará con un plazo de (15) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado de lo contrario se cancela la solicitud. El Transportista suscribirá el Contrato en un plazo máximo de (10) Días Hábiles, contados a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Una vez confirmada la Solicitud de Servicio de Transporte, el Contrato entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, la cual estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable. Los Contratos del Servicio de Transporte en Base Firme no podrán tener una vigencia menor a un (1) Año, y los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no podrán tener una vigencia menor a (6) meses.

Tratándose de Ampliaciones y Extensiones del Sistema, la vigencia de los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme se pactará entre las partes, conforme a la condición **9.2 Extensiones y Ampliaciones** de estos Términos y Condiciones.

Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de (6) Meses antes del vencimiento del Contrato. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en la condición **7.6 Renovación de Contratos** de los presentes Términos y Condiciones para evaluar la renovación de dicho Contrato.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo a la condición **7.7 Terminación Anticipada**.

7.4 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte

Una vez firmado el Contrato, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Interconexión en el Punto o Puntos de Destino, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición **8.1 Servicios por Interconexión**.

La prestación del Servicio de Transporte dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. El Usuario acredite que sus Instalaciones de Aprovechamiento cumplen con la normatividad técnica aplicable.
2. El Usuario satisfaga los requisitos establecidos en la condición **7.5 Garantías Financieras**.
3. El Usuario acredite vía su Abastecedor que está en condiciones de Confirmar un Pedido.

7.5 Garantías Financieras

El Transportista podrá solicitar al Usuario una Garantía Financiera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte y otros servicios al amparo de estos Términos y Condiciones. La garantía se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

- Depósito en efectivo;
- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, autorizada previamente por el Transportista, o
- Carta de crédito expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, autorizada previamente por el Transportista o confirmada por una institución también autorizada previamente por el Transportista.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

Para el Servicio de Transporte en Base Firme, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a (3) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en la solicitud de Capacidad Reservada.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en la solicitud de Servicio de Transporte del Usuario.

Para la prestación de otros servicios al amparo de los presentes Términos y Condiciones, la garantía será equivalente a la factura de (3) Meses del servicio, considerando todos los cargos aplicables a la factura.

La póliza de fianza o carta de crédito deberá ser (i) emitida por una compañía afianzadora o institución de crédito legalmente acreditada para tal fin o por un banco que opere legalmente en México y autorizada por el Transportista, (ii) en forma incondicional e irrevocable, sólo podrá ser cancelada mediante la autorización previa y por escrito del Transportista, (iii) por una vigencia al menos anual o por toda la vigencia del Contrato, en todo caso, la carta de crédito deberá tener una vigencia de hasta un Mes posterior al vencimiento del Contrato, o en su caso la vigencia será la que acuerden las partes, (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Transportista al emisor (a), independientemente de cualquier oposición por parte del Usuario, (v) por el monto para el Servicio de Transporte de que se trate y (vi) ser pagada al Transportista directamente por la compañía afianzadora o institución bancaria. En cualquier caso, para conservar el crédito, el Usuario deberá conservar vigente la garantía, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo descrito en este numeral. De lo contrario, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el Usuario presente la garantía correspondiente, como se establece en la condición **17. Suspensión del Servicio de Transporte**. El Transportista se reserva el derecho de confirmar directamente con el emisor de la póliza de fianza o del emisor de la carta de crédito la validez y vigencia de la garantía.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente condición a fin de recibir el Servicio de Transporte. El Transportista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Transportista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estos Términos y Condiciones. El Transportista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de (10) Días Hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite al Transportista la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Transportista efectuará dicha devolución dentro de los (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio de Transporte por parte del Usuario.

El Transportista tendrá el derecho a negarse a firmar un Contrato o continuar prestando el Servicio de Transporte y otros servicios según corresponda, a aquellos Usuarios que no

proporcionen Garantías Financieras apropiadas, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

El Usuario podrá solicitar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. El Transportista deberá analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no de forma discriminatoria, mismos que se describen a continuación:

7.5.1 Reducción o Exención de garantía por análisis financiero y crediticio

El Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios adeudos o a los del grupo de empresas al que pertenezca y que también reciban el Servicio de Transporte de parte del Transportista. En este último caso, por grupo de empresas se entenderá el conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente, o bien, al presidente de dicho consejo. Para acceder al beneficio de exención o reducción de garantía, el Usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) no haber sufrido suspensión en la prestación del Servicio de Transporte en los últimos tres Años por algún incumplimiento imputable a él, de conformidad con el Contrato; (ii) no haber tenido reclamación de garantía ejecutada en los últimos dos Años; (iii) no tener documentación de adeudos vigente con el Transportista; y (iv) no haber incurrido en los últimos (12) Meses en algún retraso en el cumplimiento de obligaciones con el Transportista a su cargo en razón de una documentación de adeudo. Asimismo, el Usuario deberá presentar su solicitud, haciendo mención de lo siguiente: (i') el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios, si la solicitud corresponde a un grupo de empresas, (ii') el número o datos con los que se identifique el o los Contratos respecto de los cuales se requiera reducir o exentar la garantía; (iii') domicilio del o de los Usuarios, (iv') teléfono del o de los Usuarios; (v') dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vii') nombre y firma del representante legal del Usuario o del representante común de los Usuarios.

Además, para el análisis de un solo Usuario, éste deberá acompañar a su solicitud: (i'') los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los (2) Meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud; y (ii'') si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica.

Cuando se solicite la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar a la solicitud: (i") copia certificada o testimonio de las escrituras públicas con las que se compruebe que los Usuarios se encuentran en algún supuesto para ser considerado como grupo de empresas; (ii") los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los (2) Meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud, los cuales deberán corresponder a los estados financieros consolidados de la empresa controladora; (iii") una carta de responsabilidad solidaria, por la que cada uno de los Usuarios que conforman el grupo de empresas se obligue solidariamente a cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo de los otros Usuarios de los distintos Contratos respecto de los cuales se pide la reducción o exención de la garantía; y (iv") la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Posteriormente, a efecto de determinar el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se otorgará al Usuario, el Transportista llevará a cabo un estudio de su situación financiera y de su historial de pagos con el Transportista, de conformidad con lo siguiente: 1. El Transportista calificará la situación financiera del Usuario mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en el **Anexo 5**, siendo el valor máximo de la calificación de la situación financiera del Usuario el de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total. Para efectos de la evaluación, el Transportista procesará la información de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del año en curso con una antigüedad de dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía. 2. El Transportista calificará el historial de pago del Usuario en un período mínimo de un Año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada Año con los porcentajes que se señalan en la tabla contenida en el **Anexo 5**. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

El Transportista hará la suma de las calificaciones obtenidas por el Usuario en los incisos 1 y 2, y le comunicará el monto por el que deberá presentar la garantía, según se indica a continuación: (a) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar garantía. (b) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una garantía por el cincuenta por ciento del monto establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** para el servicio de que se trate. (c) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una garantía por el setenta y cinco por ciento del monto establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** para el servicio de que se trate. (d) Cuando el Usuario obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una garantía por el 100% del monto establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** para el servicio de que se trate.

El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia de un Año a partir de la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción, y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, dentro del penúltimo Mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o de exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta condición. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta condición dentro del Mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, deberá otorgar una garantía por la mitad del monto establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** para el servicio de que se trate para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas a su cargo del Contrato para el primer Mes siguiente al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o de exención de garantía dentro del plazo de (30) Días Hábiles anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o de exención de garantía y hasta el término de la vigencia de la reducción o exención de garantía originalmente otorgada, más un Año calendario.

El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente por el Transportista, cuando el Usuario se retrase en el cumplimiento de una obligación de pago por más de (10) Días Naturales consecutivos, o bien, al cabo de tres retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago ocurridos dentro del período de la vigencia del beneficio de reducción de garantía. En los supuestos antes mencionados, el Transportista notificará al Usuario que perdió el beneficio de reducción o exención de garantía y el Usuario deberá otorgar la garantía conforme a lo establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Transportista.

7.5.2 Reducción o Exención de la Garantía por Referencias Crediticias.

Alternativamente a lo estipulado en la condición anterior, el Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en la condición anterior. Esta alternativa para solicitar la reducción o exención de garantía estará disponible para cualquier Usuario, independientemente de que cuente con historial crediticio con el Transportista. Para ello, el Usuario deberá presentar una solicitud con la siguiente información: (i) el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios si la solicitud corresponde a un grupo de empresas; (ii) el número o datos con los que se identifique el o los Contratos respecto de los cuales se requiera reducir la garantía; (iii) domicilio del o de los Usuarios, (iv) teléfono

del o de los Usuarios; (v) dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vi) nombre y firma del representante del Usuario o del representante común de los Usuarios; y (vii) los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo en virtud del o de los Contratos, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita al Transportista apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción o exención solicitada.

El Usuario deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios. Asimismo, si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, deberá acompañar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica, o bien, cuando se pida la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Con posterioridad, y a efecto de determinar la procedencia y, en su caso, el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se puede otorgar al Usuario, el Transportista llevará a cabo la evaluación de la documentación que el Usuario haya presentado para la reducción de garantía conforme a lo establecido en el **Anexo 5** correspondiente. En todo caso, el Transportista evaluará la solicitud del Usuario con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria. El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia de un Año a partir de la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción o la exención de la garantía y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, dentro del penúltimo Mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta condición. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta condición dentro del Mes anterior al término de la vigencia, deberá otorgar una garantía por la mitad del monto establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** para el servicio de que se trate para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del Contrato para el primer Mes siguiente al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o exención de garantía dentro del plazo de (30) Días Hábiles anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o exención de garantía originalmente otorgada, más un año calendario. El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente en los mismos casos que se señalan en el último párrafo de la condición anterior, debiendo el Usuario otorgar la garantía conforme a lo ahí señalado.

7.5.3 Pago anticipado

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, (5) Días Hábiles anteriores a la prestación del Servicio de Transporte, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Transportista, el monto equivalente al costo de un Mes y medio del Servicio de Transporte. Para ello, el Usuario entregará o enviará vía correo electrónico al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del último día del plazo señalado, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria. Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado, el Usuario deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria, a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación que le haga el Transportista sobre el nuevo monto. Para estos efectos, el Usuario entregará o enviará vía correo electrónico al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del mismo día, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria. Cuando el Usuario no realice el depósito correspondiente, o no lo notifique al Transportista en los términos antes señalados, éste podrá suspender el Servicio de Transporte.

7.6 Renovación de Contratos

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte en Base Firme tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos (6) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato.

El Transportista está obligado a renovar el Contrato siempre que no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la condición **5.1 Servicio de Transporte en Base Firme**, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, o bien, que el Usuario solicite renovar el Contrato por un plazo mínimo de (1) Año a la Tarifa Máxima aplicable.

En caso contrario, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la condición **9.1 Temporada Abierta**.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a los presentes Términos y Condiciones.

Los contratos bajo el Servicio de Transporte en Base Interrumpible no aseguran al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y los pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad por parte del Transportista. Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un Pedido en base interrumpible por parte del

Transportista, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado en términos de lo que se establezca en los Términos y Condiciones de la Prestación del Servicio y las DACG de Acceso Abierto y de Transporte. La prestación del servicio en base interrumpible requerirá de la celebración de los Contratos respectivos entre el Permisionario y el Usuario.

7.7 Terminación Anticipada

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ser terminados anticipadamente una vez transcurrido el primer Año de su vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos (3) Meses de anticipación. En este caso, el Usuario deberá pagar al Transportista a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a (30) Días Naturales del Cargo por Capacidad.

En caso de que el Usuario decida dar por terminado anticipadamente el Contrato de Transporte, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) por un monto equivalente al valor presente de (3) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

En el supuesto de que el Transportista celebre un Contrato de Transporte por la capacidad liberada con un nuevo Usuario dentro de los (3) Meses en los que el Usuario original liberó su Capacidad Contratada por terminación anticipada, el Transportista reembolsará al Usuario original el monto pagado por la terminación anticipada que no se hubiera devengado.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo y, por lo tanto, los Usuarios no incurren en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.

Los supuestos anteriores no eximen a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la terminación se encuentren pendientes de cumplimiento.

7.8 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estos Términos y Condiciones o del Contrato, mediante aviso por escrito con (15) Días Hábiles de anticipación a la Parte que incumplió, para que esta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones correspondientes.

- I. El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio de Transporte por las siguientes causas:
 1. Falta de pago de (2) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte prestado;
 2. Retraso en el pago de (3) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en un periodo de (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
 3. Si las Garantías Financieras dejaran de estar vigentes, o no sean remplazadas o renovadas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.
 4. No permitir el acceso a las Instalaciones Asociadas a que se refiere la condición **12. Medición y Condiciones Operativas**.
 5. Cuando no se presente la evidencia de la obtención de los permisos referida en la condición **7.3 Celebración del Contrato**.
 6. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
 7. Cuando el Usuario no compruebe la procedencia lícita del Gas Natural en un plazo mayor a (10) Días Hábiles a partir de que sea solicitado por el Transportista.
 8. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

- II. El Usuario podrá rescindir al Transportista el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:
 1. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
 2. Cuando el Transportista, por negligencia, no cuente con los permisos necesarios para la prestación del Servicio de Transporte.

3. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

La rescisión por incumplimiento conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme estos Términos y Condiciones, o por las disposiciones legales que resulten aplicables.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Usuario, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será:

(i) por un monto equivalente al valor presente de (3) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será:

(i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por la rescisión del Contrato de Transporte serán siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

7.9 Modificación de Contrato de Transporte

Los Contratos de Transporte podrán ser modificados en caso de que las Partes así lo deseen. En caso de que el Usuario decida reducir su Capacidad Contratada, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá

pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de (3) Meses de prestación del servicio aplicable a la Capacidad Contratada por reducir, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

2. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente del remanente del Contrato de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada a reducir; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

7.10 Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas

El Transportista tendrá la obligación de mantener un archivo de (2) Años de antigüedad de aquellas solicitudes de Servicio de Transporte que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por los que no se atendieron.

La información personal que pueda contener el archivo deberá ser únicamente aquella que resulte necesaria, adecuada y relevante en relación con las finalidades que persigue este archivo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá en cualquier momento acceder a dicho archivo para fines estadísticos, de evaluación del desempeño de los Permisos, atender situaciones de controversia o desahogar cualquier otro procedimiento que requiera de la información del registro.

8. OTROS SERVICIOS

El Transportista podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos a la prestación del Servicio de Transporte.

Estos servicios serán objeto de un Contrato diferente al de la prestación del Servicio de Transporte y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista, así como sus costos, deberán publicarse en el Boletín Electrónico.

8.1 Servicios por Interconexión

Una interconexión física al Sistema incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema de Transporte,

considerando un máximo de (150) metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema de Transporte y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros Ductos, etc., hasta el punto de entrega al Usuario que se interconecta. La Interconexión de otros Permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan la Norma de Transporte y las Normas Oficiales aplicables. En el punto de Interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento, los Transportistas sujetos a acceso abierto, estarán obligados a permitir la Interconexión de Usuarios a su Sistema, en tanto:

- I. Exista disponibilidad para prestar el servicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71, fracciones II y III de la LH;
- II. La Interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable, y
- III. Las partes celebren un Contrato de Interconexión y Medición, cuyo modelo se encuentra disponible en el Anexo 3.3 de estos Términos y Condiciones.

En el Contrato de Interconexión y Medición (**Anexo 3.3**), celebrado entre los Usuarios y el Transportista y a elección del solicitante, se deberá definir la parte (ya sea el Transportista o el Usuario) responsable de realizar las obras correspondientes; en todo momento se deberán cumplir con las especificaciones técnicas para interconectarse al Sistema establecidas en dicho Contrato de Interconexión y Medición.

Cuando el Transportista realice las obras para la Interconexión, las partes serán libres de pactar los cargos, contraprestaciones y/o mecanismos que se consideren convenientes para que éste lleve a cabo la recuperación de costos por concepto de la realización de obras de Interconexión; los cuales deberán establecerse en el Contrato de Interconexión y Medición.

Cuando el Usuario o los terceros que éste designe realicen las obras para la Interconexión, el Transportista tendrá derecho a realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (hot tapping) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetará el Usuario o los terceros que éste designe para efectuar el resto de las obras. En este caso, el Transportista podrá cobrar una contraprestación por concepto de la acometida directa y la supervisión correspondiente durante la construcción de la interconexión. Dicha contraprestación deberá establecerse en el Modelo de Contrato de Interconexión y Medición (**Anexo 3.3**), para lo cual, el Transportista deberá presentar a la Comisión para su autorización, el desglose de costos y montos asociados, en términos de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión.

No obstante, la inversión proyectada en las conexiones físicas no se incluirá en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

El Transportista será el responsable de la administración, operación y mantenimiento de la Interconexión independientemente de quién cubra su costo. Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones podrán ser recuperados por el Transportista: i) de acuerdo con las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión o ii) mediante convenio de operación y mantenimiento que se establezca con el Usuario en el Contrato de Interconexión y Medición.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de las contraprestaciones para la Interconexión, se estará a lo señalado en la condición **24. Solución de controversias** que resuelva la Comisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), quien podrá requerir a las partes interesadas la información necesaria para su evaluación.

8.2 Servicio por Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato, y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, establecido en el Contrato de Interconexión y Medición (**Anexo 3.3**) y de conformidad con DACG de Acceso Abierto y de Transporte.

En caso de así convenir a sus intereses, previo a la celebración de un nuevo Contrato de Interconexión y Medición, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable establecido en el Contrato de Interconexión y Medición (**Anexo 3.3**). El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión podrán ser pactados libremente entre las partes involucradas, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes se sujetarán a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el numeral 24 de los presentes Términos y Condiciones y, de persistir la falta de acuerdo, la Comisión determinará las contraprestaciones aplicables con base en la información que requiera al Transportista y al Usuario de conformidad con el artículo 75 del Reglamento.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

9. ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Usuarios, el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio Aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Transportista deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la condición **12.1 Presiones de Recibo y Entrega de Gas** de estos Términos y Condiciones.
- El acceso abierto al Servicio de Transporte sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible en los Trayectos solicitados.
- Cuando el Transportista niegue el acceso el Servicio de Transporte a un Usuario teniendo Capacidad Disponible y existiendo Factibilidad Técnica bajo los criterios aprobados y expedidos conforme al Marco Regulatorio Aplicable, u ofrezca el Servicio de Transporte en condiciones discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 74 del Reglamento.
- En caso de que no exista Capacidad Disponible en el Trayecto solicitado, aplicará lo establecido en la condición **9.1 Temporada Abierta**.

9.1 Temporada Abierta.

El Transportista que cuente o proyecte contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberá celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se amplíe o extienda la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos o instalaciones;
- II. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un Contrato en base firme, o estando contratada no sea utilizada conforme a las DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y

III. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Contrato en base firme de manera permanente.

Cuando no se haya asignado toda la Capacidad Disponible mediante la Temporada Abierta, el remanente se pondrá a disposición de los demás Usuarios mediante el Boletín Electrónico, por lo que no será obligación del Transportista celebrar otra Temporada Abierta hasta colocar dicha capacidad remanente; y en caso de permanecer disponible, deberá ser ofertada en el siguiente procedimiento de Temporada Abierta que deba realizarse en términos de alguno de los supuestos señalados en los numerales anteriores.

Cuando el Transportista justifique ante la Comisión que la Capacidad Disponible derivada del desarrollo de una Ampliación o Extensión o de la liberación de capacidad por determinado Usuario no es susceptible de manifestación de interés por parte de diversos Usuarios en términos de lo establecido en la disposición 16.1 bis de las DACG, la CRE podrá eximir al Transportista de celebrar una Temporada Abierta para la asignación de dicha capacidad.

Lo anterior se llevará acabo de conformidad con el formato de procedimiento de Temporada Abierta autorizado por la Comisión y el cual forma parte integral de estos Términos y condiciones, conforme al **Anexo 7**.

Cuando no se haya asignado toda la Capacidad Disponible mediante una Temporada Abierta, el remanente se pondrá a disposición del público interesado mediante Boletín Electrónico y el Transportista la asignará conforme a los criterios establecidos en la condición **7.2. Evaluación de Solicitudes de Servicio**.

El Permisionario podrá descontar de la Capacidad Disponible ofertada en la Temporada Abierta aquella capacidad comprometida con usuarios ancla, en el entendido que podrá aplicar a tales Usuarios la tarifa que, en su caso, hayan convenido para el financiamiento del proyecto, con independencia de la tarifa máxima regulada que la Comisión determine conforme a las disposiciones aplicables.

9.1.1 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

Cada solicitud de Servicio de Transporte será evaluada de forma individual, considerando la factibilidad técnica y viabilidad económica, y con base en los criterios previstos en el Anexo 7 de estos Términos y Condiciones.

Para que una solicitud de Servicio de Transporte sea evaluada, deberá presentarse con la documentación señalada en las bases de la convocatoria, de no ser así, se tendrá un plazo para solventar las deficiencias, mismo plazo que será indicado en las bases de convocatoria.

La Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. Se dará prioridad a las Solicitudes de Servicio que ofrezcan mayor valor presente neto, con base en el volumen y el plazo que se soliciten.
2. En caso de existir algún empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a la Solicitud de Servicio que haya sido presentada primero.
3. De continuar el empate, la Capacidad Disponible será prorrateada entre las Solicitudes de Servicio empatadas.

En caso de que el Sistema no cuente con Capacidad Disponible se procederá a hacer la evaluación correspondiente de conformidad con la condición **9.2 Extensiones y Ampliaciones** de estos Términos y Condiciones.

9.2 Extensiones y Ampliaciones

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento y a solicitud de cualquier interesado, el Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, siempre que:

1. La Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable, en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
2. Se cubran los Cargos por Conexión a que se refiere la condición **6. Tarifas**.
3. Los interesados hayan garantizado la contratación del Servicio de Transporte mediante el vehículo contractual previsto por el Permisionario en los presentes Términos y Condiciones.

El plazo para realizar la Extensión o Ampliación por parte del Transportista será convenido por las partes.

La Extensión o Ampliación del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

9.3 Convenio de Inversión

En caso de ser necesario cualquier proyecto de nuevo Sistema, Ampliación o Extensión clasificado como técnicamente pero no económicamente viable, y siempre que existan interesados en financiar el desarrollo, bajos los supuestos previstos en la condición **9.2 Extensiones y Ampliaciones**, el Transportista y el Usuario, podrán celebrar un Convenio de Inversión conforme el modelo del **Anexo 3.4** para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan dicha Extensión o Ampliación, bajo los supuestos siguientes:

1. El Transportista acredite que le es financiera o materialmente imposible llevar a cabo la Ampliación o Extensión en un tiempo razonable para el Usuario. En este sentido, el Transportista deberá demostrar fehacientemente que le es imposible llevar a cabo la inversión con sus propios recursos. Asimismo, los términos del Convenio de Inversión deben asegurar un trato racional y equitativo tanto para el Transportista como para el Usuario, y
2. Las obras no representen problemas técnicos y de seguridad para el Sistema.

En su caso, en el Convenio de Inversiones, se determinarán los términos y plazos para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las condiciones de operación del Sistema establecidas en el Permiso de Transporte.

Previo a que el Transportista lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones.

En caso de que las partes no llegasen a algún acuerdo sobre la celebración de un Convenio de Inversión se apegarán al mecanismo de solución de controversias previsto en la condición **24. Procedimiento para la solución de Controversias** de estos Términos y Condiciones.

9.4 Acuerdos de Balance Operativo o ABO

Cuando el Transportista se interconecte con otros Permisarios, éstos podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo, conforme al modelo de acuerdo que se describe en el **Anexo 6** de estos Términos y Condiciones, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias de Flujo entre sus Sistemas.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de Interconexión que existan entre los Sistemas sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de diferencias en Flujo, funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO deberá constituir la primera opción para corregir cualquier diferencia de Flujo entre los Permisarios.

10. BOLETÍN ELECTRÓNICO

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un boletín electrónico, accesible vía internet, en el que se publicará:

- I. Información de actualización circunstancial:
 - a. La descripción general del Sistema de Transporte;
 - b. La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
 - c. Las metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco Años;
 - d. Porcentaje de la capacidad autorizado para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las DACG de Acceso Abierto,

- e. Los Términos y Condiciones, las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión y los modelos de contrato para la prestación del servicio contenidos en los Términos y Condiciones;
- f. El formato de solicitud de Servicio de Transporte, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención de las mismas;
- g. Registro de versiones públicas de los contratos firmados que se encuentren vigentes e incluya la capacidad objeto del esquema en base firme, el plazo y las modalidades de servicio, las Tarifas, identificando, en su caso, cuando se trate de contratos resultado de un convenio de inversión con Usuarios. Las versiones públicas se sujetarán al Marco Regulatorio Aplicable;
- h. Registro de versiones públicas de los contratos de Interconexión celebrados con los Usuarios, incluyendo las condiciones que resulten particulares, tales como las Presiones de Entrega, forma de determinar el costo de la Interconexión, responsable de su operación y mantenimiento, etc. Las versiones públicas se sujetarán al Marco Regulatorio Aplicable;
- i. Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, incluyendo las Tarifas Convencionales, en su caso; las versiones públicas se sujetarán al Marco Regulatorio Aplicable;
- j. Registro del número de las solicitudes de servicio atendidas y no atendidas;
- k. Registro de versiones públicas de los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, incluyendo aquellos objetos de condiciones especiales, cuya vigencia se encuentre a (60) Días Hábiles de su vencimiento, que incluya la capacidad que será liberada por puntos origen-destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que se estime relevante. Las versiones públicas se sujetarán al Marco Regulatorio Aplicable;
- l. Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas que se estén realizando, estén por realizar o cuyo proceso haya concluido, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos, requisitos, resultados de Temporadas Abiertas concluidas incluyendo capacidad asignada/contratada y plazo de contratación;
- m. Avisos sobre los proyectos de Ampliaciones del Sistema, incluyendo descripción del proyecto, la capacidad adicional resultante y el plazo a partir del cual estará disponible;
- n. Avisos y procedimientos para asignar la capacidad objeto de cesiones de capacidad temporales por parte de los Usuarios, en su caso;
- o. El calendario del programa de mantenimiento programado en el Sistema, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los Servicios de Transporte, así como el periodo de afectación del Servicio de Transporte y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios;

- p. Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica;
 - q. Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema, así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia, y
 - r. La Capacidad Disponible para cesión, conforme a las DACG de Acceso Abierto.
- II. Información de actualización mensual:
- a. La Capacidad Reservada bajo Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme por puntos origen-destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo del Contrato e identificando aquella que resulte de convenios de inversión con Usuarios, y
 - b. La Capacidad Disponible para Servicios de Transporte en Base Firme, sujeta a proceso de Temporada Abierta u otros mecanismos de asignación aprobados por la Comisión.
- III. Información de actualización diaria:
- a. Volúmenes y calidad del Gas Natural transportados durante la semana inmediata anterior por puntos origen-destino, trayecto, zona de transporte, o la clasificación que resulte relevante, identificando la modalidad de servicio y los volúmenes que correspondan al producto propiedad del Permisionario;
 - b. Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible por puntos origen-destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo, y
 - c. Pedidos confirmados por puntos origen-destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, y
- IV. Otra información que el Permisionario o la Comisión consideren necesaria incluir en el Boletín Electrónico. Respecto al tratamiento de los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para fines de publicidad de información en el Boletín Electrónico, así como de su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio, los Permisionarios deberán sujetarse a la LFPDPPP y a su Reglamento. Dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los expresamente señalados en esta fracción.

Adicionalmente, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos (2) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un sistema de acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en los presentes Términos y Condiciones, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, mismas que deberán incorporar, cuando menos lo siguiente:

1. Observar la información relevante de su Contrato, tal como Puntos de Origen y Puntos de Destino habilitados, Capacidad Reservada, Capacidad Disponible.
2. Realizar sus Pedidos.

3. Conocer la Cantidad Confirmada por su Abastecedor y Receptor.
4. Conocer la Cantidad Programada por el Transportista.
5. Conocer y validar las Cantidades Asignadas.
6. Conocer y validar su factura.
7. Conocer y validar sus Desbalances.
8. Realizar posturas y cerrar transacciones en el mercado secundario de capacidad.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Boletín Electrónico un apartado que permita a los Abastecedores y Receptores que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de los Pedidos conforme a lo previsto en la condición **11. Preflujo**.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Boletín Electrónico, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.

11. PREFLUJO

La presente condición describe los procesos que Usuario, Transportista, Abastecedor y Receptor realizan, una vez celebrado el Contrato correspondiente, con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema. Dichos procesos permitirán a las partes conocer las modalidades, cantidades y Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

11.1 Pedidos

Los Pedidos que realicen los Usuarios deberán ser establecidos de manera diaria y hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. En caso de que el Boletín Electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico, facsímile, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la presente condición, para la recepción y entrega de Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Origen y en el (los) Punto(s) de Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas, e informar al Usuario la Confirmación y la Programación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en la presente condición y en la condición **11.2 Ciclo de Nominación** de estos Términos y Condiciones o con la Cantidad Máxima Diaria, así como Puntos de Origen y Puntos de

Destino establecidos en el Contrato, en cuyo caso, el Transportista no tendrá la obligación de entregar Gas Natural al Usuario.

El Usuario deberá realizar el Pedido mediante el Boletín Electrónico o, si éste no estuviera disponible, mediante el formato que se incluye en el **Anexo 4** de los presentes Términos y Condiciones y deberá contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario.
2. Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, incluyendo el Gas Combustible, en Unidades.
3. Cantidad de Gas Combustible.
4. Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Unidades, descontando el Gas Combustible correspondiente.
5. Fecha aplicable al Pedido, dentro del plazo del Contrato.
6. Identificación del Abastecedor y del Receptor que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Puntos de Destino, así como en las Conexiones relacionadas con el Pedido.
7. Tipo de Pedido: Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada, Base Interrumpible o liquidación de Desbalances.

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir los Pedidos de los Usuarios con al menos (2) Meses de anticipación.

11.2 Ciclo de Nominación

Los Pedidos deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, los Pedidos no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una Cantidad Adicional Autorizada. El horario establecido como límite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente condición, será el siguiente:

Ciclo de Nominación		
Hora límite	Parte que realiza la actividad	Actividad
10:30	Usuario	Presentar el Pedido al Transportista

12:00	Transportista	Informar al Usuario la recepción del Pedido
15:30	Abastecedor y Receptor	Confirmar el Pedido
16:30	Transportista	Programar el Pedido e informar al Abastecedor, Receptor y Usuario la Cantidad Programada

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Pedido presentado en contravención a los horarios estipulados en esta condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Pedido para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

11.3 Confirmación del Pedido

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, establecerá comunicación con el Abastecedor y el Receptor correspondientes con objeto de cerciorarse si el Pedido es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Origen y su posibilidad de recepción en los Puntos de Destino indicados en el Pedido.

Dicha comunicación se hará a través del Boletín Electrónico, del Sistema equivalente operado por el Abastecedor o Receptor, de correo electrónico o por otro medio acordado entre las partes, para que éstos emitan la Confirmación de las cantidades de Gas Natural que tienen previsto inyectar al Sistema o extraer de él, respectivamente.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el Abastecedor o por el Receptor.

En caso de que la Cantidad Confirmada por el Abastecedor o el Receptor no concuerden con la del Pedido, el Transportista considerará como Cantidad Confirmada la menor entre la indicada por el Abastecedor, la del Pedido y la indicada por el Receptor.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, en conformidad con la condición **20. Alerta Crítica**, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informar esta motivación en su Boletín Electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

11.4 Programación del Pedido

Al cierre de la Confirmación de los Pedidos, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, el Transportista los programará de acuerdo a las prioridades de Programación de los Pedidos descritas a continuación:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en el numeral anterior.
3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios a Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible hasta el límite de dichos Pedidos, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
6. Entre los Pedidos de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
7. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre los Pedidos que tengan la misma prioridad de acuerdo a la capacidad solicitada.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación correspondiente, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación. Dicha comunicación deberá transmitirse al Usuario, al Abastecedor y al Receptor, por el mismo medio utilizado para la presentación de los Pedidos.

Si el Transportista no realizara la comunicación sobre la Programación del Pedido, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Programación.

11.5 Cargo por Gas para la Operación del Sistema

Con cada Pedido, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, los Usuarios deberán entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al

Cargo por Gas para la Operación del Sistema aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas para la operación del Sistema de Transporte;

%i es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas para la Operación del Sistema para el Trayecto i, establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el Anexo 1 y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinado por la siguiente fórmula:

$$CPO = CPD * (1 + \%i)$$

El porcentaje aplicable al Cargo por Pérdidas Operativas y Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente, en términos de la Directiva de Tarifas.

El Transportista será responsable de llevar a cabo la Medición del Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Origen y de aquél entregado en los Puntos de Destino como parte de la prestación del Servicio de Transporte. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación.

El Transportista llevará a cabo la Medición con una periodicidad diaria o, en su caso, con la periodicidad que convengan las partes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de T=293.15 K (20 °C) y P=101.325 kPa.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una condición especial en términos de la condición **3.2 Condiciones Especiales**, de estos Términos y Condiciones. El Transportista sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio de

Transporte bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

12 MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

La Interconexión física formará parte de la operación del Transportista que admite la Interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo, la operación, el mantenimiento y la administración de las Interconexiones serán responsabilidad del Transportista, incluidos los equipos y procedimientos de medición, los cuales deberán sujetarse al Marco Regulatorio Aplicable.

De conformidad con lo anterior, el Transportista será responsable de llevar a cabo diariamente la Medición del Gas Natural recibido por parte del Usuario en los Puntos de Recepción y de aquél entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación de los servicios al amparo de estos Términos y Condiciones, o en su caso, el propietario de la Interconexión que quede establecido en el Contrato de Interconexión y Medición. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación. En caso de que el Usuario sea el propietario de la Interconexión, y así lo establezca el Contrato de Interconexión y Medición, está obligado a permitir el acceso físico y remoto a las mismas para permitir al Transportista cumplir con esta obligación.

12.1 Presiones de recibo y entrega de Gas

Sujeto a lo previsto por el Marco Regulatorio Aplicable o Normas Oficiales, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Origen deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema del Transportista en dicho punto, pero nunca a una presión mayor a la presión máxima permitida para la operación del Sistema del Transportista, equivalente a 9,928.45 kPa (101.24 Kg/cm²). El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Origen que no cumplan con una presión mínima de 7,101.6 kPa (72.42 Kg/cm²); en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante, no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

El Transportista está obligado a prestar el Servicio de Transporte a una Presión de Entrega mínima de 4,619 kPa (47 Kg/cm²).

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una condición especial en términos de la condición **3.2 Condiciones Especiales** de estos Términos y Condiciones. El Transportista sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio de

Transporte bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

12.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema

Salvo pacto en contrario, el Usuario, por sí mismo o a través de los Abastecedores y Receptores deberá inyectar o extraer del Sistema en una tasa de Flujo tal que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Permiso.

Asimismo, deberá informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Origen y Puntos de Destino.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en la presente condición genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

12.3 Estaciones de Regulación y Medición

El Transportista instalará, mantendrá y operará en o cerca de cada Punto de Origen y Punto de Destino, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en estos Términos y Condiciones, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

12.4 Condiciones de Medición

El Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en Unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará conforme a las Unidades establecidas en los presentes Términos y Condiciones, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas y lo realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

La verificación y calibración de los Medidores y Analizadores, se realizará conforme a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas o a las recomendaciones del fabricante.

El periodo de Medición será de (24) horas, contadas a partir de las (9:00) a.m. de un día, a las (9:00) a.m. del siguiente día, Hora del Centro de México.

12.5 Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de Unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

12. 6 Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en el Medidor deberá notificarlo a la contraparte. El Transportista y el Usuario, en su caso a través del Abastecedor o el Receptor, según quién sea el responsable del equipo, lo revisará, calibrará y adecuará, en su caso, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

El Usuario o el Transportista, según sea el caso, podrá solicitar a la otra parte que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Origen o en el Punto de Destino de que se trate, o bien, en el domicilio del Transportista, taller del fabricante del componente del Medidor o laboratorio de calibración acordado entre las partes.

Para tales fines, el Transportista o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición. Cuando, una vez realizada la revisión del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del Medidor pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el Medidor en períodos menores a (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio el aviso de la falla, a no ser que razonablemente se

estime que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por el Marco Regulatorio Aplicable, para cada Punto de Origen y Punto de Destino, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada de conformidad con la condición **15.4 Errores y Ajustes en la facturación**.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejará de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o el Punto de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

1. Utilizando las lecturas de un Medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del Medidor del Transportista;
2. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o Punto de Destino.

12.7 Mantenimiento de Medidores

El Transportista, a través del Abastecedor o Receptor en su caso, será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la Medición en los Puntos de Origen y en los Puntos de Destino.

Para el mantenimiento de Medidores, el Transportista se sujetará a los procedimientos establecidos en las DACG de Medición, en el Contrato y en las prácticas internacionalmente reconocidas en esta materia.

Para efectos de calibración, cada Medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento establecidos a los que está obligado el responsable del equipo y de conformidad con los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales aplicables o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin, así como en el Contrato.

El Transportista será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos (72) horas de anticipación, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste algún Medidor. El responsable de la calibración mantendrá los registros y los resultados de la Medición y calibración del Medidor que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días Naturales y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

12.8 Acceso a Pruebas y Registros

El Transportista o propietario del equipo de medición que haya quedado establecido en el Convenio de Medición, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en horas y Días Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean resguardo de los documentos solicitados.

Cada una de las Partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, respectivamente.

13. POSTFLUJO

Una vez que el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a los diversos Pedidos para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente condición.

13.1 Criterios para la Asignación de Medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Pedido. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Origen y de cada Punto de Destino en aquellos Pedidos realizados por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre Puntos de Origen y Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.

3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, que sean entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, sean entre Puntos de Origen y Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Pedidos de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, hasta por el límite de dichos Pedidos.
6. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista, hasta por el límite de dichos Pedidos.
7. Finalmente, el Gas Natural que no logre asignarse a un Pedido, se asignará como una Cantidad Adicional No Autorizada al Usuario que contenga el Punto de Origen o el Punto de Destino en su Contrato. Si más de un Usuario cuentan con dicho Punto de Origen o Punto de Destino en su Contrato, la Cantidad Adicional No Autorizada se asignará proporcionalmente a la Cantidad Programada de cada Usuario en dicho punto.

13.2 Asignaciones predeterminadas

En caso de así convenir a sus intereses, los Usuarios podrán solicitar al Transportista o viceversa, que el procedimiento descrito en la condición **13.1 Criterios para la Asignación de Medición** se sustituya por una Asignación predeterminada en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos (10) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La solicitud deberá indicar si la Asignación predeterminada es para un periodo en concreto o de aplicación indefinida y deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas Natural en el (los) Punto(s) de Origen o en el(los) Punto(s) de Destino habrán de asignarse.

La parte que reciba la solicitud, deberá notificar la aceptación o rechazo de la Asignación predeterminada con al menos (5) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo solicitado como inicio para aplicar la Asignación predeterminada e incluir, en su caso, las causas de rechazo de la solicitud.

En caso de la existencia de Acuerdos de Balance Operativo entre el Transportista y otros Permisarios interconectados al Sistema, la Asignación predeterminada para los Puntos de Origen o Puntos de Destino consistirá en establecer que la Cantidad Asignada en el punto será igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta condición, el Transportista asignará el Gas de conformidad con dicha Asignación

predeterminada y las partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales asignaciones.

Una Asignación predeterminada será utilizada durante el plazo que las partes acuerden, mismo que podrá terminar de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación predeterminada sin causa justificada.

14. DESBALANCES

14.1 Determinación y Resolución de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario, en los Puntos de Destino, la Cantidad Programada, siempre que ésta haya sido recibida del Usuario o del Abastecedor, en su caso, en los Puntos de Origen. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades constituye el Desbalance.

- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroja un resultado negativo. El Usuario entonces habrá tomado parte del gas de empaque del Sistema.
- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroje un resultado positivo. El Usuario entonces habrá empacado el Sistema.

Para balancear el Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra de Gas Natural faltante o la venta de Gas Natural en exceso. Para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones, aplicando lo dispuesto en la condición

11. Preflujo.

En el último Mes de vigencia de un Contrato, el Usuario y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

En el caso de volúmenes relacionados con un Desbalance en contra del Transportista, aplicará un cargo equivalente a 2 (dos) veces el precio del gas del día en el cual se haya terminado la vigencia del Contrato.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en esta condición.

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones.

14.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas Combustible por concepto de Gas para la Operación del Sistema. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el límite de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de la Programación de los últimos (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Transportista deberá calcular el Desbalance acumulado de cada Usuario y hacerlo de su conocimiento mensualmente a través del Boletín Electrónico, correo electrónico o por otro medio acordado entre las partes. Este Desbalance acumulado será tolerado mientras no rebase el límite siguiente: (i) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme, hasta (+/-10%) más menos diez por ciento de la Capacidad Contratada y (ii) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, (+/-5%) hasta más menos cinco por ciento del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior, las cuales se reflejarán en el siguiente Mes calendario.

En dicho caso, el Usuario deberá corregir el Desbalance acumulado, a través de una Nominación de corrección de Desbalance. El Transportista solamente podrá aplicar la penalización asociada al incumplimiento de la tolerancia permitida en esta condición, si puso a disposición del Usuario la información correspondiente a su Desbalance acumulado a través del Sistema de Administración Comercial en el que los Usuarios tienen acceso por medio del Boletín Electrónico.

Como último recurso, en caso de que se presente una Alerta Crítica en el Sistema, el Transportista podrá aplicar una Liquidación en Efectivo sobre el Desbalance que el Usuario mantenga en el Sistema, conforme a lo establecido en la condición **14.3 Liquidaciones en efectivo.**

14.3 Liquidaciones en Efectivo

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario definido en las condiciones 14.6.1 y 14.6.2 con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario.

La liquidación en efectivo se realizará conforme con los precios del periodo determinados en el Anexo 1. El Transportista publicará en su Boletín Electrónico los precios del período que servirán como referencia para el cálculo de las liquidaciones en efectivo. El Transportista podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere la presente condición ante una Alerta Crítica del Sistema.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos 10 por ciento (+/-10%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de las Cantidades Programadas en los últimos (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el Transportista podrá aplicar la liquidación en efectivo aún si no ha concluido el Mes correspondiente, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente condición.

La liquidación de los Desbalances Negativos será valorada de la forma siguiente:

- a) La liquidación se basará en el precio máximo de venta diario de Gas según el Índice Waha, correspondiente a Waha Hub, publicado en la publicación de Platts, Gas Daily, u otro comúnmente aceptado en el mercado de Gas, al día que ocurra el Desbalance (Precio Índice).
- b) El Precio Índice de la liquidación, será multiplicado por la cantidad de Desbalance debida al Transportista o al Usuario del Sistema, según se describe en la siguiente tabla:

Volúmenes no Autorizados	Saldo Positivo. El Transportista paga al Usuario del Sistema	Saldo Negativo. El Usuario del Sistema Paga al Transportista
de 0% al 2%	100% X Precio Índice	Índice
más del 2% al 10%	90% X Precio Índice	110% x precio índice
del 10% al 15%	80% X Precio Índice	120% x precio índice
del 15% al 20%	70% X Precio Índice	130% x precio índice
mayor del 20%	60% X Precio Índice	140% x precio índice

14.4 Liquidaciones en Especie

En cualquier momento, previo al fin de cada Mes, las partes podrán realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario, siempre que dicho Desbalance no exceda la tolerancia de más/menos diez por ciento (+/-10%) establecido en la condición **14.3 Liquidaciones en Efectivo**. Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar el Pedido denominado Pago de Desbalance a favor del Transportista o Pago de Desbalance a favor del Usuario, según sea el caso.

Cuando el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación en especie, éste podrá realizar una liquidación en efectivo, en los términos que apruebe la Comisión, la cual deberá quedar consignada en los registros de medición y desglosarse en la facturación por la prestación del servicio respectivo.

14.5 Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario.

Los Desbalances de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

14.6 Desbalances de Programación

De manera diaria, el Transportista determinará el valor absoluto de la diferencia entre la Programación y la Asignación para cada Pedido, denominada Desbalance de Programación.

Si en cualquier Día de Flujo, el Desbalance de Programación es superior al cinco por ciento (5%) de la Programación para el Punto de Origen o el Punto de Destino correspondiente, se aplicará una penalización de acuerdo con lo establecido en los numerales siguientes.

14.6.1 Desbalance cuando las Recepciones excedan las Entregas

Cuando en un Contrato, el total de las recepciones de Gas exceda el total de las entregas, una vez realizadas las deducciones indicadas en la condición **14.6 Desbalances de Programación** anterior, la diferencia resultante se liquidará de acuerdo con la tabla de porcentajes y factores que se mencionan en el numeral 14.3 Liquidaciones en Efectivo, de los presentes Términos y Condiciones.

14.6.2 Desbalance cuando las Entregas excedan las Recepciones

Cuando en un Contrato, el total de las entregas de Gas exceda el total de las recepciones, una vez realizadas las deducciones indicadas en la condición **14.6.1 Desbalance cuando las recepciones excedan las entregas** anteriores, la diferencia resultante se liquidará

conforme a la tabla de porcentajes y factores que se mencionan en el numeral 14.3 Liquidaciones en Efectivo, de los presentes Términos y Condiciones.

15. FACTURACIÓN Y PAGO

15.1 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado de forma mensual. El Transportista enviará al correo electrónico citado en el Contrato, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes al fin de cada Mes, copia electrónica, en formato de documento portable (PDF) y formato Lenguaje de Marcas Extensible (XML), la factura por los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior, cuyo ejemplo se encontrará en el **Anexo 8** de estos Términos y Condiciones. Los montos de la factura deberán tener el desglose de todos y cada uno de los cargos, descripción de los servicios y deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Transporte prestados durante el periodo correspondiente.

Cuando el Transportista no cuente con acceso a la información de Medición y requiera que el Usuario la proporcione con fines de facturación, el Usuario deberá entregar dicha información al Transportista a más tardar el segundo Día Hábil del Mes siguiente al Mes en que se prestó el Servicio de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda calcular y verificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural. Si el Usuario no cuenta con información real, podrá entregar información estimada y deberá entregar la información real al Transportista a más tardar el quinto Día Hábil del Mes siguiente al Mes en el que se prestó el servicio.

En caso de que el Transportista no recibiera dicha información con la antelación suficiente que le permita facturar al Usuario de acuerdo a lo establecido en esta condición, su factura será calculada con base en la mejor estimación que realice el Transportista de la cantidad entregada al Usuario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Utilizando las lecturas de un equipo de medición, que se encuentre operando correctamente en el mismo Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, como sustituto del equipo de Medición pactado por las Partes en el Contrato de Transporte.
2. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los (3) Meses inmediatos anteriores, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

Cualquier cargo en exceso o insuficiente que resulte de las diferencias entre las estimaciones anteriormente mencionadas y la cantidad realmente entregada, habrá de ajustarse en facturas subsecuentes sin acumulación de intereses

Todos los elementos de los sistemas de Medición que sean propiedad del Transportista y se encuentren dentro de las instalaciones del Usuario, deberán ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad. En caso de modificación, remplazo o eventualidades en los sistemas de Medición, el Transportista deberá notificar al Usuario con (2) Días Hábiles previos a dicha modificación, reemplazo o eventualidad.

Este procedimiento deberá pactarse en un protocolo de Medición acordado entre las Partes, cada tipo de servicio se identificará en forma separada en la factura, desagregándose la Tarifa o costos correspondientes a cada uno de los servicios prestados durante el periodo correspondiente.

Si la entrega de una factura por parte del Transportista se demora y rebasa la fecha límite de pago, el período de pago deberá extenderse en forma equivalente al período de retraso; salvo en caso que el Usuario sea el responsable de dicha demora, en cuyo caso se procederá conforme la condición **15.3 Mora**.

Cuando existan quejas o aclaraciones que versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral **15.4 Errores y Ajustes en la facturación**.

15.2 Pago

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de (10) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que al efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

15.3 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o el costo porcentual promedio (CPP), multiplicada por dos puntos cinco (2.5).

Cuando por causas ajenas al Transportista y al Usuario no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta

bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. El lugar de pago será el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, cuando con menos (48) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la condición **7.8 Causas de Rescisión**, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

15.4 Errores y Ajustes en la Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista, serán comunicados mediante el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones y el Boletín Electrónico. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de (10) Días Hábiles, el Transportista procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de la nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente, será cargado o abonado por el Transportista en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos (45) Días Hábiles a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la condición **24. Procedimiento para la solución de Controversias** de estos Términos y Condiciones.

15.5 Notas de crédito y de débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito. En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario adeude al Transportista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

15.6 Bonificación anual de ingresos extraordinarios

Los montos recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y aquellos recibidos por liquidaciones en efectivo a que se refiere la condición **14. Desbalances**, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente a los Usuarios, al fin de cada año calendario, en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada uno de ellos, una vez descontados los costos incurridos por el Transportista, derivados de esta operación.

En términos de la Directiva de Tarifas o del Marco Regulatorio Aplicable, si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el Transportista podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones y por Servicio de Transporte en Base Interrumpible en proporción a dicha Capacidad Disponible.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la condición **15.4 Errores en la facturación**.

15.7 Metodología para el reembolso de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible utilizando Capacidad Contratada en Base Firme será:

1. De forma diaria, el Transportista identificará la Capacidad Disponible en el Sistema, la Capacidad Disponible de los Usuarios con Capacidad Contratada en Base Firme y los volúmenes conducidos en Base Interrumpible.

Posteriormente, el Transportista obtendrá la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Contratada en Base Firme. Si esta diferencia es:

a) Mayor o igual al volumen conducido en Base Interrumpible, no se realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.

b) Menor al volumen conducido en Base Interrumpible, el Transportista realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, restando el ingreso relacionado con volúmenes interrumpibles conducidos bajo Capacidad del Sistema que no ha sido contratada.

2. De los ingresos susceptibles a ser distribuidos, el Transportista tendrá derecho a retener el (25%) por concepto de costo administrativo.

3. Del (75%) restante, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme, de forma proporcional a su Capacidad Disponible para ese Día de Flujo.

El monto unitario a reembolsar a los Usuarios, no podrá ser mayor a la tarifa pagada por dicho Usuario, de conformidad con su Contrato de Transporte. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

15.8 Metodología para el reembolso de ingresos extraordinarios

Se considerarán ingresos extraordinarios aquellos que reciba el Transportista por concepto de penalizaciones, lliquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del Gas Natural requerido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema.

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios será:

1. De forma diaria el Transportista identificará los ingresos extraordinarios obtenidos.
2. El Transportista identificará a los Usuarios que no hayan sido objeto de una penalización o lliquidación en Efectivo quienes tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos extraordinarios a ser distribuidos.
3. Del total de ingresos extraordinarios correspondiente, el Transportista tendrá derecho a retener el (25%) por ciento por concepto de costo administrativo.
4. Del (75%) por ciento restante, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario de forma proporcional a la Capacidad Contratada en Base Firme.
5. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

16 RESPONSABILIDADES

16.1 Responsabilidad derivadas de la propiedad y posesión del Gas Natural

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema del Transportista será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el artículo 798 del mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del Usuario, implica la presunción de legítimo propietario del Gas entregado al Transportista, y, por lo tanto, el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas en el Punto de Origen, el Transportista tendrá el carácter de depositario del Gas Natural hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Destino. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas, el Transportista será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes, mediante correo electrónico.

De conformidad con los artículos 2024 y 2522 del Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

16.2 Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural o aquella que la cancele o sustituya, así como en el Marco Regulatorio Aplicable.

16.3 Responsabilidad objetiva

De conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal.

16.4 Responsabilidad Subjetiva Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral **7.8 Causales de rescisión**, cada una de las partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en el presente TCPS y en el Contrato, así como la indemnización por el incumplimiento de dichas obligaciones. Las penas convencionales establecidas en el Contrato y en estos TCPS, podrán exigirse en cualquier momento sin necesidad de una declaración judicial o arbitral, en caso de un evento de incumplimiento y sin perjuicio de la facultad del Transportista y el Usuario de rescindir el Contrato.

16.5 Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cuando el Transportista y/o el Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados mediante indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

17 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, Abastecedor o Receptor o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación, Extensión o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;

4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente;
6. Alerta Crítica en el Sistema, y
7. Alerta Crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con el Pedido del Usuario.

En los casos señalados anteriormente, el Transportista se verá obligado a solicitar ante la Comisión, la autorización de la suspensión restricción o modificación del Servicio de Transporte, salvo en los casos establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable, ("Acuerdo A/021/2023" o aquel que lo modifique o sustituya).

Cuando el Transportista requiera la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte, deberá presentar para su aprobación ante la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios, conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la Condición **11. Preflujo.**

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación y Trayectos.

Cuando la suspensión se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación, Extensión o modificación del Sistema, deberá informar a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

18 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la condición **17. Suspensión del Servicio de Transporte** de estos Términos y Condiciones, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

19 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, imprevisible o previsible, pero inevitable, que imposibilite u obstaculice a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o que aun previéndolo no pudo ser evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio Aplicable, (ix) Daños por terceros que afecten el trayecto del ducto y (x) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

19.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Boletín Electrónico, correo electrónico, tan pronto como sea posible, por escrito, dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o bien, la parte que lo invoque tuvo conocimiento de tales eventos.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, a partir de la notificación y durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las (24) horas siguientes, así mismo deberá dar aviso a la Comisión.

19.2 Carga de la Prueba

La carga de la prueba respecto al Caso Fortuito o Fuerza mayor recaerá en la parte que lo invoque.

19.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen los Términos y Condiciones o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Boletín Electrónico, tan pronto como le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de los Términos y Condiciones y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los Términos y Condiciones, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) Meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con (10) Días Naturales de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

20 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

20.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una Alerta Crítica.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista podrá determinar para sus Usuarios, Medidas de Control que deberán estar plenamente justificadas y no ser discriminatorias, mismas que consistirán en la obligación de los Usuarios de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección o extracción dentro de ciertas tolerancias permitidas. El Transportista podrá emitir una Alerta Crítica exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Modificaciones, mantenimiento y reparaciones imprevistas en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista.
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por el caso previsto en el numeral 1 anterior, las Medidas de Control serán implementadas en primera instancia a aquellos Usuarios que

generen el Desbalance que motive la Alerta Crítica. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Alerta Crítica, el Transportista podrá imponer Medidas de Control a otros Usuarios que incluyen de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. La publicación por parte del Transportista de un aviso de Alerta Crítica del Sistema en el Boletín Electrónico, de conformidad con la condición **20.2 Aviso y Efectos de la Alerta Crítica del Sistema**.
2. La notificación de una orden de Flujo operativo, que consiste en la modificación a la Cantidad Programada, misma que reflejará la obligación del Usuario de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección y extracción o perfiles de consumo dentro de ciertas tolerancias permitidas, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición **11. Preflujo**.
3. El ejercicio de una Liquidación en Efectivo a aquellos Usuarios que desacaten las instrucciones de la orden de Flujo operativo y cuyo Desbalance en el Sistema lo requiera.

La suspensión temporal del Servicio de Transporte, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición **11. Preflujo**.

Como parte de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista indicará el causal determinado para ella, notificará a las partes afectadas la información relacionada con el suceso e informará la penalización a que los Usuarios podrán hacerse acreedores, conforme a lo establecido en la condición **20.3 Penalizaciones Producto de una Alerta Crítica del Sistema**, de estos Términos y Condiciones, mientras se mantenga la Alerta Crítica del Sistema.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios, Abastecedores y Receptores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta condición. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados Trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en los Términos y Condiciones siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino o la inyección en el Punto de Origen, se encuentren fuera de la tolerancia permitida.

En caso de que la Alerta Crítica del Sistema sea motivada por el mantenimiento, modificaciones y reparaciones en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del Sistema o del Trayecto según corresponda y que ha realizado las diligencias razonables para evitar afectar a sus Usuarios.

20.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista emitirá un aviso de Alerta Crítica a los Usuarios, así como a los Abastecedores y Receptores por éste designados, si los hubiere, dentro de un plazo de (2) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, mediante el Boletín Electrónico, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros.

Dicha declaratoria deberá a su vez contener lo siguiente:

1. El motivo que ocasionó la Alerta Crítica, de conformidad con el listado a que se refiere la condición **20.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control**.
2. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Alerta Crítica.
3. Hora y fecha de la expedición.
4. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la alerta, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de alerta en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema.
5. En su caso, las Medidas de Control que deberán observarse, el plazo establecido para ello, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables.
6. Duración (en caso de no especificarse, se entenderá que estará en vigor hasta nuevo aviso).

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas en su Sistema en conformidad con las Medidas de Control determinadas y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior a 3 por ciento (3%). Adicionalmente, el Transportista podrá instalar dispositivos para el control de flujo en todos los Puntos de Entrega Primarios y Secundarios del Usuario. El dispositivo para el control de flujo estará bajo el control del Transportista. En el supuesto de que el Usuario no responda a la Alerta Crítica y el Transportista lo estime necesario, el Transportista tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con objeto de limitar o restringir completamente las entregas al Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna respecto a ningún costo en que incurra el Usuario final como consecuencia de dichos actos.

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Origen o Punto de Destino, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada para dicho punto, por lo que no podrá obligar

a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la situación operativa.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Boletín Electrónico, a más tardar (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista a declarar una Alerta Crítica.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.
4. Duración de la Alerta Crítica.

20.3 Penalizaciones Producto de una Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control contenidas en el aviso de Alerta Crítica, continúe inyectando o extrayendo volúmenes de Gas distintos a los determinados en dicho aviso, se hará acreedor a una penalización por concepto de Gas tomado en exceso o dejado en el Sistema durante una Alerta Crítica de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la desviación de volúmenes se encuentra entre el rango de 5 al 10% del volumen autorizado, la penalización consistirá en aplicar a esta desviación de volumen un sobrecargo en el precio del 100%.
- b) Si la desviación de volúmenes es mayor al 10% del volumen autorizado la penalización consistirá en aplicar a la desviación de volumen un sobrecargo en el precio del 200%.

20.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente a los Usuarios, así como, en su caso, a los Abastecedores y Receptores por éste designados, mediante el Boletín Electrónico, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado.

20.5 Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones en términos de la condición **11. Preflujo**.

21 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LH y las DACG de Transporte, los Permissionarios deberán favorecer el uso eficiente de la capacidad de sus sistemas facilitando el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita a los Usuarios comercializar parte o la totalidad de la capacidad que tengan comprometida bajo contratos en base firme, ya sea de manera temporal o permanente. La información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan colocar en el mercado secundario en forma de cesión deberá mantenerse actualizada en el Boletín Electrónico.

En caso de incumplimiento de la obligación de ceder la capacidad no utilizada por parte de un Usuario por dos periodos consecutivos de tres meses, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del Permissionario, por lo que éste, de manera unilateral, deberá reducir la capacidad reservada del contrato con el Usuario respectivo. La capacidad liberada con motivo de la cesión prevista en esta disposición se someterá a un proceso de Temporada Abierta por parte del Permissionario para su asignación y posterior contratación por otros Usuarios. Lo anterior de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o permanente, hasta por el resto de la duración del Contrato, siempre que se notifique al Transportista respecto de dicha cesión, para la cesión entre Usuarios dicha notificación deberá apegarse a lo establecido en la condición **21.4 Cesión de capacidad entre Usuarios**, quien no podrá negar la prestación del Servicio de Transporte del Cesionario. Los Puntos de Origen y los Puntos de Destino del Cedente y Cesionario deberán compartir, en su caso, zona tarifaria. La cesión permanente de la Capacidad Reservada no constituye una terminación anticipada del Contrato.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta condición no deberá exceder la Capacidad Reservada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Reservada y/o distribuir porciones de su capacidad.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad conforme a esta condición no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse a través del Transportista o directamente entre el Cedente y el Cesionario, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente condición.

La cesión permanente de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones, la cual conllevará la transferencia de todos los derechos y obligaciones al Usuario Cesionario por la capacidad cedida.

En el caso de una cesión temporal, cuando el Cesionario incumpla con su obligación de pago, el Transportista procederá en contra del Cedente conforme a la condición **15.3 Mora** de estos Términos y Condiciones, debido a que el Cedente seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el Transportista.

Todos aquellos Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme podrán acceder al mercado secundario de capacidad como Cesionarios sin necesidad de presentar mayores garantías financieras a aquellas que ya tengan acreditadas ante el Transportista en términos de los presentes Términos y Condiciones.

Para aquellos Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible que deseen constituirse como Cesionarios, cuando se trate de una cesión permanente, el Transportista aplicarán los mismos mecanismos establecidos en los presentes Términos y Condiciones para verificar las condiciones aplicables a cualquier Usuario, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de garantías, etc., para realizar la evaluación de los requisitos que deben cumplir los Usuarios cesionarios.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente condición no surtirán efectos.

21.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada, o que deba realizar la cesión en cumplimiento de la disposición 26.5 de las DGAC a través del Transportista, deberá notificarle a éste último, con por lo menos (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión, aplicando siempre el Marco Regulatorio Aplicable vigente de tiempo en tiempo.

La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente,

contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivas, no discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será permanente o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

La tarifa que convengan el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario respecto al contrato de cesión de Capacidad Reservada podrá ser superior, igual o inferior a aquélla que se señala en el contrato celebrado entre el Transportista y Usuario Cedente.

Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente, éste pagará al Transportista la diferencia entre ambas Tarifas.

Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato, el Transportista cobrará el servicio al Usuario Cesionario con base en la Tarifa inicialmente acordada entre el Usuario Cedente y el Transportista. En este caso, el Usuario Cedente deberá acordar con el Usuario Cesionario la forma en que éste le pagará al primero la diferencia entre ambas Tarifas.

21.2 Cesión Permanente a través del Transportista

El Usuario que desee ceder permanentemente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá informárselo por escrito a la dirección de correo electrónico indicada para efectos de notificaciones en el contrato correspondiente a efectos de que el Transportista realice las acciones conducentes, incluyendo la publicación en el Sistema de Información.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

La cesión realizada a través del Transportista surtirá efectos cuando la Capacidad Reservada cedida sea asignada mediante la Temporada Abierta y el Contrato correspondiente surta

sus efectos, por lo que hasta que esto suceda, seguirán a cargo del Usuario Cedente los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme.

En caso de que parte o la totalidad de la Capacidad Reservada que se pretenda ceder de forma permanente no haya podido asignarse a otros Usuarios a través de la Temporada Abierta, la Capacidad Reservada que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Sistema de Información para su cesión temporal entre Usuarios, o bien a través de la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible. El cedente seguirá a cargo de los derechos y obligaciones bajo el Contrato de Transporte en Base Firme original celebrado con el Transportista, respecto de la capacidad no asignada a terceros. El Usuario Cedente y el Transportista, deberán celebrar un contrato de terminación por la capacidad que será cedida en forma permanente.

La cesión permanente implicará el consentimiento expreso del Transportista, a través del contrato respectivo entre éste y el Cesionario, bajo las condiciones pactadas en el Contrato de Transporte original y sujeto al cumplimiento del (i) contrato de cesión por parte del Cesionario; y (ii) los requisitos establecidos en la condición **7. Contratación del Servicio de Transporte**. En este caso, la cesión conllevará la transferencia de todos los derechos y obligaciones al Cesionario por la capacidad cedida.

21.3 Cesión Temporal a través del Transportista

Es la cesión parcial o total de manera temporal de su Capacidad Contratada objeto del Contrato de Transporte a través del Transportista en el Mercado Secundario. El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín Electrónico hasta (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada vía el Boletín Electrónico.

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma temporal, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista mediante el Boletín Electrónico a más tardar a la hora límite para realizar un Pedido de conformidad con los horarios previstos en el Ciclo de Nominación, siempre que se trate de Puntos de Origen y/o Puntos de Destino existentes en el Sistema. El Usuario que ceda temporalmente sus derechos sobre la Capacidad Reservada será el único responsable frente al Transportista del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Transporte tanto del Cedente como del Cesionario.

En este caso, el Cedente seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el Transportista bajo el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, incluyendo el pago de la tarifa pactada en el Contrato de Transporte original.

Las propuestas por una cesión temporal constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Contratada y obligarán a los interesados a adquirirla en los Términos y Condiciones establecidos en la publicación del aviso.

Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios 7.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio dentro de los presentes Términos y Condiciones. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Boletín Electrónico del Transportista y celebrar un Contrato de cesión temporal de capacidad con el Transportista. El Contrato de cesión deberá celebrarse conforme al modelo de Contrato que se describe en el Anexo 3.5 de estos Términos y Condiciones y su vigencia no excederá la establecida en el Contrato de Servicio de Transporte.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Transporte se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Transportista para que éste en consecuencia, haga los ajustes pertinentes en el Sistema de Administración Comercial donde los Usuarios acceden por medio del Boletín Electrónico. La notificación de recuperación de Capacidad Contratada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

21.4 Cesión de capacidad entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma permanente acordada directamente entre Usuarios, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. El Contrato de cesión deberá celebrarse conforme al modelo de Contrato que se describe en el Anexo 3.5 de estos Términos y Condiciones y su vigencia no excederá la establecida en el Contrato de Servicio de Transporte. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre Transportista y el Cesionario.

En caso de una cesión temporal de la Capacidad Reservada, el Usuario deberá informarlo al Transportista por escrito con por lo menos (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y las condiciones a las que se sujetará dicha cesión.

21.5 Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada

Cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la Capacidad Contratada, se verá obligado a cederla de manera temporal o permanente en el Mercado Secundario bajo las modalidades previstas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, el Transportista le notificará en los primeros 5 (cinco) días naturales del siguiente trimestre su obligación de ceder capacidad en el Mercado Secundario bajo cualquiera de las modalidades previstas en las Condiciones 21.3 Cesión Temporal a través del Transportista o 21.4 Cesión de capacidad entre Usuarios de los presentes Términos y Condiciones, siempre y cuando existan Solicitudes de Servicio no atendidas por falta de Capacidad Disponible. La capacidad por ceder será igual a aquella que haya sido requerida en las Solicitudes de Servicio no atendidas, pero en ningún caso mayor a la que resulte de la diferencia entre la capacidad que se haga efectiva en términos del párrafo anterior y el setenta (70) por ciento de la Capacidad Reservada del Usuario.

22 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.1 Obligaciones del Transportista

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Permitir el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema a cualquier Usuario interesado que lo solicite, conforme a las DACG de Acceso Abierto;
2. Prestar el Servicio de Transporte en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
3. Prestar el servicio en los plazos y formas pactados con el Usuario conforme a los Términos y Condiciones;
4. Publicar oportunamente y mantener actualizado de manera diaria el Boletín Electrónico con la información prevista en las DACG de Acceso Abierto;
5. Cumplir con los Términos y Condiciones contenidos en el título de permiso;
6. Responder a toda solicitud de servicio en un plazo único de 30 días hábiles a partir de su recepción;
7. Informar a la Comisión sobre los Contratos de servicio suscritos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración, así como sus términos, incluyendo, en su caso, las condiciones especiales pactadas;
8. Llevar a cabo las Ampliaciones, Extensiones e interconexiones que sean necesarias en sus instalaciones con obligación de acceso abierto de conformidad con las DACG de Acceso Abierto;

9. Construir y mantener sus Sistemas en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia, el Marco Regulatorio Aplicable y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
10. Incluir y mantener actualizada en el Boletín Electrónico la información a que se encuentran obligados;
11. Implementar las actividades y procedimientos aplicables a los sistemas de medición para un adecuado control de los volúmenes y calidad del Gas Natural transportado y almacenado, de conformidad con las Normas Aplicables;
12. Realizar los cobros por concepto del servicio de Transporte o Almacenamiento, en estricto apego a las contraprestaciones aprobadas por la Comisión, o en su caso, a las contraprestaciones convencionales pactadas;
13. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
14. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio;
15. Responsabilizarse de recibir y entregar volúmenes y calidades del Gas Natural acordes con las especificaciones determinadas en las Normas Aplicables y las DACG de Acceso Abierto; en caso contrario compensar al Usuario de dicho incumplimiento, ya sea monetariamente o en especie, en los términos que apruebe la Comisión, y
16. En caso de controversia, dar acceso a los sistemas de medición cuando algún Usuario así lo solicite, así como a las características específicas del sistema de medición de que se trate, especialmente en relación con la vigencia de la calibración de los medidores y su certificación.
17. Mantener como confidencial aquella información que sea considerada por el Usuario y/o Transportista como secreto industrial.

22.2 Obligaciones del Usuario

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos de Transporte que suscriban con los Transportistas;
2. Presentar oportunamente la nominación del Servicio de Transporte al Transportista conforme al procedimiento que se establece en estos Términos y Condiciones;
3. Entregar al Transportista, en los términos previamente convenidos, el Gas Natural a transportar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Transporte y al Marco Regulatorio Aplicable;
4. Acreditar al Transportista la procedencia lícita y legítima posesión del Gas Natural mediante la documentación que el Transportista considere necesaria;

5. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos Términos y Condiciones;
6. Pagar oportunamente por el Servicio de Transporte y demás servicios contratados al Transportista;
7. Abstenerse de entregar Gas Natural al Transportista que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
8. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que el Transportista requiera, de conformidad con los Términos y Condiciones.
9. Acatar las Medidas de Control operativas derivadas de una Emergencia.

23 RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Transportista contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias conforme los medios de contacto señalados en la condición **1. Datos Generales del Permisionario**, estableciendo un procedimiento que incluya como mínimo:

1. Los medios de contacto: Boletín electrónico, teléfono, correo electrónico, página web, entre otros.
2. La forma en que se deberán ingresar las reclamaciones, quejas y dudas en general.
3. Acceso a un número telefónico disponible las 24 horas los 365 días del año para la atención de emergencias.

La impugnación de la medición de cantidad o calidad se hará de acuerdo a lo establecido en la condición **12.6 Revisión de Medidores** de estos Términos y Condiciones.

La impugnación de la facturación se hará de acuerdo a lo establecido en la condición **15.4 Errores en la Facturación**, de estos Términos y Condiciones.

23.1 Atención de Reclamaciones y Quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través de los medios previstos en la condición **4. Notificaciones** de estos Términos y Condiciones dentro de los (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de (10) Días Hábilés siguientes a la recepción de la reclamación o queja. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la condición **24. Procedimiento para la Solución de Controversias** de estos Términos y Condiciones.

23.2 Atención de Reportes de Emergencia y Fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias disponible las 24 horas los 365 días del año.

El Usuario estará obligado a reportar al Transportista cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta la Interconexión, en un plazo no mayor a 24 horas así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Abastecedor, Receptor o del Usuario adjuntas al Sistema. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema, en el menor tiempo posible. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

24 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la Comisión en los términos del Marco Regulatorio Aplicable y de conformidad con lo previsto en el artículo 22, fracción XVII de la LORCME, que a la letra señala que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán entre sus atribuciones actuar, si lo consideran conveniente, como mediador o árbitro en la solución de controversias respecto de las actividades reguladas.

Sin menoscabo de lo anterior, cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la LFPC, podrán resolver sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

25 MISCELÁNEOS

25.1 Cambio de Circunstancias

Cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró el contrato de prestación de servicios, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Contrato, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato y la contraparte tendrá la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por aceptar dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio

contractual.

25.2 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Boletín Electrónico, la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio de Transporte, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estos Términos y Condiciones.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Transportista dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la LFPDPPP, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

25.3 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Términos y Condiciones, del Contrato o del convenio de inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

25.4 Fusión del contrato con los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

Listado de Anexos:

ANEXO 1.- LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2.-FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 3.- FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Anexo. - 3. 1 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte en base firme

Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte

Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Firme.

Anexo C.- Tarifa

Anexo 3.2 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte interrumpible

Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte

Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Interrumpible

Anexo C.- Tarifa

Anexo 3.3 Modelo de Contrato de Interconexión y Medición

Anexo A.- Cargo por Interconexión

Anexo. 3.4. Convenio de Inversiones

Anexo 3.5 Modelo de contrato de cesión de capacidad temporal

ANEXO 4.- FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA DE LOS USUARIOS

ANEXO 6.- ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO

ANEXO 7.- FORMATO DE PROCEDIMIENTO TEMPORADA ABIERTA

Anexo A. Convocatoria de la Temporada Abierta (Aviso)

Anexo B. Contrato de transporte de gas natural para la prestación del servicio en base firme

Anexo C. Solicitud de participación en la temporada abierta

Anexo D. Convenio de Confidencialidad

Anexo E. Otorgamiento de Garantía de Seriedad

ANEXO 8. -FORMATO DE FACTURA

ANEXO 1.- LISTA DE TARIFAS

Concepto	Tarifa
Servicio en Base Firme	
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día
Cargo por Uso	Pesos/GJ
Servicio en Base Interrumpible	
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ
Cargo por gas para la operación del sistema ¹	% de cantidad programada
Precio del Periodo	Precio máximo de VPM aplicable a la zona del desbalance

Nota: Los cargos por servicio correspondientes a lista de tarifas de la tabla anterior serán determinados por la resolución vigente de aprobación de tarifas máximas que emita la Comisión y se ajustarán anualmente conforme a lo previsto en la sección D de la Directiva de Tarifas.

¹ Basado en el consumo real de Gas, esto es el 100% del Gas consumido en la compresión, de acuerdo a las prácticas de la industria.

ANEXO 2.-FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Este Anexo contendrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Mes/Día/Año

Recibido por el Transportista:

Fecha y hora:

[Nombre del Permisionario]

[Dirección del Permisionario]

Estimados Señores,

[nombre del Usuario solicitante] por el presente solicita los servicios de [Nombre del Permisionario] y para este fin provee la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Usuario solicitante:
2. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona o el agente autorizada por el Usuario solicitante para que gestione la solicitud de servicio en su nombre:
3. Tipo de servicio solicitado: (indique solamente uno)
 - Servicio de Transporte en Base Firme (STF)
 - Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI)
4. Cantidad Máxima Diaria de Gas Natural, en Gigajoules y redondeada al cero decimal más próximo, cuyo transporte se solicita, para el siguiente tipo de servicio, (indique solamente uno):

STF, Demanda contractual para servicio de transporte en base firme, de _____. GJ/d.

STI, Demanda contractual para servicio de transporte en base interrumpible, _____ de GJ/d.

5. EN EL ENTENDIDO que cada cantidad representa una solicitud.

Punto(s) de Origen para el servicio solicitado:

Punto(s) de Destino para el servicio solicitado:

6. Fecha en la que requiere el inicio de la prestación del servicio:

7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:

8. Presión de entrega requerida: ____ kPA.

9. Tipo de Interconexión:

_____ Nueva _____ Preexistente

10. Declaración de intención

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de transporte con [Nombre del Permisionario], dentro de los (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud de servicio.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en los Términos y Condiciones de [Nombre del Permisionario] Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a [Nombre del Permisionario] que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que [Nombre del Permisionario] procesará esta solicitud de acuerdo con los Términos y Condiciones y que la misma estará sujeta al Marco Regulatorio Aplicable.

Atentamente,

Nombre y firma autorizada del Usuario solicitante

ANEXO 3.- FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Este Anexo contendrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Anexo.- 3. 1 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte en base firme

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME (EL "CONTRATO") DE FECHA [_____] DE [_____] DE [_____] CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DENOMINADA [_____] EN LO SUCESIVO (EL "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [_____] Y LA SOCIEDAD DENOMINADA [_____] EN LO SUCESIVO (EL "USUARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [_____] Y CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTISTA (LAS "PARTES") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Transportista declara que:

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
3. De conformidad con el marco regulatorio de Gas Natural, cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme incluyendo, sin limitación, el Transportista es titular de un Permiso de transporte de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, al amparo del cual opera un sistema de ductos de Gas Natural
4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [_____] de fecha [_____] celebrada ante la fe de [_____].
5. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

II. El Usuario declara que:

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es su voluntad que el Transportista le preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con la finalidad de conducir los volúmenes de Gas Natural establecidos en el presente Contrato.

3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [_____] de fecha [_____] celebrada ante la fe de [_____].

4. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

5. Ha satisfecho en su totalidad, a juicio del Transportista, los requisitos de contratación establecidos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural aprobadas por la CRE (los Términos y Condiciones).

III. Las Partes declaran que:

a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.

c) Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se adjunta como Anexo A y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones, en virtud de lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

CLÁUSULA I - OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme, por medio del cual el Usuario o de quien se designe se obliga a entregar el Transportista en el Punto de Recepción la Capacidad Contratada, y el Transportista se obliga a transportar el Gas Natural entregado a través de su Sistema y posteriormente entregarlo al Usuario o a quien este designe en el Punto de Entrega, por dicho servicio el Usuario de obliga a pagar la tarifa.

CLÁUSULA II - INICIO DEL SERVICIO

1.1. [El Permisionario] se compromete a contar con las instalaciones requeridas para transportar las Cantidades materia de este Contrato (Capacidad Necesaria) a más tardar el ___ de ___ de ____

1.2. La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato (Fecha de Inicio) será a más tardar ['] días posteriores a la fecha señalada en la cláusula 1.1 inmediata anterior. Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al ___ de ___ de __, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Por lo menos (5) días antes de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar al [Permisionario] su mejor pronóstico con respecto a su nominación (de acuerdo con lo establecido en la condición **11. Preflujo** de los Términos y Condiciones), para los primeros (7) Días Naturales de Servicio de Transporte al amparo del presente Contrato.

1.3 El Usuario entregará o instruirá que se le entregue al Transportista en el Punto de Recepción, el Gas Natural que habrá de transportarse conforme a este Contrato y de conformidad con los Términos y Condiciones, en caso de que las Partes acuerden Condiciones Especiales, deberán ser indicadas en el Anexo B. El Transportista entregará el Gas Natural a transportarse conforme a este Contrato y a los Términos y Condiciones por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega.

CLÁUSULA III - GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones, [el Permisionario] deberá prestar al Usuario el Servicio de Transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio y hasta el ___ de ___ de __, por una cantidad que no excederá Gjoule/día (Cantidad Máxima Diaria) a una presión solicitada por el Usuario de [****] kPa.

CLÁUSULA IV- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

3.1 El/los Punto(s) de Entrega de este Contrato serán los especificados en el Anexo B, que se adjunta al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

3.2 El/los Punto(s) de Recepción de este Contrato serán los especificados en el Anexo B, que se adjunta al presente instrumento, y forma parte integra del mismo.

4.1 CLÁUSULA V - TARIFAS. El Usuario deberá pagar todos los Servicios de Transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la Lista de Tarifas que forma parte integrante de los Términos y Condiciones, mismas tarifas que se acompañan al presente instrumento como Anexo C, en el entendido de que las mismas podrán variar de tiempo en tiempo, según sea autorizado por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

4.2 La facturación y el cobro se harán de acuerdo a lo establecido en la condición **15. Facturación y Pago** de los Términos y Condiciones.

4.3 El Usuario se obliga a realizar el pago de la Facturación de conformidad con lo señalado en los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA VI - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta el _____ de __ de _____.

CLÁUSULA VII – GARANTÍA FINANCIERA

6.1 De conformidad con lo establecido en la condición **7.5. Garantías Financieras** de los Términos y Condiciones, a la firma de este Contrato, el Usuario ha entregado al [Permisionario] [Depósito/Fianza/Carta de Crédito] a manera de garantizar todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del presente instrumento (la Garantía Financiera).

La Garantía Financiera no generará interés alguno a favor del Usuario, y al [Permisionario] podrá ejecutar y/o aplicarla, total o parcialmente, según sea necesario, para satisfacer las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento, e incumplidas por el Usuario, o bien, para reembolsar cualquier gasto que el [Permisionario] hubiera erogado cuando dicho pago hubiera correspondido al Usuario, pero éste no lo hubiera realizado.

En caso de que el [Permisionario] ejecute y/o aplique la Garantía Financiera para satisfacer las obligaciones no cumplidas por el Usuario conforme a lo aquí establecido, el Usuario estará obligado a resarcir la Garantía Financiera en el monto en el que hubiera sido ejecutada y/o aplicada

CLÁUSULA VIII - NOTIFICACIONES

7.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (Notificación) que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la condición **4. Notificaciones** de los Términos y Condiciones. El Usuario señala el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:
[Domicilio y dirección electrónica del Usuario]

CLÁUSULA IX - DISPOSICIONES VARIAS

8.1 Modificaciones. Los Términos y Condiciones, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente instrumento está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichos Términos y Condiciones. El

[Permisario] deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de los Términos y Condiciones a consideración de la CRE y en caso de que sean aprobadas por la CRE, proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

8.2 Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos de cualquier otra manera en el presente Contrato, tendrán el mismo significado que se les atribuye a dichos términos en los Términos y Condiciones.

8.3 Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato y en los Términos y Condiciones han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

8.4 Ley aplicable. Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

8.5 Jurisdicción. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de ____ para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la condición **24. Procedimiento para la Solución de Controversias** de los Términos y Condiciones. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

[Nombre del Permisario] Por:

Usuario Por:

RFC

RFC

Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte

1. Los cuales formarán parte integrante del presente Contrato.
2. Será modificado el presente Anexo siempre que la CRE autorice nuevos Términos y Condiciones al Transportista.
3. Las Definiciones indicadas en los Términos y Condiciones serán las aplicables para el presente Contrato.

Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Firme.

De fecha [_____]

Celebrado entre el Transportista y el Usuario

PUNTOS PRIMARIOS

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad Contratada (GJ/d)

PUNTOS SECUNDARIOS

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad Contratada (GJ/d)

Nota: Se puede agregar más renglones para agregar cuantos puntos secundarios se estimen convenientes)

Anexo C.- Tarifa

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

Publicación de la lista de Tarifas Máximas iniciales

Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/1344/2018 notificada el 14 de junio 2018, con el Oficio SE-300/50590/2018, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	
Cargo por uso	Pesos/GJ	
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	

Expresado en pesos de ____ de _____

Anexo 3.2 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte interrumpible

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE (EL "CONTRATO") DE FECHA [_____] DE [_____] DE [_____] CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DENOMINADA [_____] (EL "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [_____] Y LA SOCIEDAD DENOMINADA [_____] (EN LO SUCESIVO EL "USUARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [_____] Y CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTISTA LAS "PARTES") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Transportista declara que:

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
3. De conformidad con el marco regulatorio de Gas Natural, cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme incluyendo, sin limitación, el Transportista es titular de un Permiso de transporte de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, al amparo del cual opera un sistema de ductos de Gas Natural
4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [_____] de fecha [_____] celebrada ante la fe de [_____].
5. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.
6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [_____]

II. El Usuario declara que:

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad que el Transportista le preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con la finalidad de conducir los volúmenes de Gas Natural establecidos en el presente Contrato.

3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [_____] de fecha [_____] celebrada ante la fe de [_____].

4. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

5. Ha satisfecho en su totalidad, a juicio del Transportista, los requisitos de contratación establecidos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural aprobadas por la CRE (los Términos y Condiciones).

6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [_____]

III. Las Partes declaran que:

a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.

c) Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se adjunta como Anexo A y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones, en virtud de lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I - INICIO DEL SERVICIO

1.1 La fecha de inicio del servicio bajo este Contrato (Fecha de Inicio) será la fecha en que el Usuario realice su primera nominación, y en la que el [Permisionario] autorice la realización de entregas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA II - TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3 de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS), se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según están vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA III.- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones, el [Permisionario] deberá prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio a una presión solicitada por el usuario de [****] k Pa.

CLÁUSULA IV - PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

4.1 El/los Punto(s) de Entrega, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo B, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

4.2 El/los Punto(s) de Recepción, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo B del presente.

4.3 El Usuario puede nominar el Servicio de Transporte en cualquier combinación de Puntos de Recepción y Entrega que sea aceptable para el [Permisionario].

CLÁUSULA V - TARIFAS

El Usuario deberá pagar todos los Servicios de Transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la Lista de Tarifas que forma parte integrante de los Términos y Condiciones, mismas tarifas que se acompañan al presente instrumento como Anexo C, en el entendido de que las mismas podrán variar de tiempo en tiempo, según sea autorizado por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CLAUSULA VI. - FACTURACIÓN, PAGO Y COBRANZA.

La facturación y el cobro se harán de acuerdo a lo establecido en la condición **15.1 Facturación** de los Términos y Condiciones.

El Usuario se obliga a realizar el pago de la Facturación de conformidad con lo señalado en los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA VII - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

7.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo declare por terminado, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del presente, o de acuerdo con los Términos y Condiciones del [Permisionario].

7.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, mediante el envío de una Notificación escrita a la otra parte con 30 Días Naturales de anticipación. Una vez vencido dicho período de 30 Días Naturales, este Contrato se considerará terminado y dejará de surtir efectos, en el entendido que nada de lo aquí mencionado liberará a las partes de cumplir con cualquiera de sus obligaciones que haya surgido previamente a la fecha efectiva de terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VIII – GARANTÍA FINANCIERA

8.1 De conformidad con lo establecido en la condición **7.5 Garantías Financieras** de los Términos y Condiciones, a la firma de este Contrato, el Usuario ha entregado al [Permisionario] [Depósito/Fianza/Carta de Crédito] a manera de garantizar todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del presente instrumento (la Garantía Financiera).

La Garantía Financiera no generará interés alguno a favor del Usuario, y el [Permisionario] podrá ejecutar y/o aplicarla, total o parcialmente, según sea necesario, para satisfacer las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento, e incumplidas por el Usuario, o bien, para reembolsar cualquier gasto que el [Permisionario] hubiera erogado cuando dicho pago hubiera correspondido al Usuario, pero éste no lo hubiera realizado.

En caso de que el [Permisionario] ejecute y/o aplique la Garantía Financiera para satisfacer las obligaciones no cumplidas por el Usuario conforme a lo aquí establecido, el Usuario estará obligado a resarcir la Garantía Financiera en el monto en el que hubiera sido ejecutada y/o aplicada

CLÁUSULA IX - NOTIFICACIONES

9.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (Notificación) que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la condición **4. Notificaciones** de los Términos y Condiciones. El Usuario señala el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio y dirección electrónica del Usuario]

CLÁUSULA X - DISPOSICIONES VARIAS

10.1 Modificaciones. Los Términos y Condiciones, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente instrumento está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas

sino también a las disposiciones contenidas en dichos Términos y Condiciones. El [Permisionario] deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de los Términos y Condiciones a consideración de la CRE y en caso de que sean aprobadas por la CRE, proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

10.2 Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos de cualquier otra manera en el presente Contrato, tendrán el mismo significado que se les atribuye a dichos términos en los Términos y Condiciones

10.3 Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato y en los Términos y Condiciones han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

10.4 Ley aplicable. Este Contrato se interpretará, ejecutará y registrará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

10.5 Jurisdicción. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de ____ para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la condición **24. Procedimiento para la Solución de Controversias** de los Términos y Condiciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Por [nombre del Permisionario]

Por el Usuario:

RFC

RFC

Anexo A.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte

1. Los cuales formarán parte integrante del presente Contrato.
2. Será modificado el presente Anexo siempre que la CRE autorice nuevos Términos y Condiciones al Transportista.
3. Las Definiciones indicadas en los Términos y Condiciones serán las aplicables para el presente Contrato.

Anexo B.- Al Contrato de Transporte en Base Interrumpible

De fecha

[_____]

Celebrado entre el Transportista y el Usuario

PUNTOS PRIMARIOS

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad Contratada (GJ/d)

PUNTOS SECUNDARIOS

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad Contratada (GJ/d)

Nota: Se puede agregar más renglones para agregar cuantos puntos secundarios se estimen convenientes

Anexo C.- Tarifa

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

Publicación de la lista de Tarifas Máximas iniciales

Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/1344/2018 notificada el 14 de junio 2018, con el Oficio SE-300/50590/2018, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	
Cargo por uso	Pesos/GJ	
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	

Expresado en pesos de ____ de _____

ANEXO 3.3 Modelo de Contrato de Interconexión y Medición

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....], ("TRANSPORTISTA") , Y POR OTRA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....] ("USUARIO") Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS ("PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El Transportista declara que:
 1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. [____] de fecha [__] pasada ante la fe de [____], la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [____] bajo el folio mercantil [____].
 2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentro del presente Contrato.
 3. De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Transporte.
 4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [____] de fecha [____] pasada ante la fe de [____]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna
 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave [.....].
 6. Es propietario y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural que se extiende desde un punto de interconexión con el Gasoducto [__] que suministra gas natural, cerca de [(Estado/Ciudad/Municipio)], en las coordenadas [__] y termina en el punto de interconexión con el ducto Gasoducto [__], en las coordenadas [____].
 7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [____].

II.- El Usuario declara que:

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad que el Transportista le preste el Servicio de [___] con la finalidad de [_____].
3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [___] de fecha [_____] celebrada ante la fe de [___]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.
4. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes [_____].
5. Es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en el (los) punto(s) de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de encontrarse en condiciones de recibir gas.
6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [_____]

III.- Declaran ambas Partes, a través de sus representantes legales, que:

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.
- c) Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones, en virtud de lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Primero. Objeto. Ambas Partes por medio del presente instrumento acuerdan los términos y condiciones mediante los cuales se regirán respecto a la(s) interconexión(es) existente(s) y Medición al Sistema, que determinará la cantidad de Gas Natural, que se interconectará entre las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Usuario ubicadas según se describe en el Anexo A.

El Transportista se compromete a tener las instalaciones y equipo de transporte necesario (incluyendo sin limitar, la estación de medición, tuberías, ductos, medidores, reguladores, válvulas, etc.), para transportar los volúmenes de gas requeridos por el Usuario hasta el Punto de Interconexión, de conformidad con: (i) los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los Términos y Condiciones; (ii) al Marco Regulatorio aplicable y, (iii) las prácticas comunes de la industria del Gas.

Segundo. Operación y Mantenimiento. Las Partes acuerdan que el Transportista será la responsable de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Asociadas, entre las instalaciones del Usuario y las instalaciones del Transportista hasta el Punto de Interconexión. De conformidad con los Términos y Condiciones aplicables.

Tercero. Medición y Verificación. El Transportista reconoce como válida la Medición realizada por el Usuario, de acuerdo con la condicionante *9.4 Condiciones de Medición*, de los Términos y Condiciones.

Para la calibración de los equipos e instrumentos que afecten la Medición, así como para el propio cálculo de la misma, estos se harán conforme a lo que se establece en los Términos y Condiciones.

Para efectos del Procedimiento de Medición el Usuario enviará al Transportista, el programa anual de mantenimiento, con un mes mínimo de anticipación al inicio del año, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un mes a partir de la firma del presente Contrato.

Adicionalmente, el Usuario manifiesta que, otorgará todas las facilidades necesarias para que el Transportista cuente con acceso irrestricto a dicha estación de medición.

Las Partes reconocen que en todo momento realizarán sus actividades conforme a los procedimientos de seguridad que acuerden mutuamente mediante un protocolo de seguridad, mismo que deberá elaborar el Usuario en coordinación con el Transportista. El Usuario deberá garantizar que el equipo de acceso remoto se mantenga funcional en todo momento de lo contrario, las mediciones se estarán estimando de acuerdo a los Términos y Condiciones.

En el caso que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa anual de mantenimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en la condicionante 9 Medición y Condiciones Operativas, de los presentes Términos y Condiciones.

Conforme a lo establecido en las DACG de Medición aplicable a la actividad de Transporte por Ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, se implementará un Sistema de Gestión de la Medición que constituya la administración y control de todas las actividades relativas a la Medición.

Cuarto. Controles y Reportes. El Transportista mediante la Supervisión Externa realizara controles en el punto de Medición del Gas Natural, mimos que se establecen e identifican en el Procedimiento de Medición.

La revisión y verificación de los instrumentos instalados en el Sistema de Medición, los efectuará el Usuario en presencia de la Supervisión Externa.

Quinto. Facturación y Pago. En caso de que el Usuario o quien este designe, realice las obras de interconexión, el Transportista facturará al Usuario el cargo por interconexión señalado en el Anexo A del presente Contrato, a más tardar dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. El Usuario deberá pagar la cantidad señalada en la factura correspondiente dentro de los siguientes (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura, en el correo electrónico señalado en el presente Contrato. Las comunicaciones de rutina, incluyendo la Facturación y estados de cuenta, se considerarán debidamente hechas cuando se reciban por un servicio de mensajería o por correo electrónico con acuse de recibo, de conformidad con los Términos y Condiciones. El cargo por interconexión bajo este supuesto debe ser presentado a la Comisión para su aprobación.

En caso de que el Transportista realice las obras de interconexión, el Usuario será el encargado de reintegrar los costos incurridos por la construcción de la obra. Ambas Partes serán libres de pactar los cargos, contraprestaciones y/o mecanismos que se consideren convenientes para que éste lleve a cabo la recuperación de costos por concepto de realizar las obras de interconexión, mismos que se establecen en el Anexo B del presente Contrato. El Usuario deberá pagar la cantidad señalada en la factura correspondiente dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura, en el correo electrónico señalado en el presente Contrato. Las comunicaciones de rutina, incluyendo la Facturación y estados de cuenta, se considerarán debidamente hechas cuando se reciban por un servicio de mensajería o por correo electrónico con acuse de recibo, de conformidad con los Términos y Condiciones.

En lo que respecta al cargo por desconexión, y reconexión, en caso de no existir acuerdo se procederá a resolver de conformidad con lo establecido en la sección 6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión de los TCPS.

Ambas Partes acuerdan que todo aquello que no esté expresamente contemplado dentro del presente Contrato, respecto al tema de facturación e intereses moratorios, estará sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Sexto. Propiedad del Gas Natural. Para todos los efectos legales, el Usuario será el propietario del Gas Natural. El riesgo sobre el Gas Natural transportado por el Transportista, se transmitirá al Usuario al cruzar el Punto de Interconexión existente entre las instalaciones del Transportista y las Instalaciones del Usuario.

La disposición establecida en la presente Cláusula, no libera a ninguna de las Partes, a sus agentes, empleados y/o representantes, de las responsabilidades en que se incurra al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista de cualquier tipo de demandas o acciones que deriven de la reclamación de un tercero que alegue tener la propiedad o algún derecho sobre el gas entregado al Usuario para ser transportado hasta el Punto de Interconexión.

Séptimo. Punto de Entrega: Significa, el Punto donde físicamente se unen las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Usuario u otro Permisionario

para la entrega y medición fiscal del Gas Natural por parte del Transportista, y la recepción por parte del Usuario u otro Permisionario, según se describen en el Contrato.

Octavo. Límite de Responsabilidad y Transferencia de Custodia. Ambas Partes reconocen como límite de responsabilidad y transferencia de custodia el Punto de Entrega, el cual deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios, y se entenderá como límite de responsabilidad para efecto de las actividades de mantenimiento, operativas, legales y de seguridad industrial.

El Punto de Entrega constituirá el punto de transferencia de custodia del Gas Natural, el punto de aislamiento, el punto de Medición y el punto a partir del cual es responsabilidad del Usuario el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y Medición necesarios.

Noveno. Presión del Gas. El Transportista entregará el Gas Natural al Usuario en el Punto de Interconexión, a una presión no mayor a la máxima presión de operación permisible del Sistema de Transporte.

Ambas Partes convienen en operar y mantener dentro de sus instalaciones, el equipo apropiado para casos de presión alta del Gas Natural, y será responsabilidad de cada Parte el mantener y operar dentro de sus instalaciones, los instrumentos de protección catódica necesarios, además de aquellos requeridos para protección por eventos de sobre presión. Ambas Partes convienen en cooperar para la solución de cualquier problema relacionado con la protección catódica en sus instalaciones. Las instalaciones del Usuario deberán cumplir con los requisitos de diseño y construcción establecidos en la Legislación Aplicable y no afectarán en ningún momento la operación de las instalaciones del Transportista durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

Décimo. Interrupción del Servicio. Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro, a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones del Transportista, el Punto de Interconexión y las instalaciones del Usuario, en el caso de que surja una emergencia que requiera la interrupción del servicio o que los afecte de cualquier manera de conformidad con los Términos y Condiciones. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los domicilios establecidos en el presente Contrato, o en los

números telefónicos y/o correos electrónicos proporcionados por ambas Partes, establecidos en la Cláusula Decimotercera del presente Contrato.

El Usuario acuerda presentar al Transportista los permisos que amparen la actividad que realiza. En caso de que el Usuario no llegase a obtener los permisos necesarios para que el Transportista esté en posibilidad de prestar el servicio de Interconexión, el Transportista estará facultado para inhabilitar la Interconexión, así como para dar por terminado el Contrato mediante notificación hecha por escrito al Usuario, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

Undécimo. Balances Operativos. Las Partes acuerdan celebrar un *Acuerdos de Balance Operativo BO o ABO* conforme a los Términos y Condiciones, mismo que constituye un convenio de buena fe, que especificará los procedimientos para manejar y corregir las variaciones en especie de los desbalances que ocurran en la operación diaria.

El OBA será negociado entre las Partes de conformidad con los Términos y Condiciones y aplicará para todos los puntos de interconexión acordados mediante el presente Contrato o con posterioridad, con el fin de hacer más eficientes las operaciones, contabilidad del Gas Natural y manejo de desbalances en algún punto o puntos de interconexión, así como proteger a las Partes respecto a las variaciones operacionales que estén fuera de su control.

Duodécimo. Vigencia. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, y estará vigente mientras las instalaciones del Transportista se encuentren interconectadas a las instalaciones del Usuario mediante el Punto de Interconexión, o hasta que se termine o revoque el permiso de transporte de gas natural del Transportista.

Decimotercero. . Notificaciones. Para todos los efectos jurídicos que pudieran corresponderles a las Partes, cualquier notificación, solicitud, exigencia y demás comunicaciones que se requieran o permitan bajo este Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderán como válidas correctamente hechas por el remitente y recibidas por el destinatario, si (a) se entregan personalmente por escrito; o (b) se envían mediante correo registrado, importe pagado, con solicitud de acuse de recibo, o (c) se envíen por correo electrónico y se confirme la recepción de estas, por esa misma vía.

Para cualquier notificación relacionada con este Contrato:

El Transportista

[_____]

[_____]

[_____] Tel.

Correo electrónico:

Para cuestiones operativas o de emergencia:

Gerente de Operación y Mantenimiento [_____]

[_____]

[_____] Tel.

Correo electrónico:

El Usuario

[_____]

[_____]

[_____] Tel.

Correo electrónico:

Decimocuarto. . Caso Fortuito y de Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un caso fortuito y/o de fuerza mayor. La Parte que alegue caso fortuito y/o de fuerza mayor, efectuará hasta donde le sea posible, todos los esfuerzos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del caso fortuito y/o de fuerza mayor en términos de lo establecido en las disposiciones civiles.

Decimoquinto. . Incumplimiento y Penalidades. El incumplimiento de alguna o más obligaciones pactadas en el presente Contrato, deberá subsanarse en los plazos establecidos en los Términos y Condiciones.

Si la parte que incumplió no subsana el daño dentro del plazo establecido, la parte afectada podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la obligación o la resolución de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

En caso de que la omisión para subsanar dicho incumplimiento sea por parte del Usuario, provocará el cierre de la Interconexión lo que generará que el Usuario deba asumir las reclamaciones legales correspondientes.

Decimosexto. . Responsabilidad Laboral. Cada Parte será el único patrón de las personas que se empleen durante la vigencia del presente Contrato. Dicho personal no será considerado en ningún momento, como trabajadores de la otra Parte. Ambas Partes se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, de cualquier reclamación, queja, y/o demanda que se presente por cualquier trabajador de una de las Partes en contra de la otra.

Decimoséptimo.Renuncias. Cualquier renuncia de las Partes sobre cualquier derecho o interés que derive del presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquiera otros derechos o renuncia subsecuente.

Decimooctavo. Modificaciones. El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y deroga cualquier negociación, convenio, acuerdo y/o compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este Contrato no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas.

Decimonoveno. Cesión. Las Partes podrán ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones derivadas del presente Contrato, con el consentimiento expreso previo y por escrito de la otra Parte.

No obstante, lo anterior, las Partes podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier empresa en cuyo capital social participen o se encuentren bajo su control, mediante aviso hecho por escrito a la otra, en términos de la cláusula Decimotercera del presente Contrato.

Vigésimo. Subtítulos y Encabezados. Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al

subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al sentido literal de las Cláusulas consideradas en su conjunto.

Vigésimo primero. Validez del Contrato. La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en éste, se entenderá y prevalecerá la figura jurídica que en esencia representa la elaboración de este instrumento y velará por los intereses para el cumplimiento de su objeto.

Vigésimo segundo. Ejemplares. Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmo, y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

Vigésimo tercero. Confidencialidad. Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de las Partes, de los Usuarios o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros con relación al financiamiento y propiedad de los Sistemas.

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los (5) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

Vigésimo cuarto. . Legislación y Jurisdicción Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de ____ para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la condición 19.2. Procedimiento para la Solución de Controversias de los Términos y Condiciones.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de la fuerza y contenido legal del mismo, lo firman en [...], a la fecha establecida en el proemio del presente instrumento.

[EL TRANSPORTISTA] [EL USUARIO]

[.....] [.....]

Representante Legal Representante Legal

d) Anexo A.- Cargo por Interconexión

Responsable de obras de interconexión:

Interconexión de ____" \$ ____ más IVA.

Que incluye [_]

En cumplimiento con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los límites de propiedad y de responsabilidad entre el Transportista y el Usuario son a partir de la brida de conexión en [.....] de acuerdo al esquema incluido en el presente Anexo A, cuyas coordenadas geográficas y detalle se integrarán a este Contrato como Anexo C dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya finalizado la construcción de la estación de medición.

PUNTO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN

PLANO DE LA INTERCONEXIÓN

(Donde se observe el cumplimiento de la regulación vigente)

e) Anexo B.- Contraprestación por Construcción de Obra

Responsable de obras de interconexión:

Desglose de costos incurridos por la construcción de obra:

_____de_____” \$_____más IVA

Que incluye []

PUNTO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN

PLANO DE LA INTERCONEXIÓN

(Donde se observe el cumplimiento de la regulación vigente)

ANEXO. 3.4. Convenio de Inversiones

CONVENIO DE INVERSIONES PARA EL FINANCIAMIENTO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CELEBRADO ENTRE [NOMBRE DEL PERMISIONARIO] (EL "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, Y POR OTRA PARTE _____ (EL "USUARIO" Y JUNTO CON EL TRANSPORTISTA LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha _____, las Partes celebraron un Contrato de Servicio de Transporte bajo la modalidad _____ (el Contrato de Transporte), por virtud del cual el Transportista prestará al Usuario el servicio de transporte de gas natural, conforme a los términos y condiciones en éste estipulado.

SEGUNDO. Con fecha _____, las Partes celebraron un contrato de interconexión (el Contrato de Interconexión y Medición), por virtud del cual se establecen, entre otros, los límites de responsabilidad y transferencia de custodia de las Partes.

DECLARACIONES

I.- El Transportista declara, a través de su representante legal, que:

a) En este apartado se deberá incluir el registro ante el notario público de los accionistas hacia el representante legal, para la celebración del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

XXX...

c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes: [RFC del Permisionario]

e) Cuenta con la organización, experiencia personal, profesional y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente convenio.

f) Para celebrar el presente convenio no tiene limitación legal, contractual, ni de ninguna autoridad judicial o administrativa o de cualquier otra índole y en consecuencia, no requiere

de: (i) autorización por o registro ante autoridad gubernamental alguna; o (ii) autorización corporativa, administrativa ni de ningún tercero.

g) La celebración del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo; (i) no constituyen ni constituirán una violación a la legislación mexicana, a sus estatutos sociales y/o a convenio alguno celebrado entre sus accionistas; y (ii) no contravienen cualesquiera orden o autorización, licencia, permiso o concesión de cualquier índole.

II.- El Usuario declara, a través de su representante legal, que:

a) Es una sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número _____, de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, notario público número ____ de _____, inscrita en el Registro Público de _____ bajo _____.

b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes: _____.

d) Para celebrar el presente convenio no tiene limitación legal, contractual, ni de ninguna autoridad judicial o administrativa o de cualquier otra índole y en consecuencia, no requiere de: (i) autorización por o registro ante autoridad gubernamental alguna, y que previo a la fecha de inicio de operación del Proyecto (como dicho término se define más adelante) contará con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes a efecto de que se pueda llevar a cabo la interconexión con el sistema del Transportista; o (ii) autorización corporativa, administrativa ni de ningún tercero.

e) La celebración del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo; (i) no constituyen ni constituirán una violación a la legislación mexicana, a sus estatutos sociales y/o a convenio alguno celebrado entre sus accionistas; y (ii) no contravienen cualesquiera orden o autorización, licencia, permiso o concesión de cualquier índole.

f) Es su deseo que se lleve a cabo la construcción de _____, mismo que se ubica en el plano que se agrega al presente convenio como Anexo A (el Proyecto), y que todas las inversiones, costos y gastos serán a su exclusiva cuenta y cargo de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.

g) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [_____]

III.- Declaran las Partes, que:

a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan a la celebración del presente convenio.

b) Es su voluntad celebrar el presente convenio y que, en su celebración, no existe lesión, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.

c) El presente convenio se celebra conforme a lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte del Transportista (TCPS), a efecto de construir y operar el Proyecto.

En virtud de los anteriores Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Las Partes confirman en que asumen todas y cada una de las obligaciones a su cargo contempladas en los TCPS según estos se encuentren vigentes, de los cuales una copia le ha sido entregada al Usuario, por lo que los mismos forman parte integrante del presente convenio como si a la letra se insertasen.

Segunda. - Para la realización del Proyecto, las Partes convienen en que cada una de ellas tendrá las responsabilidades que a continuación se detallan:

Obras y/o Actividades	Responsable	Plazo

Todas las inversiones, costos y gastos que sean necesarios efectuar para el desarrollo y construcción del Proyecto, serán de exclusiva cuenta y cargo del Usuario, por lo que éste último libera al Transportista de cualquier responsabilidad que se derive de lo establecido anteriormente.

En caso de que cualquiera de las Partes identifique alguna obra y/o actividad adicional, o que se requieran cambios a cualquiera de las anteriormente señaladas, lo deberá comunicar por escrito a la contraparte en el domicilio que señala en el presente convenio,

a efecto de que ambas partes acuerden lo conducente, acuerdo que deberá constar por escrito y formará parte integrante del presente convenio.

Si derivado de la inversión que realiza el Usuario en el Proyecto, otros usuarios del sistema del Transportista se llegan a beneficiar por ésta, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Transportista revisará el valor actualizado del Proyecto a efecto de determinar la parte proporcional de dicho valor que le corresponde absorber, tanto al Usuario como al nuevo usuario.
2. Una vez que el Transportista cuente con dicho valor, determinará el costo a prorrata que se asignará a cada usuario, basado en el uso de la infraestructura, capacidad y plazo que tanto el Usuario como el nuevo Usuario hayan contratado al Transportista.
3. Se acordará entre el transportista y los usuarios la forma en que se realizará el pago de la inversión (costo a prorrata), de acuerdo a lo establecido en este convenio, y en su caso, el Transportista integrará este esquema de pagos como parte del Anexo A.
4. El pago que el nuevo Usuario deberá realizar al Transportista o al Usuario, deberá efectuarlo de acuerdo a los tiempos establecidos en la condición **15. Facturación y Pago** de los TCPS.

Tercera. - Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula Segunda anterior y de acuerdo a los costos especificados en el Anexo A del presente convenio, serán facturados por el Transportista conforme a lo siguiente:

El Usuario deberá pagar la cantidad señalada en el comprobante fiscal digital correspondiente dentro de los _____ días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del mismo, en el domicilio señalado en el presente convenio, o conforme a las instrucciones que previamente le haya girado el Transportista al Usuario.

Todos los comprobantes fiscales digitales que el Transportista presente para su pago, deberán expedirse a favor del Usuario, contener el traslado expreso y por separado del Impuesto al Valor Agregado correspondiente y reunir todos los requisitos fiscales que señalen las disposiciones aplicables.

Todos los impuestos aplicables que se causen en virtud de la celebración del presente convenio serán cubiertos por la parte responsable conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y cualesquier otras leyes fiscales aplicables, vigentes al momento en que se causen dichos impuestos.

Cuarta. - El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta que la obligación de cada una de las Partes haya sido cumplida.

Quinta. - Cada una de las Partes se obliga a utilizar personal técnica y altamente calificado y capacitado para el desarrollo y construcción del Proyecto, y en este acto se obligan a responder una frente a la otra y/o a terceras personas, por la conducta y desempeño del personal que cada una de ellas utilice sea cual fuera el título bajo el que actúen.

Asimismo, en el cumplimiento de este instrumento, cada una de las Partes no podrá asumir obligaciones en nombre o representación que de manera exclusiva correspondan a la otra Parte, sin la autorización previa y por escrito de éste última.

Sexta. - El presente convenio no podrá ser modificado o alterado, total o parcialmente, sin previo consentimiento mutuo y por escrito de las Partes.

Séptima. - Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos o cualquier otro tipo de correspondencia requerida bajo los términos del presente convenio deberán ser efectuados con acuse de recibido a las siguientes direcciones:

Transportista: [Domicilio para oír y recibir notificaciones].

Usuario: _____

En caso que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá de notificarlo previamente y por escrito a la otra Parte, de lo contrario cualquier notificación o comunicación hecha en el domicilio antes señalado, aún las de carácter judicial surtirán plenamente sus efectos en el último domicilio notificado

Octava. - Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de ____ para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la condición **24. Procedimiento para la Solución de Controversias** de los Términos y Condiciones.

Novena. - Las Partes reconocen que ninguna de ellas ha hecho ninguna declaración con relación a la materia del presente convenio, u otras declaraciones, salvo las señaladas en este documento. El presente convenio sobresee cualesquier otros pactos o convenios celebrados entre las Partes relacionado con el presente Convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

TRANSPORTISTA

USUARIO

Nombre del Permisionario

ANEXO 3.5 MODELO DE CONTRATO DE CESION DE CAPACIDAD TEMPORAL

CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA DE MANERA TEMPORAL (EL "**CONTRATO DE CESION**") EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL [_____] CELEBRADO ENTRE [_____] (EL "**CEDENTE**") REPRESENTADO POR [_____] Y [_____] (EL "**CESIONARIO**"), REPRESENTADO POR [____], [____], DE MANERA CONJUNTA LAS "**PARTES**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Cedente declara que:

Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de [____], según consta en la escritura pública número [____], otorgada el [____], ante la fe del Notario Público Núm. [____], de [____], [____], Lic. [____], y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de [____], el [____], bajo folio mercantil número [____].

Con fecha [____] celebró con el Transportista, el Contrato de Transporte de Gas Natural en Base Firme (el "**Contrato de Transporte**") por medio del cual contrató [____] capacidad en el Sistema en el Trayecto [____] (el "**Sistema**").

Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [____], otorgada el [____], ante la fe del Notario Público Núm. [____], de [____], [____], Lic. [____], y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de [____], el [____], bajo folio mercantil número [____].

II. El Cesionario declara que:

Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de [____], según consta en la escritura pública número [____], otorgada el [____], ante la fe del Notario Público Núm. [____], de [____], [____], Lic. [____], y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de [____], el [____], bajo folio mercantil número [____].

Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema ("**Términos y**

Condiciones") objeto del título de Permiso [_____] ("**Permiso**"), razón por la cual conoce las obligaciones que de ellas se pueden desprender para él.

Desea transportar Gas Natural, sujeto a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema y al presente Contrato.

Su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [], otorgada el [_____] , ante la fe del Notario Público Núm. [_____] , de [_____] , [_____] , Lic. [_____] , y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de [_____] , el [_____] , bajo folio mercantil número [_____] .

III. Declaran conjuntamente las Partes que:

Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato de Cesión, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.

Que están de acuerdo que el presente Contrato de Cesión se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones del Transportista, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que en encuentra publicado en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones.

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto

Por medio del presente contrato, el Cedente cede [_____] y el Cesionario adquiere los derechos y obligaciones sobre [_____] de la capacidad objeto del Contrato de Transporte de manera temporal, que el Cedente tiene celebrado con el Transportista.

Segunda. Contraprestación

El Cesionario pagará por concepto del Servicio de Transporte al Cedente hasta por [_____]

_____], bajo el entendido de que será el Cedente quien pague por concepto del Servicio de Transporte de conformidad con su contrato de transporte vigente y con los Términos y Condiciones.

Tercera.- Diferencias en las tarifas

En caso que exista un diferencial negativo entre la contraprestación contenida en la cláusula segunda del presente contrato y la Tarifa que el Cedente está obligado a pagar al Transportista, el Cedente estará obligado a cubrirlo en los términos del Contrato de Transporte que tiene celebrado.

Cuando el Cesionario no efectúe los pagos correspondientes o el Cedente no cubra el diferencial señalado anteriormente, el Transportista podrá suspender el servicio a uno u otro o a ambos, según sea el caso, de acuerdo con lo señalado en los Términos y Condiciones.

Los retrasos en los pagos o la omisión de los mismos se tratarán conforme a lo estipulado en los Términos y Condiciones.

Cuarta. Vigencia

La presente cesión entrará en vigor el [____] (la "**Fecha de la Primera Entrega**") y estará vigente hasta [_____]. Esto en el entendido de que para efectos de que el Cesionario obtenga la prestación del Servicio de Transporte para la fecha de la Primera Entrega, el Cesionario deberá hacer su Nominación el Día de Flujo inmediato anterior a la Fecha de la Primera Entrega.

Quinta.- Obligación de someterse a los Términos y Condiciones

Las partes convienen en obligarse en todo momento al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de los Términos y Condiciones, mismas que se tienen por reproducidas en el presente contrato como si a la letra se reprodujeran según los mismos se encuentren vigentes.

Por consiguiente, en todo lo no previsto en el presente Contrato, la prestación del Servicio de Transporte al Cesionario hasta por la capacidad mencionada en la cláusula primera se regirá por lo dispuesto en los Términos y Condiciones.

Sexta.- Obligación de someterse a los Términos y Condiciones

_____]

(LAS PARTES ESPECIFICARÁN EN SU CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA QUE EL CEDENTE RECUPERE LA CAPACIDAD CEDIDA)

Séptima.- Notificaciones

Las Partes acuerdan que todas las notificaciones, solicitudes, facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse a la siguiente dirección:

CEDENTE

[_____]

[_____]

CESIONARIO

[_____]

[_____]

Octava. Reconocimientos y Obligaciones del Cesionario

El Cesionario declara y garantiza al Cedente y al Transportista que ha obtenido de las autoridades competentes todos los permisos y licencias que sean necesarios para ser Usuario del Servicio de Transporte y que las mismas continúan y continuarán en pleno vigor y efectos durante la vigencia del presente Contrato;

Ha obtenido y mantiene y mantendrá en pleno vigor y efectos el contrato de capacidad de transporte en Base Firme aguas arriba y, en la medida de lo necesario, aguas abajo de las instalaciones del Transportista en el (los) Punto(s) de Entrega especificados en el Contrato.

El Cesionario reconoce que cuenta con un ejemplar de los Términos y Condiciones del Transportista y está plenamente de acuerdo y familiarizado con ellas.

La presente cesión y los derechos y obligaciones de las Partes que la suscriben están sujetos al Marco Regulatorio Aplicable, como fue definida en el Contrato.

Novena. Confidencialidad

Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los

accionistas, empleados y consultores de las Partes, de los Usuarios o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato;

(ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros con relación al financiamiento y propiedad de los Sistemas.

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los cinco (5) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

Decima. Legislación y Jurisdicción

El presente Contrato de Cesión se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las partes conforme a lo establecido a los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En testimonio de lo cual las partes celebran el presente Contrato de Cesión de Capacidad en la fecha mencionada en el proemio del mismo.

EL CEDENTE

[_____]

[_____] Representante legal [_____]

EL CESIONARIO

[_____]

[_____] Representante legal

ANEXO 4.- FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Este Anexo contendrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1.-Fecha del pedido:

2.-Usuario:

3.-Número de Contrato del Usuario:

4.-Cantidad de Gas para la Operación del Sistema o Gas Combustible:
____% equivalente a _____ Gigajoule

5.-Punto de Origen:

7.-Cantidad Máxima Diaria a recibir, incluyendo Gas Combustible: _____ Gigajoule

8.-Punto de Destino:

9.-Cantidad Máxima Diaria a entregar, descontando Gas Combustible: _____
Gigajoule

10.-Fecha de entrega del Pedido:

11.-Tipo de Pedido, cantidades en Gigajoule:

_____ Base Firme
_____ Cantidad Adicional Autorizada
_____ Base Interrumpible
_____ Liquidación de Desbalances

10.-Abastecedor:

11.-Receptor:

Por [Nombre de Permisionario]

Por el Usuario

Nombre y Firma

Nombre y Firma

ANEXO 5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA DE LOS USUARIOS

Este Anexo contendrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera, se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior o de los meses disponibles si aún no cuentan con un año de existencia a la fecha de la solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez	Activo circulante/Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante-Inventario/Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante/Pasivo circulante
Solvencia	Activo total/Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes /Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas/Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas/Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas/Activos totales
Razón de Rentabilidad	Utilidad neta/Capital contable
Razón de Gastos de operación	Gastos de operación/Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación/Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta/Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta/Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo inicial) / monto de garantía (condición 7.5 Garantías Financieras)

Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Parámetro Máximo	Parámetro Mínimo
Liquidez	1.3	0.78
Pronta liquidez	0.8	0.48
Capital de trabajo	130%	78%
Solvencia	2.2	1.32
Rotación de cuentas por cobrar	30	48
Rotación de inventarios	7	4.2
Rotación de activos fijos	1.75	1.05
Rotación de activos totales	0.9	0.54
Razón de Rentabilidad	10.00%	6.00%
Razón de Gastos de operación	12.00%	19.20%
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	15.51%	9.31%
Razón de Margen de utilidad	12.00%	7.20%
Razón de Rendimiento sobre activos	12.00%	7.20%
Razón de Endeudamiento	0.45	0.72
Estado de recursos netos generados	1.75	1.25

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Usuario sea mayores al parámetro máximo, el Usuario obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión.

Por el contrario, si el resultado es menor al parámetro mínimo, el Usuario no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero.

Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, el Transportista ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado.

En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.

Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero Calificación

Indicador Financiero	Calificación
a) Análisis de Liquidez	24
Liquidez	4.8
Pronta Liquidez	16.8
Capital de Trabajo	1.2
Solvencia	1.2
b) Análisis de Actividad	3.3
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.5
Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.5
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación/Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.2
e) Estado de Recursos Netos Generados	24
Total	60

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

ANEXO 6.- ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO

ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO (Operational Balancing Agreement OBA), que con fecha (___) de ____ de 20__ (____) celebran por una PARTES ____, en lo sucesivo ("EL TRANSPORTISTA"), y ____, en lo sucesivo "____", y de manera conjunta, las "PARTES", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

CONSIDERANDO QUE:

EL TRANSPORTISTA posee y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos en México, con instalaciones que se extienden desde el Estado de XXXXXX hasta XXXXX.

LAS PARTES celebraron un Contrato de (____), en lo sucesivo será denominado el "Contrato", en el que se establece el (los) Punto(s) de Entrega sujeto(s) a los Términos y Condiciones del presente OBA. El Contrato se encuentra vigente y surtiendo sus efectos legales entre las PARTES.

Aun cuando es la intención de las PARTES por mantener el Desbalance cercano a cero, las variaciones que puedan surgir entre las cantidades de Gas Natural confirmadas y los Flujos reales en el Punto de Entrega pueden dar lugar a entregas o recepciones menores o excedentes a las cantidades nominadas y confirmadas en el Punto de Entrega.

CONSIDERANDO QUE:

Es la intención de las PARTES resolver cualquier Desbalance frente a las cantidades de Gas Natural nominadas y así permitir la óptima operación del Sistema de transporte del Transportista de conformidad con los Términos y Condiciones del Servicio de Transporte de Gas Natural del Transportista (Términos y Condiciones) y la Legislación Aplicable.

Es la intención de LAS PARTES que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones.

Las PARTES conocen y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones del Transportista.

Hechas las declaraciones que anteceden, las PARTES acuerdan someterse expresamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Especificar los procedimientos para manejar y corregir las variaciones de Flujo Operacional y los Procedimientos Operacionales y de programación entre el Transportista y (___), directamente o a través de un tercero previamente autorizado por (___), así como las consecuencias de un Desbalance.

SEGUNDA. NOMINACIONES Y AVISOS DE PROGRAMACIÓN.

(___) o su agente autorizado proporcionarán al centro de control de gas natural responsable de operar el sistema del Transportista (Gas Control) una solicitud de confirmación con respecto a sus requerimientos de gas natural a través de una plataforma con acceso por medio del Boletín Electrónico del Transportista.

(___) acuerdo con el Gas Control a través del Boletín Electrónico o, en caso de que éste no se encuentre disponible, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio acordado con el fin de asistir la eficiente operación del Sistema del Transportista.

TERCERA. DETERMINACIÓN DE DESBALANCES

Las PARTES acuerdan que la determinación de los Desbalances será de conformidad con lo que establecen los Términos y Condiciones.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente OBA comenzará a surtir efectos el día (___) de ____ de 20__ (____) y continuará vigente en tanto el Contrato se encuentre vigente. En el último Mes de vigencia de un Contrato (___) y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con (30) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Asimismo, el Transportista podrá dar por terminado anticipadamente el presente OBA mediante notificación hecha por escrito al Interconector con por lo menos (30) días anteriores a la fecha en que deba surtir efectos la terminación. En el supuesto en el que se dé por terminado el presente OBA y el Interconector siga recibiendo por sí o a través de su agente autorizado el servicio de transporte en el Sistema, el Interconector conviene en que los Desbalances que surjan durante el período comprendido entre la fecha de terminación del presente OBA y la fecha de terminación del contrato de transporte a través del cual el Interconector reciba el servicio de transporte, ya sea que esté suscrito por el Interconector o por su agente autorizado, serán tratados conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

El Interconector será responsable de informar la firma y el contenido de este OBA a su agente autorizado.

QUINTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente OBA se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las PARTES se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las PARTES conforme a lo establecido a los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

SEXTA. CESIÓN.

El presente OBA y los derechos y obligaciones que surjan del mismo no podrán ser cedidos o transmitidos por cualquiera de las PARTES, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE.

SÉPTIMA. RENUNCIA A DERECHOS.

Las PARTES en ningún caso interpretarán el retraso de la otra PARTE en el ejercicio de cualquiera de los derechos aquí constituidos en su favor como una renuncia a cualquiera de los mismos. A su vez, las PARTES acuerdan que la omisión por alguna de las PARTES a ejercer cualquier derecho o acción, en ningún momento será considerada como una renuncia o liberación de cualquier obligación a cargo de la otra PARTES.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas, renunciaciones y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas con el presente OBA se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que las mismas sean recibidas por el destinatario en las direcciones que adelante se indican, o si se recibe por correo electrónico en la dirección respectiva:

AVISOS RELATIVOS AL OBA Y OTRA CORRESPONDENCIA

“TRANSPORTISTA”: [Dirección del transportista, calle, número, colonia, alcaldía, código postal, estado]

Teléfono: [Teléfono de contacto del transportista]

Correo electrónico: [Correo electrónico del transportista]

“Usuario”: _____ No. ___, Col. _____, Alcaldía _____, (C.P.____), (Ciudad _____).

Teléfono: (__) _____

Correo electrónico: _____

GAS CONTROL _____ No. ___, Col. _____, Alcaldía _____, (C.P.____), (Ciudad _____).

Teléfono: (__) _____

Correo electrónico: _____

NOMINACIONES _____ No. ___, Col. _____, Alcaldía _____, (C.P.____), (Ciudad _____).

Teléfono: (__) _____

Correo electrónico: _____

Cualquier comunicación relativa a nominaciones deberá realizarse en los términos establecidos en la cláusula Primera del presente OBA.

Las PARTES podrán, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, cambiar de domicilio y/o a la persona a la cual se deben enviar las notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones entregadas por correo tendrán efecto en la fecha de su recepción.

DECIMA. ACUERDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIONES.

El presente OBA, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las PARTES y deroga cualesquier negociación, convenio, acuerdo y compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este OBA no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus PARTES, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas y constituye el acuerdo íntegro de las PARTES con respecto a Desbalances Operativos que surjan periódicamente después de la fecha indicada al rubro del presente OBA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES suscriben por duplicado el presente OBA en la fecha indicada al rubro.

[.....]

[.....]

Nombre:
Representante legal

Nombre:
Representante legal

ANEXO 7.- FORMATO DE PROCEDIMIENTO TEMPORADA ABIERTA

Procedimiento para Temporada Abierta del permiso de transporte de gas natural G/ 21296/TRA/2018

1. Publicación de la convocatoria para llevar a cabo la Temporada Abierta

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. ("Igasamex SJI") publicará del ___ de ___ de 20__ en los periódicos _____ y _____ la convocatoria de la Temporada Abierta ("TA") del permiso de transporte de gas natural G/21296/TRA/2018 (el "Permiso") autorizada por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), por al menos 20 días, la cual se acompaña como **Anexo A.**

Asimismo, Igasamex SJI publicará la Convocatoria de TA en el en el Boletín Electrónico hasta el término de la TA el cual se localiza en el siguiente enlace <https://isji-aquilleserdan.com/>; esta publicación estará disponible por un periodo de 30 días hábiles; es decir, desde el ___ al ___ de ___ de 20__.

2. Recepción de Solicitudes de Servicio

Igasamex SJI recibirá solicitudes de Servicio desde el ___ al ___ de ___ de 20__, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro), las cuales deberán ser enviadas vía correo electrónico a: obanuelos@igasamex.com.mx

Se adjunta al presente como **Anexo C** el Formato de Solicitud de Servicio de Participación en la TA (la "Solicitud de Servicio"), el cual deberá ser llenado y enviado a la dirección electrónica por aquellas personas que deseen participar (el "Interesado"), conforme a lo siguiente:

- a) En la parte superior de la Solicitud de Servicio se indicará la razón social del Interesado, estado y país de constitución, así como el nombre de su empresa matriz, en su caso. Adicionalmente debe incluirse el nombre y número telefónico del personal encargado de gestionar la información crediticia del interesado.
- b) En la parte central de la Solicitud de Servicio, se indicará la cantidad máxima diaria en metros cúbicos al día (m³/día) y el período de servicio para cada punto de entrega y recepción requerido por el Interesado, de acuerdo con la Solicitud de Servicio.
- c) Los Interesados (o cualquiera de sus filiales) podrán presentar un máximo de dos Solicitudes de Servicio distintas, con el objeto de que se evalúen las opciones de servicio

que desean recibir, debiendo otorgar para cada una la Garantía de Seriedad que se refiere en este numeral 2, inciso c), sub inciso ii).

En adición a la Solicitud de Servicio los interesados deberán presentar lo siguiente:

- i. El Convenio de Confidencialidad adjunto como **Anexo D**, debidamente firmado por el representante legal, con la documentación que acredite su personalidad.
- ii. Realizar un pago por garantía de seriedad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (la "Garantía de Seriedad"), cuya forma de pago y requisitos se describen en el **Anexo E**

Las Solicitudes de Servicio podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- Cuando contengan errores, y estos no se hubieren subsanado dentro del plazo para realizar aclaraciones y/o modificaciones.
- Cuando sean presentadas con alguna modificación al formato establecido en este procedimiento.
- Cuando se haya presentado información falsa.
- Cuando no se haya otorgado la Garantía de Seriedad al momento de la presentación.
- Cuando sean presentadas fuera de plazo.
- En caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor en perjuicio de Igasamex SJI, sin perjuicio de que con posterioridad informe la fecha de reanudación de la Recepción de Solicitudes de Participación.

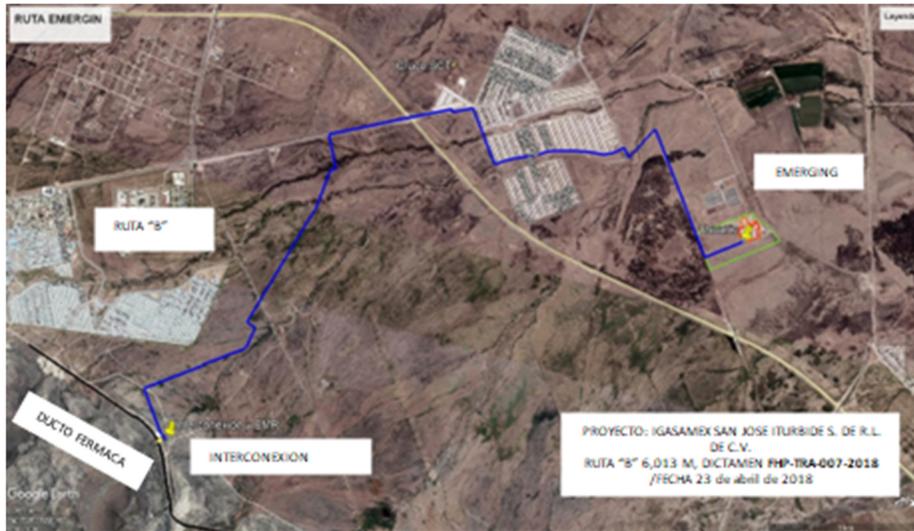
Los interesados que hayan presentado Solicitudes de Servicio podrán realizar aclaraciones y/o modificaciones a las mismas, en los días hábiles del plazo de 10 días hábiles, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro), enviando su solicitud de modificación a la dirección electrónica obanuelos@igasamex.com.mx.

3. Evaluación y Aceptación

Igasamex SJI, tendrá un periodo de 20 días hábiles, para evaluar las Solicitudes de Servicio para determinar la configuración eficiente del sistema, el cual contará con una capacidad disponible de _____ **m³/día**, misma que será revisada con base en las solicitudes recibidas en la TA, para redimensionar el sistema en caso de ser necesario.

Igasamex SJI asignará la capacidad disponible con base en el mayor Valor Presente Neto de las propuestas, tomando en cuenta el volumen, tarifa y plazo ofertados.

Los Interesados podrán requerir la interconexión al sistema para recibir el servicio en los siguientes tramos:



Descripción

Capacidad Ofertada	_____ m ³ /día
Origen	El Gasoducto se interconectará con el ducto principal de Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "Tarahumara Pipeline") de 914.4 mm (36") Ø El Encino, Km 362+146, aproximadamente en las coordenadas Latitud 28°36'44.95" N y Longitud 105°55'34.03" O (en lo sucesivo "el punto de interconexión").
Destino	El ducto entrará por un camino de terracería y correrá de manera paralela hacia el noreste avanzando hasta el km 5+751 para virar un poco en dirección Nornoroeste y seguir avanzando hasta finalmente llegar al km 6+013.21, donde se instalará la Estación de Medición y Regulación del usuario Emerging America.
Trayecto	A partir de este punto correrá una línea de 8" DN en AC API 5L X42 por 42 metros para llegar a la caseta de interconexión que se encontrará en las coordenadas Latitud 28°36'45.85" N Longitud 105°55'35.33"O. El sistema de transporte está compuesto por una sección de acero: El ducto de acero operará a una presión de 2,068.5 kPa, equivalentes a 300 psig. El ducto de 8" DN API 5L X42 iniciará su

	<p>trayectoria a partir de la salida del patín de regulación ubicado dentro de la Estación de Medición y Regulación de Interconexión donde se dirigirá hasta su km 0+309 al SurOeste por terrenos naturales, el ducto girará en dirección NorOeste para avanzar a su km 1+000 sobre los predios y girar nuevamente en dirección Oestenoeste hasta el km 1+140, continua en dirección SurOeste hasta el km 1+200, el ducto virará entonces en dirección OesteNorOeste para llegar al 2+282, posteriormente girará en dirección Nornoroeste al 2+318 y virará al OesteSuroeste hasta el km 2+537 , en este punto el ducto cambiará de dirección al Noroeste y se alojará en la Carretera a Santa Eulalia hasta el km 2+806 donde se instalará una válvula de seccionamiento, el ducto continuará hasta llegar al 3+010 donde inicia el DDV de la Autopista Libramiento Oriente.</p> <p>En este punto se realizará el cruce de la Autopista Libramiento Oriente a la altura del km 5+152.42 (cadenamiento correspondiente a la vía federal), por medio de perforación direccional horizontal.</p> <p>Iniciando de acuerdo con el cadenamiento del ducto en su Km 3+010 donde se comenzará la perforación direccional y en el Cadenamiento 3+023.17 que corresponde al inicio del DDV de la SCT se tendrá ya una profundidad a lomo de tubo de 2.51 mts y en el centro de la carretera se tendrá una profundidad del nivel de asfalto a lomo de tubo de 4.23 mts continuando con el trazo del proyecto hasta llegar al extremo opuesto del DDV en donde llevaremos una profundidad de nivel de terreno natural de 1.97 mts que corresponde al cadenamiento 3+142.74 y en el cadenamiento 3+150 del gasoducto saldremos a una profundidad de lomo de tubo de 1.20 mts área que corresponde al Derecho de Vía del Libramiento Oriente.</p> <p>El ducto continuará en la dirección Nornoroeste paralelo la calle Rubí para llegar al km 3+335, cruzará la calle y seguirá en la misma dirección hasta el km 3+451.53, posteriormente seguirá al Noroeste paralelo a la calle hasta el km 3+476.80 donde cambiará de dirección con rumbo noreste hasta el km 3+861.85 donde se realizará otro cambio de dirección al noroeste pasando paralelo a un canal hasta el km 4+693 donde cruzará las líneas de CFE y en el km 4+702.35 cambia al noroeste donde se cruzará un canal de agua hasta el km 4+885 y generará otro cambio con rumbo norte por un camino de terracería hasta el km 4+961</p>
--	---

<p>Resumen del Proyecto</p>	<p>A partir de este punto correrá una línea de 8" DN en AC API 5L X42 por 42 metros para llegar a la caseta de interconexión que se encontrará en las coordenadas Latitud 28°36'45.85" N Longitud 105°55'35.33"O.</p> <p>El sistema de transporte está compuesto por una sección de acero: El ducto de acero operará a una presión de 2,068.5 kPa, equivalentes a 300 psig. El ducto de 8" DN API 5L X42 iniciará su trayectoria a partir de la salida del patín de regulación ubicado dentro de la Estación de Medición y Regulación de Interconexión donde se dirigirá hasta su km 0+309 al SurOeste por terrenos naturales, el ducto girará en dirección NorOeste para avanzar a su km 1+000 sobre los predios y girar nuevamente en dirección Oestenoroeste hasta el km 1+140, continua en dirección SurOeste hasta el km 1+200, el ducto virará entonces en dirección OesteNorOeste para llegar al 2+282, posteriormente girará en dirección Nornoroeste al 2+318 y virará al OesteSuroeste hasta el km 2+537 , en este punto el ducto cambiará de dirección al Noroeste y se alojará en la Carretera a Santa Eulalia hasta el km 2+806 donde se instalará una válvula de seccionamiento, el ducto continuará hasta llegar al 3+010 donde inicia el DDV de la Autopista Libramiento Oriente.</p> <p>En este punto se realizará el cruce de la Autopista Libramiento Oriente a la altura del km 5+152.42 (cadenamiento correspondiente a la vía federal), por medio de perforación direccional horizontal.</p> <p>Iniciando de acuerdo con el cadenamiento del ducto en su Km 3+010 donde se comenzará la perforación direccional y en el Cadenamiento 3+023.17 que corresponde al inicio del DDV de la SCT se tendrá ya una profundidad a lomo de tubo de 2.51 mts y en el centro de la carretera se tendrá una profundidad del nivel de asfalto a lomo de tubo de 4.23 mts continuando con el trazo del proyecto hasta llegar al extremo opuesto del DDV en donde llevaremos una profundidad de nivel de terreno natural de 1.97 mts que corresponde al cadenamiento 3+142.74 y en el cadenamiento 3+150 del gasoducto saldremos a una profundidad de lomo de tubo de 1.20 mts área que corresponde al Derecho de Vía del Libramiento Oriente.</p> <p>El ducto continuará en la dirección Nornoroeste paralelo la calle Rubí para llegar al km 3+335, cruzará la calle y seguirá en la misma dirección hasta el km 3+451.53, posteriormente seguirá al Noroeste paralelo a la calle hasta el km 3+476.80 donde cambiará de</p>
------------------------------------	--

	<p>dirección con rumbo noreste hasta el km 3+861.85 donde se realizará otro cambio de dirección al noroeste pasando paralelo a un canal hasta el km 4+693 donde cruzará las líneas de CFE y en el km 4+702.35 cambia al noroeste donde se cruzará un canal de agua hasta el km 4+885 y generará otro cambio con rumbo norte por un camino de terracería hasta el km 4+961</p>
--	---

El diseño y configuración final para Igasamex SJI se basará en la demanda por capacidad que se registre a través de las Solicitudes de Servicio recibidas y aceptadas durante el Procedimiento de TA, siempre que dicha reconfiguración resulte técnicamente factible y económicamente viable.

Lo anterior, conforme a las tarifas y cargos regulados que han sido aprobados por la CRE.

En su caso, Igasamex SJI podrá celebrar con convenios de inversión para el redimensionamiento del sistema que permita satisfacer sus necesidades de consumo.

En tal caso los Interesados que propongan la celebración de convenios de inversión para la prestación del servicio en la etapa de negociación (apartado 6. Firma de Contratos, inciso a), entregarán a Igasamex SJI por el medio que acuerden durante el proceso de negociación, una propuesta sobre los procedimientos de cumplimiento de los compromisos que deriven de dichos convenios de inversión por los servicios a contratar, mismos que serán parte del Contrato que celebren ambas partes. Dicho procedimiento será objeto de revisión conforme a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio ("TCPS") aprobados para el Permiso.

Igasamex SJI rechazará cualquier Solicitud de Servicio que (i) sea recibida fuera del Periodo de Recepción de Solicitudes de Servicio; (ii) no esté debidamente requisitada; (iii) contenga adiciones, supresiones o cualquier otra modificación al formato establecido en este procedimiento; (iv) no cuente con la información y documentos solicitados en este procedimiento de Temporada Abierta.

4. Tarifas para la prestación del servicio de transporte.

Las tarifas a aplicar serán las tarifas máximas que se encuentren vigentes y hayan sido aprobadas por la Comisión al momento de la prestación del servicio, las cuales pueden modificarse por ajustes o actualizaciones previstas por la Ley de Hidrocarburos y la normativa regulatoria vigente.

Mediante el oficio UH-250/37794/2023 del 23 de agosto de 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2023, la CRE cual aprobó la lista de tarifas máximas iniciales para el primer periodo de prestación de servicios al amparo del Permiso, siendo las siguientes:

Cargo por capacidad (pesos/GJ/día)	3.8688
Cargo por uso (pesos/GJ)	0.0502

5. Fin del Procedimiento de TA

Transcurrido el plazo comprendido de 20 días hábiles, correspondiente al proceso de Evaluación y Aceptación, Igasamex SJI informará dentro de un periodo de 15 días hábiles siguientes, a cada Interesado su decisión justificada para prestar o no el servicio y la posibilidad de desarrollar en su caso, el proyecto.

6. Firma de contratos

Concluida la etapa de evaluación de las solicitudes de los participantes en la TA, Igasamex SJI iniciará el siguiente procedimiento:

a) Negociaciones con cada interesado.

La fecha de conclusión de este proceso y de firma de los contratos será 30 días hábiles después de enviar respuesta de factibilidad al cliente de las 17:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro), pudiendo prorrogarse por dos periodos consecutivos de 15 (quince) días calendario previo aviso a los Interesados.

b) Toda relación contractual entre las partes interesadas se establecerá en el Contrato y, en su caso, en los posibles Convenios de Inversión, conforme a lo señalado en el apartado 4, Evaluación y Aceptación.

c) Condiciones especiales. Igasamex SJI podrá pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:

- Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen.
- Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en

materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, así como las normas aplicables.

- No impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros usuarios.

Igasamex SJI publicará las condiciones especiales en el Boletín Electrónico de CENAGAS y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

El periodo máximo para la firma de un Contrato (**Anexo B**) una vez terminada la TA será de hasta 30 días hábiles.

7. Inicio de prestación del servicio

El inicio de la prestación de los servicios con los interesados con quienes Igasamex SJI firme un Contrato, tendrá lugar hasta 18 meses después de la firma del contrato, dependerá del proyecto del interesado.

8. Información Adicional

Igasamex SJI podrá cancelar o suspender el proceso de TA en caso de fuerza mayor o caso fortuito, avisando a la CRE, de no ser posible su publicación en los medios donde fue hecha la publicación de la convocatoria para llevar a cabo la TA.

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transporte y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el procedimiento de Temporada Abierta y/o relación laboral de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de las autoridades gubernamentales que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) modificación al marco regulatorio, siempre que dicha modificación impida continuar con la celebración de la TA.

En caso de suspensión, el procedimiento de reposición seguirá las mismas reglas y plazos

que la TA abierta inicial, en lo conducente.

Si surgieran dudas durante el proceso, los Interesados podrán plantearlas a través del correo electrónico: obanuelos@igasamex.com.mx

9. Programa de eventos del Procedimiento de Temporada Abierta

EVENTO	DÍAS HÁBILES	FECHAS
Publicación de Convocatoria en Periódicos locales	20	Del d-mm-24 al d-mm-24
Publicación de Convocatoria en Boletín Electrónico	30	Del d-mm-24 al d-mm-24
Recepción de documentos de solicitud de servicio, incluyendo la presentación de la garantía de seriedad para participar en la temporada abierta	20	Del d-mm-24 al d-mm-24
Aclaraciones o modificaciones a la solicitud	10	Del d-mm-24 al d-mm-24
Evaluación	20	Del d-mm-24 al d-mm-24
Notificación de resultados a cada participante	15	Del d-mm-24 al d-mm-24
Firma del contrato del Servicio de Transporte	30	Del d-mm-24 al d-mm-24

Anexo A - Convocatoria de la Temporada Abierta (aviso)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. ("Igasamex SJI"), titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/21296/TRA/2018 (el "Permiso") está en posibilidad de recibir Solicitudes de Servicio en base firme para una capacidad disponible de _____ m³/d.

Resumen del proyecto

La interconexión del ducto se encuentra conectado con el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) en el kilómetro 67 + 823, opera a una presión promedio de 14.06 kg/cm². La tubería del sistema de transporte es de acero al carbón API-5L grado X-42 de 114.3 milímetros (4.5 pulgadas) de diámetro nominal, de 4.77 milímetros (0.188 pulgadas) de espesor y una longitud de 2.550 kilómetros; estará enterrada a una profundidad de 1.03 metros y una trinchera de 0.42 metros ancho;

Las casetas de medición/regulación instaladas en las plantas de cada cliente las cuales constan de un filtro con bypass, válvula de corte principal, medidor de flujo, manómetros, reguladores y válvulas de corte asociadas, válvula de alivio, etc.

Recepción de solicitudes

Igasamex SJI recibirá solicitudes de Servicio desde el __ al __ de _____ de 20__, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC - 6:00 zona Centro), las cuales deberán ser enviadas vía correo electrónico a: obanuelos@igasamex.com.mx

Criterios de evaluación

Igasamex SJI asignará la capacidad disponible con base en el mayor Valor Presente Neto de las propuestas, tomando en cuenta el volumen, tarifa y plazo ofertados.

Los interesados podrán solicitar al correo electrónico: obanuelos@igasamex.com.mx, o descargar en el Boletín Electrónico <https://isji-aquilesserdan.com/>, el Procedimiento de Temporada Abierta, el formato de Solicitud de Participación en la Temporada Abierta y el modelo de Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme.

Atentamente,

Octavio Jesús Bañuelos Calvo
Apoderado legal
Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V.

Anexo B - Contrato de transporte de gas natural para la prestación del servicio en base firme

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN BASE FIRME, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR (_____), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PERMISIONARIO"**, Y POR LA OTRA **(XXX, XX de XX)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (_____), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"USUARIO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara PERMISIONARIO, a través de su representante legal que:

I.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 64,555 otorgada el 29 de enero de 2004, ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 19 de abril del mismo año en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 318092.

I.2 Su representante legal, (_____), cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, conforme a la Escritura Pública número XX, XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, otorgada ante la Fe del Licenciado (_____), Notario Público XX de la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.

I.3 Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Bosque de Alisos, 47-A, 5° piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, delegación Cuajimalpa, Ciudad de México.

I.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de transporte de gas natural y es titular del Permiso de transporte de gas natural G/21296/TRA/2018 (el "**Permiso**"), otorgado el 14 de junio de 2018, por la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**") mediante la Resolución RES/1344/2018 (la "**Resolución**").

II.- Declara el USUARIO, a través de su representante legal que:

II.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes del país, mediante la escritura pública número xx,xxx, otorgada el xx de XXXX de xxxx, ante la Fe del Notario Público número xxx de la Ciudad de (____), Licenciado (____), e inscrita el xx de xxxxx de xxxx en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil xxxxxx.

II.2 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en (_____).

II.3 Su representante legal, (____), acredita su personalidad mediante escritura pública número xx,xxx, otorgada el xx de xxxx de xxxx, ante la Fe del Licenciado (____), Notario Público número xxx de la Ciudad de (____), inscrita en el Registro Público del Comercio, con el folio mercantil xxxx, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.

11.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de (_____).

Expuestas las declaraciones anteriores, ambas Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

1. OBJETO

Sujeto a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural (los "**TCPS**") y a las Tarifas Máximas a ser aprobados por la CRE, el PERMISIONARIO se obliga a prestar al USUARIO el Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de ductos (el

“**Servicio**”) una vez terminada la construcción de este y haber cumplido con las condiciones establecidas por la CRE en la Resolución y en el título del Permiso.

Por su parte, el USUARIO se obliga a pagar las contraprestaciones correspondientes al Servicio conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del presente contrato y conforme a los TCPS que en su caso apruebe la CRE.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que el Servicio se prestará de conformidad con lo establecido en los TCPS a ser aprobados por la CRE, los cuales formarán parte integral del presente Contrato. Los TCPS podrán ser modificados para adecuarlos a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando la CRE lo considere necesario. Las partes acuerdan que cualquier actualización o modificación a los TCPS se aplicará automáticamente a este Contrato, incorporándose al mismo para todos sus efectos legales, sin necesidad de acción adicional alguna por cualquiera de las Partes. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y los TCPS prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre este Contrato y los TCPS, prevalecerán estos últimos.

3. PRECIOS Y TARIFAS

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO por sus servicios las tarifas máximas en el “Anexo 2” del presente contrato, las cuales fueron determinadas por la CRE mediante la RES/1344/2018 formarán parte integrante del presente contrato, y las cuales estarán sujetas a actualizaciones por parte del Permisionario en los términos que le permita el Marco Jurídico.

Las tarifas aplicables serán calculadas para cada Punto de Entrega conforme al volumen entregado en cada uno de los distintos Puntos de Entrega durante el periodo de facturación que corresponda.

4. CAPACIDAD RESERVADA

El USUARIO se obliga a consumir gas sin exceder la Capacidad Reservada a fin de promover el uso eficiente del Sistema. Para efectos de este contrato se considerará como Capacidad Reservada: "La capacidad de conducción de Gas Natural contratada en el Sistema de Transporte para satisfacer la demanda del USUARIO expresada en Gj/día.

Para efectos de este Contrato se considerará como Capacidad Reservada: xx,xxx.xx Gj/día.

4.1. Aumento de la Capacidad Reservada

Si el USUARIO desea aumentar la Capacidad Reservada, deberá enviar al PERMISIONARIO una solicitud por escrito, detallando la Capacidad Máxima actualizada que requerirá y la fecha en la que prevé implementar el incremento.

El PERMISIONARIO responderá en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, respecto a la viabilidad técnico-económica de la misma, en el entendido que el PERMISIONARIO responderá en todos los casos a dicha solicitud.

4.2. Base de Contratación

El Servicio contratado corresponde al de transporte de gas natural en base firme.

4.3. Nominación

El USUARIO notificará por escrito al PERMISIONARIO, con no menos de 10 (diez) Días de anticipación al inicio de cada Mes, un pedido para la cantidad diaria del Servicio deseado por el USUARIO para cada Día de Flujo de dicho Mes. El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de su pedido con no menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Mes.

El pedido podrá ser modificado mediante notificación por escrito al PERMISIONARIO con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día de Flujo en que el USUARIO desee que el cambio sea efectivo.

El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación al Día de Flujo. Si el PERMISIONARIO no confirma el pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado. Previo a la Confirmación, el PERMISIONARIO podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de Gas Natural establecida en el pedido del USUARIO.

El PERMISIONARIO podrá confirmar una cantidad menor al pedido del USUARIO, en caso de que el transportista informe al PERMISIONARIO que las cantidades de Gas incluidas en el pedido del USUARIO no serán entregadas al Sistema.

Es responsabilidad del USUARIO del Servicio, el proveer la información necesaria que permita al PERMISIONARIO confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el USUARIO será efectivamente entregada en el Punto de Recepción del Sistema.

5. RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL GAS

El PERMISIONARIO recibirá el Gas en el Punto de Recepción y entregará al USUARIO una cantidad similar en el Punto de Entrega, sujeto a la capacidad disponible del Sistema de Transporte y de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 4.3 "Nominación" de este Contrato y a los TCPS.

El PERMISIONARIO asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el momento el que se efectúe la recepción en los Puntos de Recepción y hasta la entrega en los Puntos de Entrega.

La responsabilidad del PERMISIONARIO con respecto al Gas cesará en ese momento y el USUARIO asumirá dicha responsabilidad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

En cuanto a la Calidad del Gas, y de acuerdo con los TCPS que apruebe la CRE, El PERMISIONARIO notificará al USUARIO si el Gas que este está entregando se encuentra fuera de especificación a fin de que éste confirme la recepción o no del mismo.

6. ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN (ERM)

El PERMISIONARIO instalará ERMs en los Puntos de Entrega, las cuales cumplirán con las todas las normas aplicables vigentes.

El PERMISIONARIO será responsable de la operación y mantenimiento de las ERMs, por lo que sus empleados debidamente acreditados y autorizados tendrán en todo momento acceso libre, directo e irrestricto en las instalaciones de los usuarios finales hacia las ERMs para realizar mediciones, inspecciones y los trabajos de mantenimiento necesarios, siendo el PERMISIONARIO responsable de cualquier eventualidad que se presente como resultado de dichas mediciones, inspecciones y trabajos de mantenimiento.

Las ERMs serán propiedad del PERMISIONARIO en todo momento; en el entendido que los usuarios finales otorgarán al PERMISIONARIO en comodato las áreas de los inmuebles sobre los cuales queden instaladas dichas ERMs y durante todo el plazo en que el PERMISIONARIO preste el Servicio al USUARIO.

En caso de modificación, remplazo o eventualidades en las ERMs, el PERMISIONARIO notificará al USUARIO en los siguientes 2 días naturales a la ocurrencia de dichos supuestos.

7. FACTURACIÓN Y PAGOS

7.1. Facturación

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, el PERMISIONARIO enviará mensualmente al domicilio o las cuentas de correo electrónico indicadas por el USUARIO, una factura que ampare las

cantidades y los conceptos que deba pagar por los servicios prestados conforme a este Contrato.

7.2. Forma de Pago

El monto de la factura deberá ser pagado a través de transferencia electrónica o depósito bancario a cualquiera de las cuentas que aparezcan en la factura.

7.3. Fecha Máxima de Vencimiento

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO los cargos adeudados conforme a la factura entregada, debiendo hacer el pago en los lugares designados por el PERMISIONARIO, a más tardar en la fecha máxima de vencimiento señalada en la factura.

Las condiciones para el pago de la factura son de dieciocho (18) días naturales de crédito a partir de la Fecha de Corte (entendiéndose como tal el último día natural de cada mes calendario). El PERMISIONARIO se obliga a entregar la factura al USUARIO entre el 5° y 6° día hábil siguiente a la Fecha de Corte.

Transcurridos los 18 días naturales de crédito antes referidos, el USUARIO contará con cinco (5) días adicionales para efectuar el pago, plazo al que se aplicarán intereses moratorios que dispongan los TCPS. Si transcurridos veintitrés (23) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, el USUARIO no ha realizado el pago correspondiente, se procederá a la suspensión del suministro y a la reclamación de la garantía, informándolo por escrito al USUARIO.

7.4. Intereses Moratorios

En caso de que el USUARIO no cubra el importe de la factura mensual dentro del plazo establecido para su pago, deberá pagar al PERMISIONARIO los intereses moratorios sobre el importe de la factura no pagada. El importe de dichos intereses moratorios será determinado conforme a la condición Incumplimiento de Pago o la que corresponda, que la CRE apruebe como parte de los TCPS.

8. Instalaciones de aprovechamiento

El USUARIO será el propietario de las Instalaciones de Aprovechamiento (las "IA") y por ello el único responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a las IA, en cuanto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad, así como mantener las IA en perfectas condiciones de funcionamiento.

8.1. Modificaciones a las IA

Si el USUARIO desea llevar a cabo modificaciones o ampliaciones a las IA, deberá enviar una notificación al PERMISIONARIO con quince (15) días de anticipación describiendo el alcance de las obras correspondientes mismas que deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo que antecede.

Si las obras realizadas provocan daños al Sistema, (incluyendo la ERM, correctores, filtros, reguladores de presión, etc.), el USUARIO será responsable de llevar a cabo a su costa las reparaciones y reemplazo de equipos que sean necesarios y deberá obtener un dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que certifique que las IA y los equipos del Sistema afectados se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad para continuar con la prestación del Servicio.

El PERMISIONARIO tendrá derecho a interrumpir la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, en caso de que el USUARIO no lleve a cabo las reparaciones y reemplazo de equipos bajo la circunstancia descrita en el párrafo anterior, o bien cuando no entregue al PERMISIONARIO el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

8.2. Verificación de Condiciones de Seguridad y Eficiencia

Será responsabilidad del USUARIO mantener en condiciones de seguridad y eficiencia las IA, mediante verificaciones a las mismas de conformidad con las Normas aplicables en la materia.

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el PERMISIONARIO tendrá derecho a realizar inspecciones a las IA.

Cuando el PERMISIONARIO detecte que las IA se encuentran en condiciones peligrosas, tendrá derecho a suspender el Servicio sin responsabilidad de su parte, hasta que el USUARIO corrija las fallas o defectos de dichas instalaciones, lo cual deberá ser certificado y aprobado por una Unidad de Verificación aprobada por la CRE.

Serán por cuenta del USUARIO todos los gastos para la conservación y reparación de las IA o de cualquier otro aparato de su propiedad.

8.3. Mantenimiento a las IA. Días no laborables

A la firma del presente contrato, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO un programa, en donde indique los días no laborables, así como los días en que las IA estén fuera de operación y que afecten el consumo previsto conforme los términos del presente Contrato.

8.4. Mantenimiento Programado de las IA

El USUARIO deberá informar con al menos treinta (30) días naturales antes del inicio del mes de flujo, los programas de mantenimiento que afecten el consumo previsto para dicho mes de flujo.

8.5. Mantenimiento no Programado de las IA

En caso de que el mantenimiento no sea programado, ante la ocurrencia de un evento, el USUARIO deberá informar al PERMISIONARIO en un lapso no mayor de tres (3) horas posteriores de haber transcurrido el evento, por cualquier medio electrónico, y por escrito en

un lapso no mayor de tres (3) días naturales posteriores al evento. A falta del aviso antes mencionado el USUARIO será responsable de los daños directos causados al Sistema y pagará los mismos al PERMISIONARIO, siempre y cuando los hubiere, mismos que deberán ser acreditados y calculados por el PERMISIONARIO.

9. Interrupción del servicio

El PERMISIONARIO podrá interrumpir la prestación del Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que se establezcan en la condición "Interrupción del Servicio" que la CRE apruebe como parte de los TCPS.

Asimismo, sujeto a lo que señale la condición "Incumplimiento de Pago" que la CRE apruebe como parte de los TCPS, el PERMISIONARIO no incurrirá en responsabilidad por suspender el Servicio, derivado del incumplimiento del USUARIO en sus obligaciones de pago.

10. Garantía

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, previo al inicio del Servicio, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente:

La garantía será equivalente al resultado de la multiplicación del consumo de los 3 (tres) meses de mayor consumo (o a falta de eso, consumo estimado), multiplicado por la tarifa del Servicio correspondiente.

El USUARIO se obliga a mantener actualizadas las garantías a que se refiere esta Cláusula, conforme a las modificaciones realizadas al Contrato o cuando ésta sea insuficiente para cubrir los tres (3) meses de consumo, tramitando en su caso los endosos aplicables ante la compañía afianzadora correspondiente.

11. VIGENCIA

El presente Contrato permanecerá por un año a partir de inicio de operaciones, el cual podrá ser renovando automáticamente, sin que exista manifestaciones al respecto de las partes por medio de los conductos de comunicación. En caso contrario, las parte que no este interesada en renovar el contrato deberá hacerlo del conocimiento de la otra 30 días naturales previos al vencimiento.

En caso que el USUARIO decida dar por terminado el presente Contrato antes del vencimiento del plazo forzoso aquí establecido, o el PERMISIONARIO decida rescindirlo por incumplimiento del USUARIO a sus obligaciones, el USUARIO deberá pagar al PERMISIONARIO como pena convencional el monto que resulte de multiplicar el consumo promedio estimado del USUARIO durante los meses transcurridos, por el número de meses que hicieren falta para completar el plazo forzoso, aplicándose las tarifas vigentes al momento de la terminación anticipada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del PERMISIONARIO de retirar de las instalaciones del USUARIO, la ERM propiedad del PERMISIONARIO.

Cuando el incumplimiento sea por parte PERMISIONARIO, por motivo de evitente nedligencia, el PERMISIONARIO pagará al USUARIO el monto que resulte del pago del servicio de transporte por los meses que dejo de darse este, considerando la capacidad reservada.

Para el incumplimiento en caso de Convenios de Inversión, la rescisión de las partes tendra que resolverse considerando dicho Convenio.

12.CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En los TCPS que formarán parte del presente Contrato se establecerán de manera enunciativa más no limitativa los actos o eventos considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor; ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito.

La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Los TCPS que formarán parte del presente Contrato establecerán el procedimiento, el medio y los plazos para notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, atendiendo a los criterios de reciprocidad, equidad y celeridad.

13.LEGISLACIÓN APLICABLE

Sujeto a la condición "Legislación Aplicable" que apruebe la CRE como parte de los de los TCPS, las Partes están de acuerdo en que la aplicación e interpretación de las mismas y de este Contrato, se regirán por el Código de Comercio, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley, el Reglamento de la CRE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la CRE y las Directivas aplicables. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la Legislación Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

14.CESIONES

Salvo acuerdo en contrario, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. Sin embargo, conforme al Marco Regulatorio vigente, la cesión de la capacidad podrá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los TCPS..

15.MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes.

16.RESCISIÓN

Para los casos de rescisión del presente contrato se estará a lo dispuesto por la Condición aplicable de los TCPS.

17.NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran hacerse las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en Capítulo de Declaraciones del presente Contrato.

Las Partes acuerdan en este acto que, para efectos del intercambio de información en relación con cuestiones operativas e informes que en este sentido se deban dar, las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico también serán válidas. Dichas comunicaciones electrónicas se entenderán recibidas al momento en que se lleve a cabo la transmisión; en el entendido, sin embargo, que la transmisión deberá ser confirmada por escrito en los casos que así se establezca, o bien por la misma vía cuando no exista condición en contrario, de conformidad a los TCPS que apruebe la CRE.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir avisos y notificaciones electrónicas a las siguientes:

USUARIO	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
(_____)	(_____)
PERMISIONARIO	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
(_____)	(_____)

Cada Parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio o correo electrónico con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento,

de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio o correo electrónico notificado.

18.CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes se sujeta a las obligaciones de confidencialidad y de no revelación que de manera expresa se señalan en los Términos y Condiciones aplicables a este contrato.

19.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen desde ahora en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los procedimientos que se establezcan conforme a lo "Procedimiento para la Solución de Controversias" que la CRE apruebe como parte de los TCPS o a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando para tal efecto a cualquier otro fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio pudiere corresponderles en el presente o en el futuro.

20.TERMINACIÓN DE OTROS ACUERDOS

Con la firma del presente Contrato, queda sin efectos cualquier convenio o acuerdo verbal, escrito o pactado por cualquier medio, que haya sido formalizado por las partes con anterioridad a la firma del presente Contrato, para el mismo objeto pactado en este instrumento.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA __ DE _____ DE 2024.

EL PERMISIONARIO
"IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE
R.L. DE C.V."

EL USUARIO
"(_____)"

(_____)

Representante Legal

(_____)

Representante Legal

Anexo C- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA TEMPORADA ABIERTA

Ciudad de México, ____de____ de ____

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
Bosque de Alisos número 47-A, 5° Piso,
Colonia Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, Ciudad de México

Asunto: Solicitud de Servicio

_____ (en lo sucesivo el "**Solicitante**"), solicita a Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. (El "**Desarrollador**"), la potencial prestación de los servicios de Transporte de Gas Natural, según se detalla a continuación:

Razón Social	
Representante legal o quien se encargue de gestionar la información crediticia	
Correo electrónico	
Teléfono	
Tipo de servicio solicitado (base firme)	
Cantidad Máxima Diaria requerida (m3/día)	
Punto de recepción	
Punto de entrega (coordenadas)	
Fecha de inicio del servicio solicitado	
Fecha de terminación del servicio solicitado	
Presión requerida en el punto de entrega (psig)	
Coordenadas geográficas	
Descripción breve del uso del Gas Natural	
Información Adicional	

Manifestación de Intención:

El Solicitante declara conocer los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado y de igual forma reconoce que esta solicitud será evaluada por el Desarrollador conforme a criterios de viabilidad técnica y económica basados en la regulación que en la materia ha establecido la **Comisión Reguladora de Energía** a la fecha de evaluación, o en su caso, la autoridad gubernamental que la pudiera sustituir.

Atentamente,

Razón Social del Solicitante del Servicio

Nombre, firma y cargo del representante legal

Anexo D CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. ("ISJI")**, REPRESENTADA POR _____ Y POR LA OTRA PARTE _____ (EL "**INTERESADO**"), REPRESENTADA POR _____. ISJI Y EL INTERESADO ESTÁN REFERIDAS MÁS ADELANTE DE FORMA INDIVIDUAL COMO "PARTE" Y DE FORMA COLECTIVA COMO LAS "PARTES".

ANTECEDENTES:

I. Las Partes reconocen los siguientes antecedentes:

- A. *Que han iniciado negociaciones respecto a la posibilidad de celebrar uno o más contratos de prestación de servicio de transporte en base firme de gas natural, lo cual implicarían una relación comercial (la "Posible Operación").*
- B. Derivado de las negociaciones de la Posible Operación, las partes intercambiarán y compartirán Información Confidencial, como se define a continuación.

DECLARACIONES:

II. Declara "ISJI" por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública número 64,555, otorgada el 29 de enero de 2004, ante la fe del Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número 318092, de fecha 19 de abril de 2004.
- b) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a "ISJI" en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones se encuentra en Bosque de Alisos 47-A, 5to Piso, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120, Ciudad de México.

d) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es ISJI0401291D1.

III. Declara el Interesado por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de _____, como lo acredita en la escritura pública número _____, otorgada el ___ de _____ de _____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ___ de _____, e inscrita en el Registro Público de _____, con el Folio Mercantil número _____, el ___ de _____ de _____.

e) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a " _____ " en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

b) Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones se encuentra en _____.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es _____.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Cada Parte se obliga a mantener y preservar como confidencial toda la Información Confidencial proporcionada por la otra parte como dicho término se define más adelante en el presente Convenio. La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto y/o relación de negocios tenga acceso a la misma por conducto de la Parte Receptora.

SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se entiende por Información Confidencial, toda aquella información que intercambien las partes bajo cualquier medio por el cual sea transmitida en el transcurso de las negociaciones la cual de forma enunciativa más no limitativa podrá ser datos jurídicos, contables, financieros, de negocios, comerciales, de propiedad industrial, cualquier información que no sea pública relacionada con el negocio, sistemas, operaciones, planes estratégicos, clientes, métodos, procesos, información financiera, programas y/o productos de la otra Parte, su compañía matriz, subsidiarias o filiales, incluido el hecho de que las Partes se encuentren discutiendo la Posible Operación. Asimismo, podrá incluir, además de materiales impresos y escritos, sin limitar, software, discos duros, videos, y cualquier otra información independientemente del medio en que esté contenida

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA. Respecto a la Información Confidencial la Parte Receptora está sujeta a lo siguiente:

1. La Información Confidencial que le sea transmitida por cualquier medio se considerará como Información de la Parte Transmisora.

2. La Parte Receptora se obliga a protegerla con la finalidad de prevenir su uso, divulgación, revelación y/o publicación no autorizada, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

3. La Parte Receptora se obliga a proteger la Información Confidencial, así como a mantener la confidencialidad de la misma, utilizando el mismo grado de cuidado que usaría para proteger su propia información confidencial, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa algunos pasos a seguir por la Parte Receptora para: (i) limitar la revelación de la Información Confidencial solamente a sus empleados, agentes, y/o subcontratistas que necesiten conocer la información, en relación con el propósito para lo cual fue expresamente proporcionada y para no revelar dicha Información Confidencial a cualquier otra parte; (ii) informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que asumió en los términos del presente Convenio (en caso de subcontratistas dicha obligación constará por escrito); y (iii) utilizar la Información Confidencial para lo cual fue expresamente proporcionada y no para algún otro propósito o fin.

En caso de incumplimiento de este Convenio por parte de algún empleado, agente y/o subcontratista de la Parte Receptora, que tuviere acceso a la Información Confidencial, la Parte Receptora será responsable por dicho incumplimiento.

4. Las obligaciones de confidencialidad de la Información Confidencial establecidas en el presente Convenio, no se aplicarán en relación con la Información Confidencial que:

- a. Haya sido proporcionada a la Parte Receptora por una fuente que, a conocimiento de la Parte Receptora, no se encuentra limitada bajo ninguna disposición legal o contractual;
- b. Es o se volvió del dominio público, sin que se considere incumplimiento del presente Convenio por parte de la Parte Receptora; o

- c. Se le requiera a la Parte Receptora por virtud de las leyes aplicables o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente, órgano de gobierno o cualquier autoridad política para revelar la Información Confidencial; en el entendido, sin embargo, que la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Transmisora al día siguiente hábil de haber recibido la orden judicial sobre dicha orden o sentencia para hacer la revelación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios, para obtener una orden requiriendo que la Información Confidencial y/o los documentos a ser revelados, sean utilizados únicamente para esos fines para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

5. El hecho de que las Partes revelen entre sí cualquier información, ello no implica el otorgamiento de alguna licencia, marca, patente, secreto industrial o derecho de autor y en general derechos de propiedad industrial o intelectual a dicha parte. Está expresamente entendido y acordado que el presente Convenio no otorga privilegios ni derechos de exclusividad a alguna de las Partes y que cualquiera podrá contratar y proveer a terceras Partes su propia Información Confidencial, bajo su propio riesgo.

6. La Parte Receptora se obliga a no revelar Información Confidencial, referirse al objeto del presente Convenio, o dar a conocer el hecho de que se están llevando a cabo negociaciones entre las Partes, sin antes obtener el consentimiento por escrito de la Parte Transmisora.

CUARTA. LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán al Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Propiedad Industrial y la legislación relacionada.

QUINTA. NO OBLIGACIÓN. El uso de la Información Confidencial en los términos del presente Convenio no obliga a las Partes a celebrar contratos o negociaciones futuras.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de que la Parte Receptora revele, divulgue o libere cualquier Información Confidencial proporcionada por la Parte Transmisora, dicha revelación, divulgación o liberación será considerada una causa de terminación del presente Convenio sin responsabilidad alguna para la Parte Transmisora. Sin perjuicio del derecho de la Parte Transmisora a demandar de la Parte Receptora el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, así como de la legislación penal aplicable.

Cualquiera de las Partes podrá revelar la información confidencial proporcionada por la otra parte a cualesquiera de sus subsidiarias y/o filiales y/o sociedad controladora, siempre y

cuando exista una necesidad razonable de cualesquiera de éstas últimas de conocer la información confidencial para lograr los propósitos para los cuales este Convenio ha sido celebrado.

Lo anterior sujeto a que cada Parte obligue sus subsidiarias, filiales, y/o sociedad controladora, a obligarse conforme al presente Convenio, de manera tal que si no lo hiciera, constituiría un incumplimiento a este Convenio y además ambas Partes serán responsables por cualquier revelación inadecuada de la Información Confidencial hecha por cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o sociedad controladora.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda la Información Confidencial continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte Transmisora, por lo que la Parte Receptora acepta que toda la Información Confidencial provista de forma escrita, sus originales y copias deben ser devueltas o destruidas a la terminación del presente Convenio, a la Parte Transmisora.

En el caso de terminación natural o anticipada, la Parte Receptora se obliga a destruir o devolver a la Parte Transmisora la Información Confidencial que le hubiere proporcionado, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de dicha terminación, obligándose a no copiar y/o reproducir, parcial o totalmente, por cualquier medio la Información Confidencial.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será de 3 (tres) años a partir de la fecha de firma del mismo y para el caso de los contratos que se llegasen a firmar entre las Partes con motivo de la Posible Operación, esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que duren los contratos que se suscriban y durante los 2 (dos) años subsecuentes a que estos pierdan su vigencia.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de que la Parte Receptora incumpla con sus obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio, la Parte Transmisora podrá reclamar de la Parte Receptora el resarcimiento y el pago de los daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de las acciones penales que la Parte Transmisora pudiere ejercer contra quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo de la información o cualquier otro que resulte. En ninguna circunstancia, el pago de daños y perjuicios excederá la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS. Cualquier falta o demora por alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el presente Convenio o en la ley, no será considerado como renuncia a dicho derecho, ni tampoco se considerará que prescribió o prescribirá en un futuro por el hecho de que se haya ejercido de manera parcial, ni tampoco se considerará por ese simple hecho que haya prescrito cualquier otro derecho o privilegio establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Convenio. Asimismo, podrán ser enviadas vía correo electrónico para lo cual las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir notificaciones electrónicas a las siguientes:

ISJI

EL INTERESADO

NOMBRE:

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN. Las Partes se obligan entre ellas a no participar, de forma directa o indirecta en cualquier transacción que pudiera considerarse como una violación a, o sea inconsistente con, las leyes anticorrupción de cualquier país, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos de América, y las leyes aplicables que implementan la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales de la OCDE.

DÉCIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD. En caso de que una o más cláusulas de este Convenio sean consideradas por una autoridad competente inválidas, ilegales o nulas, el resto de las cláusulas no se verán afectadas, y las cláusulas inválidas, ilegales o nulas, serán reemplazadas por cláusulas aceptables para ambas Partes que, siendo válidas, legales y ejecutables, se acerquen a la intención de las Partes manifestada en las cláusulas inválidas, ilegales o nulas.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO COMPLETO. El presente Convenio constituye el acuerdo completo entre las Partes para la transferencia de Información Confidencial que se refiere el presente Convenio, y reemplaza cualquier acuerdo, promesa, propuesta, declaración, entendimiento o negociación previa, ya sea escrita u oral, entre las Partes respecto de dicha Información Confidencial.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las Partes convienen en que cada una utilizará los elementos técnicos y el personal apropiado y debidamente capacitado bajo su subordinación, dirección y dependencia, por lo que ninguna de ellas tendrá relación o vínculo alguno con el personal que la otra tenga contratado o llegare a contratar con motivo del presente Convenio.

CUARTA. NO CESIÓN. Las Partes no podrán ceder por ningún motivo, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del presente Convenio, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Las Partes convienen expresamente que en caso de cualquier controversia se someterán a las leyes y la jurisdicción de los tribunales judiciales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Enteradas las Partes del contenido de este Convenio y sabedores de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México el _____.

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S.
DE R. L. DE C.V.**

Anexo E Otorgamiento de Garantía de Seriedad

Para garantizar el interés de la presentación de una solicitud de Servicio, el interesado deberá acompañar con cada solicitud, una garantía de seriedad por un monto de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos M.N.) (la "Garantía de Seriedad"). La Garantía de Seriedad será otorgada por medio de depósito en la cuenta bancaria siguiente:

BBVA Bancomer, S.A.	
Cuenta:	0145807972
Sucursal:	BBVA Bancomer
Clave:	012 180 001458079723
Plaza:	

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, para los Interesados con quien Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. ("Igasamex SJI") firme un Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme (el "Contrato"), se aplicará el monto de la Garantía de Seriedad a la facturación del primer mes de servicio y con esto se tendrá por cancelada la garantía.

En el caso de los interesados con quienes no se haya celebrado un Contrato o sea rescindido, Igasamex SJI devolverá la Garantía de Seriedad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de la Temporada Abierta, o de la rescisión conforme al siguiente procedimiento:

Procedimiento de devolución de Garantía

Los interesados a quienes Igasamex SJI no haya asignado capacidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se comunique los resultados de asignación de capacidad de Temporada Abierta, ; o bien, en caso de haber firmado el Contrato, se rescinda de este, deberán realizar el siguiente procedimiento para la devolución de la Garantía de Seriedad:

- 1.** Enviar un escrito libre firmado por el interesado o su representante legal, solicitando la devolución de la Garantía de Seriedad, señalando las razones por las cuales no se firmó un Contrato y especificando los datos bancarios para llevar a cabo la devolución. El interesado deberá enviar el correo a la dirección obanuelos@igasamex.com.mx, adjuntando una copia del comprobante de depósito bancario.

2. Recibido el correo con los requisitos anteriores, Igasamex SJI devolverá la Garantía de Seriedad en la cuenta señalada en el escrito por el interesado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

3. Igasamex SJI enviará al interesado copia del depósito que acredite la devolución de la Garantía de Seriedad, quien deberá responder con la confirmación de haber recibido el reembolso.

Procedimiento de ejecución de la garantía

Igasamex SJI tendrá derecho de ejecutar de manera inmediata las Garantías de Seriedad otorgadas por aquellos interesados con quienes Igasamex SJI haya manifestado su interés de celebrar un Contrato y que no mantengan la oferta realizada, o que no hayan celebrado un Contrato en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción de la decisión de Igasamex, siempre y cuando sea por causas imputables al interesado. Es decir, el interesado perderá todo derecho a que le sea reembolsada cantidad alguna por el monto otorgado en garantía.

ANEXO 8.-FORMATO DE FACTURA
MODELO DE FACTURA DE TRANSPORTE

				
DATOS DEL PERMISIONARIO				
Cliente: Persona Física/Moral Domicilio: RFC: RFC123456	ID Medidor: 17 Cuenta:	Fecha de emisión Certificado Certificado SAT Folio Fiscal	Fecha límite de pago Fecha y hora de certificación	
PERIODO DE CONSUMO XX-XX-XXXX XX-XX-XXXX	VOLUMEN CONSUMIDO	PODER CALORIFICO		
DIAS FACTURADOS	30 DIAS →	Días del mes a facturar		
DESGLOSE DE CARGOS				
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CARGO POR CAPACIDAD		Gjoule	\$ 24.0000	
CARGO POR USO	-	Gjoule	\$ 4.2301	\$ - M.N.
CARGO POR SERVICIO	1.00	Servicio	\$ 102.5000	\$ 102.50 M.N.
Serán autorizados por la Comisión.				M.N.
				M.N.
				M.N.
				\$ - M.N.
SUB TOTAL				\$ 102.50 M.N.
IVA 16%				\$ 16.40 M.N.
TOTAL				\$ 118.90 M.N.
	Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: Sello digital del emisor:			FSCI 7.5.11 Rev. 3
Atención a usuarios Tel: 800 800 5959				